



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA

POLITICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACION DEL PROCESO SOBRE EL DELITO
CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO
AGRAVADO; EXPEDIENTE N°00049-2016-71-JR-PE-01; SEGUNDO
JUZGADO PENAL, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, LIMA 2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLITICA**

AUTORA

**PASTRANA HUAMANI ,CATHERINE HAYDEE
ORCID: 0000-0001-8318-8026**

ASESORA

**VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**LIMA – PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

PASTRANA HUAMANI CATHERINE HAYDEE

ORCID:0000-0001-8318-8026

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Chimbote,
Perú.

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Ciencias Contables,
Financiera y Administrativas, Escuela Profesional de Contabilidad, Chimbote,
Perú.

JURADO

PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

ASPAJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS

.....
DR: DAVID SAUL PAULET HAUYON
Presidente

.....
Mgtr: MARCIAL ASPAJO GUERRA
Miembro

.....
Mgtr: EDGAR PIMENTEL MORENO
Miembro

.....
Mgtr: VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios

Fuente inagotable de mis fortalezas en este camino llamado vida .

A mi profesora Teresa Zamudio Ojeda, Docente.

Por su orientación y apoyo
incondicional para lograr
culminación de proyecto.

Catherine Haydee Pastrana Huamani

DEDICATORIA

A mis padres

Por darme fuerza por su gran fe en mi para

Salir adelante desde siempre su gran apoyo

Moral y siempre darme aliento a poder

Culminar mis estudios.

A mi hijo

Por su tiempo y paciencia

durante horas de estudio.

Catherine Haydee Pastrana Huamani

Resumen

La investigación tuvo como problema ; ¿Cuáles son las caracterización del proceso sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado; expediente n° 00049-2016-71-0801-jr-pe-01; segundo juzgado penal, distrito judicial de cañete, Lima .2020? el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio . Es de tipo , de cuantitativo y cualitativo nivel alta muy alta y diseño retrospectivo, y transversal, La unidad de análisis fue un expediente judicial penal, seleccionado a las necesidades mediante el expediente recolectaron datos que fue utilizado en los análisis de contenido ; este instrumento servirá como guía de observación . las características del expediente es el hecho penal contempla la trasgresión al respeto de la persona humana concentrada en el hecho con la violencia fue el hecho punible de robo daños físicos , daños psicológicos daños materiales en hecho de lugar ,aunque se obtenga justicia por medio de la ley . Los resultados revelaron que : el cumplimiento de los plazos es fundamental de idóneos con los medios probatorios a los medios probatorios en las resoluciones , la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y la calificación de los hechos.

Palabras clave ; , robo, agravada , motivación , amenaza , violencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem; what are the characterization of the process on crime against property in the form of aggravated robbery; file , N° 000049-2016-71-0801-JR-PE-01; second criminal court, judicial district of cañete Lima .2020? the objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of type, quantitative and quantitative, very high, high level , and retrospective, and cross- sectional design. The unit of analysis was a criminal judicial file, selected to the needs through the file , they collected data that was used in the used analysis; this instrument will serve as an observation guide. the characteristics of the file is the criminal act, which includes the violation of the human person, concentrated on the fact that violence was punishable for theft, physical damage, psychological damage, material damage in fact even if justice is obtained through the law . that: compliance with the deadlines is essential from suitable with the evidentiary means to the evidentiary means in the resolutions , the relevance of the evidentiary means of the facts exposed in the process and the qualification of the facts.

Keywords ;characteristics , robbery , aggravated , motivation , threat , violence

CONTENIDO

Pág.

CARATULA	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR E TESIS.....	iii
AGADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
INDICE.....	vii
I. INTRODUCCION	1
1.1. Objetivos de la investigación.....	4
1.2. Justificación de la investigación	5
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases Teóricas.....	7
2.2.1. Bases Teórica del tipo procesal penal.....	9
2.2.1.1. la jurisdicción.....	9
2.2.1.2.Desarrollo de las instituciones jurídicas generales relacionadas con la sentencia en estudio.....	9

2.2.1.3.Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	10
2.2.1.4. La competencia.....	10
2.2.1.5.El proceso.....	11
2.2.2 Procedimiento proceso juicio.....	13
2.2.2.1. El proceso como garantía constitucional.....	14
2.2.2.2 El debido proceso.....	14
2.2.2.3.Principio de juez natural.....	15
2.2.2.4.Principio de pluralidad de instancia.....	16
2.2.2.5.Principio del derecho de defensa.....	17
2.2.2.6.Principio de contradicción.....	18
2.2.2.7. . Principio de motivación.....	19
2.2.2.8. Principio de legalidad.....	20
2.2.2.9. Principio de presunción de inocencia.....	21
2.2.2.10.Principio de interpretación restrictiva y prohibición de la analogía.....	22
2.2.2.11.Principio de irretroactividad de la ley penal.....	23
2.2.2.12. Principio de lesividad.....	23
2.2.2.13.Principio de culpabilidad pena.....	24
2.2.2.14.Principio de la proporcionalidad dela penal.....	25

2.2.2.15.Principio acusatorio.....	25
2.2.2.16. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	26
2.2.2.17.Principio de oportunidad.....	27
2.2.2.18. Principio de continuidad.....	28
2.2.2.19.El juez de control.....	28
2.2.2.19.1. El Juez de ejecución.....	28
2.2.2.19.2.La Competencia funcional.....	29
2.2.2.20. La Prueba.....	29
2.2.2.20.1.Principios de libertad de la prueba.....	30
2.2.2.20.2. Importancia de la teoría de la prueba.....	30
2.2.2.20.3.Principio de libre valoración de la prueba.....	30
2.2.2.21. Principio de libertad probatoria.....	31
2.2.2.22. Principio de conducencia.....	32
2.2.2.23.El Principio de bien jurídico real.....	32
2.2.2.23.1.La Búsqueda de la Verdad.....	32
2.2.2.23.2.El Contrainterrogatorio.....	32

2.2.2.23.3. Las objeciones.....	33
2.2.2.23.4. Lectura derechos.....	34
2.2.2.23.5.El defensor.....	34
2.2.2.23.6. Los Peritos.....	34
2.2.2.23.7. La Victima o el ofendido.....	35
2.2.2.24. Actos de investigación.....	35
2.2.2.24.1. Actuaciones de investigación sin control judicial.....	35
2.2.2.24.2. Orden de cateo	36
2.2.2.24.3. Teoría del caso.....	37
2.2.2.24.4. Procedimiento de cadena de custodia.....	37
2.2.2.24.5. Detención en flagrancia.....	37
2.2.2.24.6. Detención por caso urgente.....	38
2.2.2.24.7. Detención por orden de aprehensión.....	38
2.2.2.24.8. Control de detención.....	39
2.2.2.25.Principios rectores de audiencia un juicio.....	39
2.2.2.25.1. La audiencia de juicio.....	39
2.2.2.25.2. Apertura de audiencia.....	39
2.2.2.25.3. Audiencia de individualización de sanciones.....	40
2.2.2.25.4. El alegato de apertura.....	40
2.2.2.25.5. La declaración del imputado.....	40

2.2.2.26.Tercera civilmente responsable.....	41
2.2.2.26.1. Dictámenes periciales.....	41
2.2.2.27. El proceso penal ordinario.....	42
2.2.2.27.1. Etapas del proceso penal.....	43
2.2.2.28. La prueba en el proceso penal.....	43
2.2.2.29.La valoración probatoria.....	44
2.2.2.29.1. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	45
2.2.2.30.Principios de legitimidad de la prueba.....	46
2.2.2.30.1. Principio de unidad de la prueba.....	46
2.2.2.30.2. Principio de la comunidad dela prueba.....	46
2.2.2.31.Principio de la autonomía dela voluntad.....	47
2.2.2.32.Juicio de incorporación legal.....	47
2.2.2.32.1. Juicio de fiabilidad probatoria(valoración intrínseca).....	47
2.2.2.33. Interpretación de la prueba.....	47
2.2.2.34. La persona jurídica el proceso penal.....	48
2.2.2.35. El hecho punible.....	50
2.2.2.36.Procedimiento proceso juicio.....	51
2.2.2.37. Los delitos.....	55
2.2.2.38. Autor mediano.....	54

2.2.2.39. Teoría de la impugnación penal.....	55
2.2.2.39.1. Principios que orientan la actividad probatoria.....	55
2.2.2.39.2. Descubrimiento probatorio.....	55
2.2.2.39.3. Los medios Impugnatorios.....	56
2.2.2.40. Recurso impugnatorios en el proceso penal.....	57
2.2.2.41. Extinción de la acción penal por incumplimiento del plazo.....	57
2.2.3. Bases Teóricas del tipo sustantivo.....	58
2.2.3.1. El delito del robo.....	58
2.2.3.2. Descripción legal del delito robo agravado.....	59
2.2.3.3. Tipicidad objetiva.....	60
2.2.3.4. Bien Jurídico protegido en el delito de robo agravado.....	63
2.2.3.5. Tentativa.....	64
2.2.3.6. La Pena	64
2.2.3.7. clases de Pena	65
2.2.3.8. Reparación civil	65
2.2.3.8.1. Criterio General.....	66
2.2.3.9. Culpabilidad	66
2.2.3.10. Antijuricidad	66
2.2.3.11. Regulación.....	66

2.2.3.12.. Recurso de apelación	67
2.2.3.13. Recurso de reposición	67
2.3. Marco Conceptual.....	68
3. HIPOTESIS.....	73
III. METODOLOGIA.....	74
3.1. Tipo nivel de la investigación.....	74
3.1.1. Tipo de investigación.....	75
3.1.2 Nivel de investigación	76
3.2. Diseño de la investigación	77
3.3. Unidad de análisis.....	77
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	78
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	79
3.6.. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	81
3.6.1. La Primera etapa.....	81
3.6.2. La Segundo etapa.....	83
3.6.3. La Tercera etapa.....	83
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	83
3.8. Principio ética.....	85
IV. RESULTADOS.....	85

CUADRO 1. Respecto al cumplimiento de plazos.....	85
CUADRO 2. Respecto a la claridad de los medios probatorios.....	85
CUADRO 3. Respecto a la calificación jurídica de los hechos	85
CUADRO 4. Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	85
4.1. Análisis de los resultados.....	86
V. CONCLUSIONES.....	87
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	88
ANEXO 1: Evidencia Empírica del objeto de estudio en la sentencia de primera instancias.....	97
ANEXO 2: Instrumento de Recolección de datos.....	173
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético.....	174

INDICE DE CUADROS

Cuadro de resultado N° 1: Respecto al cumplimiento de plazos	84
Cuadro de resultados N° 2: Respecto a la claridad de los medios probatorios	84
Cuadro de resultado N° 3: Respecto a la calificación jurídica de los hechos	85
Cuadro de resultados N° 4: Respecto a la idoneidad de la calificación de hechos	85

I. Introducción

El presente trabajo de investigación estará a la caracterización del proceso sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado ; expediente N°00049-2016-71-JR-PE-01: Segundo juzgado penal , distrito judicial de cañete , Lima 2020.

En el ministerio público en su condición del titular ; de la acción penal, asume la conducción de la investigación desde su inicio la delincuencia práctica la investigación material del delito a fin de aclarar los hechos, individualizar al autor o autores y recabar los elementos materiales probatorios. En tal sentido, los deberes deben ser de los fiscales están abogados a establecer estrechas relaciones de trabajo basada en el respeto la confianza mutua.

En el contexto internacional:

Respecto al rol; de la defensa este sistema acusatorio e innova al principio de igualdad el ministerio público sin perjuicio de reafirmar el patrocinio legal del interés del imputado y respeto de sus garantías y derechos. El rol del juez se circunscribe al control de los derechos, garantías y principios constitucionales dentro de los cuales podemos señalar el control de plazo. Las tutelas del derecho decidir los requerimientos de las medidas de coerción personales y reales, las salidas alternativas, control de acusación, sobreseimiento y el juicio oral de acuerdo a la respectiva investigación del caso.

Podemos aplicar una metodología sistematizada e identificando los elementos probatorios de trascendental importancia para un adecuado desarrollo de la

En Relación Perú :

Gutiérrez (2015) en su investigación sobre informe la justicia en el Perú cinco grandes problemas , señala lo siguientes : Uno de los más graves problemas que aqueja al poder judicial es el alto índice de provisionalidad de sus magistrados . De cada 100 jueces en el Perú solo 58 son titulados , mientras que 42 son provisionales o supernumerarios , estas cifras revelan que un importante número de jueces en el Perú no han sido nombrado para ese puesto por el consejo nacional de la magistratura luego de un debido proceso de selección y evaluación sino que para cubrir las plazas vacantes se recurre.

En el ámbito local:

investigación del delito.

La importancia consiste en proporcionar una mejor orientación y organización de la investigación a través de utilización de formato estandarizado, así como utilizar el desarrollo ordenando de los objetivos específicos de la investigación identificar cuando e individualización de los responsables en la estructura del delito el aspecto fáctico, jurídicos y probatorios así como la construcción de la teoría probatoria que determinara la existencia del delito como la responsabilidad de los imputados. La investigación del delito legal así como su desarrollo, en cual se describe los fines, objetivos organización, las actividades propias de investigar, la formulación de las hipótesis para concluir con la elaboración de la teoría del caso.

Considerando la realidad delictiva de las distintas zonas del Perú, se podrán elaborar planes de investigación específico, trabajando de manera conjunta entre el ministerio público.

La presente investigación tiene como objetivo para determinar las tendencias y consecuencias de la política criminal legislativa aplicada a la criminalidad patrimonial asociada a los delitos de hurto y robo regulados en los artículos 185° y 188° del Código Penal de 1991, respectivamente; así como sobre sus modalidades agravadas específicas descritas en los artículos 186° y 189°, . La investigación abarca el periodo 2006- 2011, quinquenio en el que se produjo la mayor cantidad de modificaciones legislativas a los artículos mencionados.

Este contexto riesgos y oportunidades genera en la población una sensación de miedo e inseguridad al pasar del tiempo permanente, a las que debe responder el sistema jurídico en general y el sistema penal en particular. Al respecto, no existe un procedimiento más idóneo que el partir de un conocimiento cierto y científico de toda esa realidad, desde la observación y el análisis de variables e indicadores .

permitan comprender la presencia e interoperabilidad de todos esos fenómenos sociales, políticos y culturales, así como de sus efectos para la vida cotidiana de los individuos. En tal sentido, la construcción del Derecho y de su vertiente punitiva no puede hacerse al margen de esa necesaria e indispensable información empírica. En la actualidad, pues, resulta necesario revertir la tendencia, desde ese momento de la investigación y el diseño de medidas que respondan a la configuración y dinámica actuales de la cuestión penal en Latinoamérica, y, especialmente, en el Perú. En tal sentido, muy atinadas las reflexiones del profesor Torradillos Basoco : La investigación en derecho penal pretende dar respuesta sistemática a muchos problemas aún sin poder resolver en torno a la cuestión penal, respuesta que es necesaria traducir en la práctica, mediante los procesos que resulten más adecuados, a fin de lograr los resultados apetecidos, cuya idoneidad debe ser testada continuamente(Terradillo).

1.1. Objetivos de la investigación

Objetivo General

Determinar las características del proceso sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado ; segundo juzgado penal, distrito judicial de cañete ,Perú 2020?

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.
2. Identificar las resoluciones , en el proceso judicial en estudio.
3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.
4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso , en el proceso judicial en estudio.

El presente proyecto de investigación establecerá mediante soluciones adecuado lo que el debido proceso y mediante como una buena administración de la justicia se debe entregar a los ciudadanos , se entiende que los que acuden a un proceso no quedan satisfechos y sienten que no se cumple lo requerido por la ley para tratar de restituir el daño que llevo aun proceso , puesto que muchos son los casos que llegan a una sentencia y aunque esta sea condenatoria no se esta lejos de que violencia se detenga , puesto que cuando se trata de conflictos que nacen en el hogar de la crianza de los niños desde momento tiene una educación que no le dan valores les llevan a roba cosas o coger lo ajeno.

1.2. Justificación

La línea de investigación procesos Judiciales y Propuestas Legislativas orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema justicia ; dado que a las instituciones que conforman el sistema justicia se les vincula con practicas de corrupción y que en el Perú , existe debilidad gubernamental (Herrera, 2014).

Según Monroy (1996) Que , conforme se ha podido advertir de nuestro planteamiento de investigación el presente trabajo adquiere relevancia jurídica y social , en tanto que podrá aportar información importante , facilitadora , cuantitativa y cualitativa , en cuanto al

Cumplimiento de los fines de la pena y los casos de reincidencia del delito Robo Agravado en el establecimiento penal de Qenqoro , y de la misma forma servirá como cuestionamiento al objeto de la ejecución de la pena.

es conveniente realizar esta investigación , dado que el delito de Robo Agravado resulta ser un problema latente de nuestra sociedad , problema que ha alcanzado grandes índices de inseguridad ciudadana por la reincidencia que genera el incumplimiento de los fines de la pena, constituyendo de esta manera investigación donde el tratamiento de la ejecución penal pueda ser eficaz y eficiente mediante las conclusiones ala que arribaremos . relevancia social puesto esta centrada al mejoramiento de la vida en sociedad al momento de la terminación de la ejecución de la pena de los condenados por el delito de Robo Agravado y su reinserción a la

sociedad. como operadores del derecho, estamos en la obligación de encontrar una solución eficaz a los problemas de relevancia jurídica que se presentan en la actualidad, por lo que en el presente trabajo de investigación se determinara cuales son los factores que contribuyen a la reincidencia de la comisión del Delito de Robo Agravado.

II. REVISION DE LA LITERATURA

Antecedentes Nacionales

Hasta el ahora , se han obtenido los siguientes trabajos de investigación que se realizaron en el Perú y el extranjero :

2.1.1. En el ámbito Internacional:

La investigación casa (2017) titulado: la reparación civil en el delito de robo agravado. Concluye:

- 1) podemos concluir que, el monto del petitorio de las denuncias penales es proporcional a la relevancia de afección de bien jurídico protegido. los jueces aplican el criterio discrecional para fijar los montos de reparación civil, teniendo en cuenta que este “criterio discrecional “no es motivación, ni justificación el resarcimiento del daño causado a la víctima, ya que no son montos razonablemente proporcionales al daño
- 2) Para Merino (2010) la pena cumple , no solo una función normativa como instrumento legitimador de un derecho penal racional dentro de un estado constitucional de derecho , sino que además , cumple una función social que es el proyectar a la comunidad el respeto y estabilidad de las normas como modelo que posibilite condiciones positivas para la interacción social pues no es posible determinar la medida de la pena si esta no se encuentra referida a un fin la prevención general positiva cumple una función educativa de confianza y de pacificación en los ciudadanos.
- 3) Según Merino (2010) en los delitos contra el patrimonio analizados , los jueces penales – al suspender la pena privativa de libertad no ha tomado en cuenta el fin de prevención general positiva por contrario se ha generalizado la injustificada aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de liberad , al punto de haberse convertido en una peligrosa

discrecionalidad judicial , desvinculada de los presupuestos exigidos por el código penal y y el fin de prevención general positiva .

2.1.2. En el ámbito Nacional

Arenas y Ramírez (2009) en cuba, investigaron: la argumentación jurídica

1) son exponentes del razonamiento deductivo: unos hechos determinados que se declaran probados, se subsumen en el supuesto factico de una norma jurídica para extraer así la consecuencia prevista en esta . 2) Asimismo indica que la finalidad no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural , y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial.

Por parte Mazariegos (2008) investigo : “ vicios motivos absolutorios de anulación formal como procedencia del recurso de apelación especial en el proceso penal guatemalteco ”: a) el contenido de las resoluciones definitivas ...debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación , la misma debe ser congruente para evitar resolver Arbitrariamente , lo que da lugar a las impugnaciones ; b) son motivos de procedencia del recurso de apelación ; c) el error in indicando , motivo de fondo o inobservancia de la ley . omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto y la interpretación indebida o errónea de la ley; d) el error in procediendo , motivos de forma o defecto de procedimiento (..); y finalmente ; e) el error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación .

Asimismo, el investigador Segura (2007) a través de su tesis titulada “el control judicial de la motivación penal” pudo concluir lo siguiente: a) que el control de la motivación de la penal funciona como reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. b) y por último, expresa que la motivación es la exteriorización por parte del juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica se identifica, pues con la exposición del razonamiento. No

existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial.

Gonzales (2000) No puede , sin embargo , negarse que esta institución la pena privativa de la libertad es la expresión de una evolución punitiva , que , aunque gobernada por interés de clase y por la persecución de beneficios para ciertos sectores de la sociedad , contribuyo , por lo menos en lo que se refiere a las pocas anteriores a su creación , a disminuir la violencia , la irracionalidad y la indiferencia que ha venido rigiendo a la practica punitiva .

Como Nos Indica Gonzales (2000) es ilógico , en nuestro entender , aspirar que la pena privativa de la libertad pueda ser la institución que desarrolle cabalmente o siquiera en una mínima proporción las disposiciones que teóricamente se ha establecido para realizar la actual función resocializadora , sin los instrumentos , ni el personal adecuado , ni los presupuestos suficientes , ni la seria voluntad estatal y social que se requiere para hacer de la pena privativa de la libertad una institución útil en nuestra sociedad, podemos esperar de ella ningún resultado positivo , y por contrario , si esperar el mantenimiento y la incomprensible perpetuidad de esta situación tan triste como inaceptable .

En otras palabras , no pretendamos que la pena privativa de la libertad pueda funcionar correctamente cuando se encuentran factores extrajurídicos que entorpecen su normal funcionamiento hablemos , entonces del mal uso que se ha venido haciendo de esta institución y del incumplimiento a los mínimos parámetros que se requieren para poder derivar los buenos resultados que ella se encuentra en capacidad de ofrecer y en este orden de ideas .

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas del tipo procesal

2.2.1.1. *La jurisdicción*

a. Concepto

Jiménez (1992) señala:

la jurisdicción está referida concretamente a la facultad o función de administrar justicia, es la facultad o poder otorgado o delegado por la ley a los tribunales de justicia para declarar el derecho objetivo en aquellos casos particulares o subjetivos que se requieran.

por Monroy , (citado por rosas, 2005) afirma que la llamada función jurisdiccional o más específicamente jurisdicción, es el poder, debe del estado, previsto para solucionar conflictos de interés intersubjetivos , para poder controlar una conducta (falsas de un delito), la constitucional normativa, en forma exclusiva define a través del órgano que aplican un derecho que corresponde al caso concreto utilizando un imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de una sociedad de paz y justicia .

Para Devis (2001) escribe desde en punto de vista que las funcional que genera los sentido de estricto podemos para definir jurisdicción como l soberanía del estado de aplicado del órgano especial de la función de administrar de justicia principalmente para la realización o garantía del derecho objetivo de libertad una dignidad humana que sea secundariamente para su composición en litigios de certeza jurídica loa derechos de seguridad ante ello mediante la aplicación de la ley casos concreto de acuerdo con determinados procedimiento mediante decisiones obligatorios .

Asimismo Vásquez (2001) señala que dentro de la doctrina procesal se ha distinguido entre función de jurisdiccional consiste en la actividad de mantenimiento del orden jurídico de los

mismos ha sido desobedecido cuestionado o invocado concretamente en la defensa un derecho interés tutela de insatisfecho lo que aparece como consecuencia de una potestad de jurisdiccional.

2.2.1.2.Desarrollo de las instituciones jurídicas generales relacionadas con la sentencia en estudio

Martínez & Olmedo (2009) afirma que: La función jurisdiccional o jurisdicción del poder judicial , integrados por los jueces y los magistrados, por su independencia del poder de estado y el ámbito del mismo de la ley al derecho , que ejerce la exclusiva potestad jurisdiccional y, en consecuencia, legitimado para una resolución jurídica, que define irrevocable en los conflicto de sujetos , con la finalidad de : la protección de los derechos subjetivos , el control de la legalidad y la complementación del ordenamiento jurídico.

2.2.1.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

a. El principio de la cosa juzgada Es el efecto cual impeditivo, de un proceso judicial, que ocasiona de la preexistencia de una sentencia judicial dictada sobre el mismo.

2.2.1.4. La competencia

A, Concepto

En términos de García (1976), “es el ámbito dentro del cual es juez tiene y puede ejercer válidamente la jurisdicción”.

Según Carnelutti (1971) la competencia no es un poder, sino un límite del poder; es más, ha precisado que es el único límite de la jurisdicción. El juez tiene ese poder para en cuanto el juez además en cuanto la materia de juicio entra en competencia.

para Levene (1993) define mientras que la jurisdicción es un concepto genérico, es decir , una potestad del juez, la competencia es un concepto aplicado al caso concreto, pues no todos los jueces que puedan ver en cualquier litigio , que aquellos casos de la ley.

Para Villavicencio (2006) “ señala que la medida una jurisdicción origina para el poder de judicial o fueron privadas para determinar las genéricamente los asuntos de corresponda conocer es razón de materia la cuantía en los lugares esta medida se ejerce sobre las causas de según la ley juez tiene una jurisdicción .

Además Vázquez (2001) “ menciona la índole funcional de que se desenvuelve el ejercicio del poder jurisdiccional con parte del órgano correspondiente en las sociales hubiera sido de existencia verosímil de todas las cuestiones personas lugares entrarían dentro de su ámbito decisorio sin embargo se sabe que la contundencia exige las practicas tales como la distancia la cantidad de asuntos la diversidad de la índole de los mismo llevas que pueda existir un único tribunal ni solo un juez que una función jurisdiccional como en alguna medida ya los vimos que tratar de la organización judicial se multiplique a través del ejercicio de la jurisdicción en los casos que corresponden ”.

2.2.1.5. EL proceso

Nos basamos en el acto jurídico respetando las reglas de la ley de nuestras normas y se llevara una sentencia para comprobar un delito.

Rosas, (2005) también se dice que, es el conjunto de actos dirigidos a ese fin:

del conflicto (composición de litigio, satisfacción de pretensiones); en ultimo instrumento

de cumplir un objetivo de estado: en los partículas de una conducta jurídica en el derecho, de brindar la tutela”.

Según De La Cruz (1995) “ en principio el proceso penal de medida hacer prevalecer en derecho razón de ello para imponer cualquier sanción penal se requiere la actividad propia un estado encomendada a establecer con llevados por magistrados competentes dentro un plazo determinar ”.

Por otro lado Levene (1993) señala que cuando se considera violada el derecho que se acude el estado de demanda de protección de establecer de aquel de protección que solicita por medio de la denuncia penal desde entonces hasta el momento en que juez dicta sentencia suceden una cantidad de actos de procedimiento cuyo conjunto de denomina proceso termino que implica que el juicio en declarar en el proceso penal el objeto principal es la relación derecho sustantivo o sea penal que surge del hecho que considera delictuosa tiene un lugar de autor de estado con hecho delictuoso .

Asimismo Vázquez (2001) señala que se comprende mejor si reparamos en peculiar fenómeno jurídica que se denomina como proceso postulatorio de acreditaciones alegaciones decisiones se puede entenderse como una caracterización general aplicable con presidencia de materia sustantiva de que se trate de las diferentes regulaciones particulares que se discipline en cuestión de aspecto no se puede discutirse que la dirección seguida por los estudios los abogados de construcción una teoría general del proceso ha efectuado aportes revelante destacado de idea dinamismo inherente al termino de igualdad de nociones genéricas que hacen configuración en la realidad que los propios de lo procesal se encuentra en el hecho de suceder de un acontecer una consecuencia que de inicio de recorre pasos prefigurados hasta arriba a una resolución conclusiva .

Para Rosas (2005) “ también dice que es el conjunto de varios actos que se dirige en

fin de una resolución de conflicto en los últimos términos de un instrumento para cumplir los objetivos del estado para imponer los particulares de conducta jurídica adecuada en el derecho que brindar la tutela jurídica ”.

Asimismo Levente (1993) se menciona que cuando se considera violado el derecho y se acude al estado una demanda en el proceso civil y de la denuncia que una pena hasta el momento en que un juez dicta sentencia se sucede en la cantidad de actos de procedimiento que cuyo un conjunto que se denomina los términos que implica dinámico un movimiento una actividad que mas amplio que juicio de lo empleaba a declarar el derecho .

2.2.2. Procedimiento proceso juicio

Como nos indica Carnelutti (1997) , citado en González , 2017 ,P. 21

“expresa la idea de un desarrollo gradual en el tiempo este indudablemente tiene como finalidad como previa aplicación en juicio obedezca al principio nulla poena sine iudicio el principio de inocencia y el debida proceso, la autoridad logre gradualmente llegar al esclarecimiento del hecho que la ley califica como delito y, en consecuencia , aplique las sanciones que correspondan al autor participe ”.

Respecto no rivera (1997) “define el procedimiento penal como conjunto de actividad reglamentadas por preceptos previamente establecidos, que tiene por objeto determinar que hechos pueden ser calificados como delitos para, en su caso aplicar la sanción correspondiente”.

Respecto no rivera (1997) “define el procedimiento penal como conjunto de actividad reglamentadas por preceptos previamente establecidos , que tiene por objeto determinar que hechos pueden ser calificados como delitos para, en su caso aplicar la sanción correspondiente”.

La opinión de López (2008) , respecto a la distinción que hay entre proceso y procedimiento , explica : “ al diversos autores , se inclinan porque la palabra proceso deriva de la etimología procederé . Que significa avanzar, caminar; mientras otras consideran más adecuado el latin procesus , que se refiere a progresión ”.

2.2.2.1. El proceso como garantía constitucional

Talavera (2009) Expresa que es deber primordial d un estado de garantizar , de una pela en vigencia de derechos humanos y, ´para proteger una población de una amenaza contra la seguridad ; como nos indica el artículo 44° de la constitución. En la disposición nos hace de reflejar la tensión que hay en el estado entre los intereses.

Como dice Gómez (1996) un proceso de garantía constitucional tiene que ser eficaz respetando los derechos fundamentales de toda una persona derecho de tutela jurisdiccional que sea efectiva el derecho de defensa un debido proceso el principio de la garantía de una enseñanza otros interés de la persona esta necesidad de que el estado por el respecto a protección de los derechos fundamentales del imputado obliga a que se definan en la constitución en tanto la ley fundamental que fija las condiciones mínimas de actuación publica y privada los limites del ejercicio del poder estatal .

2.2.2.2. El debido proceso

Caro (2007) el debido proceso nos muestra dentro de todo proceso, derechos y garantías mínimas que debe contar todo justiciable, para una causa para tramitarse y poder resolver la justicia. de manera de un derecho del juez de una defensa, la pluralidad en instancias, de recursos para poder probar a plazo etc. (P.149).

1.- elementos del debido proceso

Ticona (1994) el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal , al proceso civil , al proceso agrario , al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo ; y aun, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos , las posiciones convergen en considerar que , para ser calificado como debido proceso se requiere que este , proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa probara esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho .

Respecto la opinión Couture (2002) : La garantía constitucional del proceso comprender que el demandado haya tenido noticia , la que puede ser actual o implícita.

2.-derecho a ser oído o derecho a audiencia

Couture (2002), que se le haya dado una razonable oportunidad de comparecer y exponer sus derechos, incluso el declarara por sí mismo derecho a tener oportunidad probatoria

Ticona (1994), al respecto el juzgador tendrá que examinar los medios probatorio existentes en el proceso , dado que deben ser confiables para conducirlo a la certeza

4.-derecho a la defensa y asistencia de letrado

También forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado a ser informado de la duración razonable entre otros.

5.- Resolución fundada, motivada

Este previsto en el art 5; “que establece como principio y derecho de la función

jurisdiccional; la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias.

Ticona (1994) la pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, para que el proceso pueda recorrer hasta dos instancias , mediante el recurso de apelación . Su ejercicio está regulado en las procesales.

2.2.2.3. Principio de juez natural

Según Tena, (2002) Consiste que el derecho del ciudadano para ser juzgado por juez competente , preestablecido por la ley, con la prohibición de ser sometido a un tribunal espacialmente constituido para un proceso determinado, como consecuencia d este principio, que nadie podría ser sustraído a los jueces asignados por la ley, para ser sometido a una comisión o de otros organismos con atribuciones distintas de las determinadas por la misma ley.

2.2.2.4. Principio de pluralidad de instancia

para Franciskovic , (2002) esta garantía la implica la posibilidad de cuestionar u na resolución dentro de la misma estructura jurisdiccional que la emitió, en atención a que la voluntad subyacente a la instauración de diferentes grados de jurisdicción significa reforzar la protección de los justiciables, ello en atención a que toda resolución es fruto del acto humano, y que puede ser contener errores o generar distintas interpretaciones, ya que determine de los hechos o en la aplicación del derecho.

No dice Vescovi, (1988) La doble instancia tiene como objeto la erradicación de un acto procesal viciado por error de defecto, dando origen a un cuestionamiento ante un órgano revisor, ante el posible agravio que el acto viciado ocasiona a las pares o a los terceros legitimados. para Vescovi,(1988) “La finalidad del ejercicio de acceso de revisión de primera instancia es

la anulación o revocación, total o parcial del acto viciado, en consecuencia, con la acción deja sin efecto el acto viciado y se ordena la reposición al estado anterior si fin que se rehaga o simplemente queda así; y, en la revocación se busca la modificación o reforma del acto cuestionado con arreglo a derecho. Este derecho se ejerce a través del medio impugnatorio, el que se define como el remedio o el recurso previsto por la norma procesal para impugnar el acto procesal viciado en atención al agravio que ocasiona.

2.2.2.5. Principio del derecho de defensa

no dice Sánchez(2004) se trata de un principio y un derecho fundamental que asiste al imputado o a su defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y largo un proceso penal a fin poder cautelar con eficacia en la imputación de su existencia en contra, articulado con la plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, postulación e impugnación necesarios para hacer valer dentro un proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que, no haber sido condenado, se presume inocente.

Para Sánchez, (2004) Este derecho se encuentra activo en el imputado en el proceso penal y, aun desde la etapa de investigación fiscal o policía .

Según Kadegand, (2000) este principio comprende la facultad de resistir y contradecir la acusación penal en un proceso; por consiguiente, el derecho de defensa del imputado se materializa en la facultad de ser oído en juicio, de controlar la prueba de cargo, en la de probar los hechos que procuran una exclusión o atenuación de responsabilidad, y todas aquellas que signifiquen la obtención de más favorable para un acusado.

Para Chaname (2009) Un conjunto de facultades que se otorga a las partes proceso de proponer de contradecir o realizar actos procesales para impedir el quebrantamiento de sus

derechos de defensa todos los procesos lo puesto que se reconoce en el campo penal si lo demás ramas de derecho proceso penal nos referimos los procesos penal nos referimos derecho de n imputo de las ramas de derecho que consiste de un rechazo por encausado a la pretensión punitiva estatal dirigida de contra la desvirtuar los fundamentos de hecho de derecho forma las garantías previsto la ley .

Según Cubas (2006) Señala que consiste de una facultadas de una persona de contraer un tiempo de medios necesarias de ejercer una defensa de proceso que se involucre.

Asimismo Burgos (2002) Menciona que es un principio de derecho de defensa de toda una persona de derecho inviolable de irrestricto a que informe derechos que se comunique inmediato detalladamente de imputado formulada en contra de asistir por su abogado defensor de su elección o abogados de oficio desde citado o detenido por las autoridades .

2.2.2.6. Principio de contradicción

Para Montero, (2001) este derecho tiene como es determinado un derecho de defensa, debe entenderse por lo tanto respecto a la oportunidad de contradicción como un medio para poder ejercer la defensa.

Así considerar Caroca (200),Que este contiene la garantía de la producción de la prueba en el juicio oral, se bajó el control de los sujetos procesales , en específico, como contraposición al derecho de ofrecer prueba, el derecho de rebatir las mismas.

Para Montero (2001) Este derecho tiene como fundamento el derecho fundamental de defensa debe entenderé por todo el respecto de una oportunidad de contradicción como el medio para poder ejercer de una defensa .

Así considera Caroca (2000) que este derecho es la garantía de la producción de una prueba

en el juicio oral que se da bajo un control de los sujetos procesales que se especifica como contraposición al derecho de ofrecer una prueba que debe darse la oportunidad de poder contradecir las alegaciones de peticiones de parte contraria de sirviendo también como una garantía de consistencia de la verdad obtenida que se otorgando tanto certeza subjetiva para el tribunal al momento de resolver objetiva para la sociedad .

2.2.2.7. Principio de motivación

La opinión de Franciskovic, (2002) este principio en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe de estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico.

Colomer (2000) “Es un principio constitucional y pilar esencial de la jurisdicción democrática, el que tiene por finalidad”.

Nos dice Millione (2000) “Evidenciar que el fallo es una decisión razonada en términos de Derecho y no un simple y arbitrario acto de voluntad de quien está llamado a juzgar”.

Para Franciskovic (2002) Este principio consiste en que exigencia de fundamentación que se explicación que debe tener una resolución judicial que debe estar amparada en una base que construida de referentes de derechos razonamiento que se expliquen una solución que el caso concreto que se juzga no bastante una exposición .

Según Colomer (2000) Es uno de los principios de constitucional la democrática de los jurisdicción con la finalidad para evidenciar que una decisión razonada en términos de derecho y no simple de arbitrario de un acto de voluntad de quien se juzga.

Según Colomer (2000) Es una obligación de motivar tiene también una función constatación de la sujeción del juez a la ley derecho de efectos de que se resoluciones de un juez pueda tener objeto de control

Para Salas (2012) señala que el juzgador debe fundamentar todas las decisiones salvo aquellas que por propia naturaleza son simplemente del tránsito procesal es una exigencia de tipos imponente de las protagonistas de un proceso de serie que deben ser partes sustentadas de todas las peticiones que formulan todas las absoluciones que se realicen sus planteamiento de la otra parte de igual manera las partes que se fundamenta los medios impugnatorio que usen garantizado así un sistema procesal , es indispensable que los funcionarios puedan explicar las decisiones a menores que se de simples que se impulsa los procesos caso contrario la decisión sería arbitraria y atentaría contra el derecho de defensa para el cumplimiento del deber constitucional de motivación de las resoluciones jurisdiccional el jugador debe de manejar lo adecuadamente las reglas las máximas

2.2.2.8.Principio de legalidad

Muñoz (citado por Calderón, 2013) sostiene este principio es el llamado o controlar el poder punitivo del estado y a confirmar su aplicación dentro de los límites que excluya toda arbitrariedad y exceso por parte de quienes lo detentan.

por otro lado García (2009), El principio de legalidad , es toda acción de la administración o de toda decisión de los tribunales de la aplicación de la ley el cual no manda

los hombres ni siquiera las autoridades sino la ley , con la seguridad jurídico que garantiza el estado de su legalidad.

Chaname (2009), Plantea que, el principio de legalidad, es un principio que identifica el derecho con la ley de normas de similar jerarquía ; las normas de inferior valor como decretos, resoluciones y normas con interés .

2.2.2.9. Principio de presunción de inocencia

De igual modo, el artículo II del Nuevo Código Procesal Penal toda persona es imputada de comisión de un hecho que sea punible es considerado inocente , y debe ser tratada de manera, mientras no se demuestre lo contrario y se haya d declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motiva .para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de carga , obtenida y actuada con las debidas garantías procesales . En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolver a favor del imputado. Hasta antes de sentencia firme, ningún funcionario o autoridad público puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal manera.

Para De La Cruz (2007) señala que este principio que los que los jueces no tiene libertad para cerrar algún delito de ley que rige contra la infracción cometida por todo los jueces no están previsto de facultad para imponer alguna pena o procedimiento una ley que ha establecido este principio cumple la elevada función de evitar el arbitrario e ilimitado de un estado un principio fundamental de un derecho al propiciar su consecuencia mas que se desarrolle la inviolabilidad de una persona humana el principio de legalidad también conocida de intervención legalizada algo que traba para la política criminal.

Según De La Cruz (2007) Señala que este principio establece los jueces que tienen la libertad para crear los delitos que una ley rige contra la infracción cometida por los jueces no están previsto de facultar para imponer las penas.

Además Roxin (2000) comenta que toda intromisión a los derechos fundamentales de una persona debe estar previamente diseñada con leyes correspondientes la previsión legal de la limitación de derecho fundamental constituye la garantía favor del afectado sin embargo no solo debe estar prescrita la posibilidad de la adopción que se aplica de contenido su limitaciones de la ley que es de condiciones de responder que interrogantes cuando como se limitan los términos que sea indispensable de restringir derecho fundamental de lograr los fines de esclarecimiento proceso que es procederse conforme la ley .

Según Muños (2003) es el que establece una intervención que sea punitiva para configurar el delito la función de limitar los ejercicio de arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal, el principio de intervención legalizada se supone al mismo tiempo un freno para una política penal demasiado pragmático que e enfoca en acabar toda costa de criminalidad sacrificando las garantías mínimas de los ciudadanos .

2.2.2.10. Principio de interpretación restrictiva y prohibición de la analogía

Muños, dice el principio de interpretación restrictiva y el de prohibición de la analogía son principios derivados del principio de legalidad, el que es además su fundamento”.

Según Muños (2003) este principio se consiste en la intervención punitiva estatal debe ceñirse ser establecidos en la ley prohibición que esta intervención se origine por arbitrariedad del juzgador o de sus interpretaciones, de lo contrario se dejaría puerta abierto a la arbitrariedad del juzgador y que este es irrogara los poderes paralelos a lo que la ley lo faculta, correspondiente

de la legislación el ejercicio de esta determina nación de facultades.

Para Muños (2003) el principio de restrictiva de prohibición de la analogía de los principios derivados al principio de legalidad que es un fundamento .

Como nos dice Muños (2003) consiste que la intervención punitiva estatal debe darse a los establecido en la ley de prohibiendo que estas intervención que se origina de la manera arbitrariedad del juzgador que se irrogara los poderes paralelos de una ley que se faculta a un legislador que ejerce determine de facultades .

2.2.2.11. Principio de irretroactividad de la ley penal

Como nos dice Muñoz, (2003) Este principio deriva también del principio de legalidad, estando íntimamente vinculada al principio de intervención legalizada, conteniendo las mismos formulaciones, fundamentos políticos y jurídicos, siendo de complemento que sea de indispensable del principios de legalidad en el ámbito temporal, resguardando su aplicación de la ley en el tiempo en que sea vigente por sobre las nuevas leyes que no sea conformadas el normativo al tiempo ocurrido un hecho.

2.2.2.12. Principio de lesividad

Los principios del derecho penal son pautas a seguir, los cuales descansa diversas instituciones en el derecho penal positivo. A nivel nacional se considera la interpretación del conjunto de normas que integran el ordenamiento jurídico – penal estos principios pueden ser utilizados por las personas que quieran aplicar la legislación penal.

Chaname (2009), señala que es principio de lesividad , requiere para ser considerado como la vulneración de un bien jurídico protegido , podemos decir que constituya un verdadero presupuesto de antijurídicas penal, tiene dos formas principales de lesividad de un bien jurídico con relevancia típica , y como el bien jurídico vida en el homicidio consumado o susceptible de

reparación efectiva y el desplazamiento de un bien patrimonial, sirve además para delimitar el control penal por ejemplo: conducir, paracaidismo , boxeo lucha libre.

Para Polaino (2004) este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal se requiere de vulneración de un bien jurídico protegido de decir que comportamiento de constituya verdadero real presupuesto de ser antijurídica penal.

Según Polaino (2004) hay varias formas esenciales de lesividad de un bien jurídico relevancia típica estas son lesión puestas de peligro que estamos ante las lesiones cuando éxito una real incidencia de afectación negativa sobre el bien jurídico mediante la destrucción grave que el mismo pudiendo que esta susceptible de esta reparación que puesta en peligro supone el bien jurídico mas situación de grave concreto en determinadas hipótesis con una magnitud de desvaloración determinada por la norma .

Para el Autor Zaffaroni (2005) señala que implica que ningún derecho puede legitimar una intervención punitiva cuando no medida por lo menos un conflicto jurídico entiendo como la afectación de bien jurídico total sea parcialmente ajeno individual o colectivo.

2.2.2.13. Principio de culpabilidad pena

Ferrajoli (1997), Señala el principio de culpabilidad penal, son lesiones de peligro de bienes jurídicos, en derecho penal protege suficientes para sobre autor de la carga de pena, para ellos es necesario el dolo o culpa, que podemos decir la verificación subjetiva, el autor actuado con la voluntad de dolo si ha actuado imprudentemente, ya que sin estos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica

Por su parte Chaname (2009), establece el principio de culpabilidad penal unos de los mas que derivan una forma directa un estado de derecho , de la violencia implica la degradación .

2.2.2.14. Principio de la proporcionalidad de la pena

Lopera (2007), Establece, el principio de proporcionalidad de la pena, es el complemento lógico y racional de la aplicación del derecho penal, no solo un principio de proporcionalidad de una gravedad de delito y la pena sino del ejercicio del Ius Puniendi.

Asimismo según villa (1998), Se trata de una prohibición legal al exceso en la punición de conductas y es un derivado del principio de intervención mínima necesaria

Para Navarro (2001) El principio de proporcionalidad se entiende como complemento lógico y racional de una aplicación del derecho penal que solo es comienzo de los principios entre la gravedad del delito y la pena de los ejercicio .

Asimismo Lopera (2006) Este principio exige una ponderación entre el medio y el fin elegido de forma que si preponderan los perjuicios generados por medio que debe adoptarse siendo que el juicio sea valorativo acerca de la relación adecuada en la que se encuentren el fin de medio.

2.2.2.15. Principio acusatorio

San Martin (2005), Menciona que, el principio acusatorio, que distribución varios roles que condicionan en que realizar el enjuiciamiento del objeto procesal penal, según ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto.

Bauman (2001), Plantea que, por el principio acusatorio , es una persecución de oficio del delito, con división de roles el fruto del derecho procesal .esta división en el lugar , impide la parcialidad del juez , Ministerio Publico que , por lo demás , constituye el órgano público,

separado la organización judicial y regida por propio estatuto orgánico y en segundo lugar, suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común.

Para San Martín (2006) Esta división de primer lugar impide la parcialidad de un juez o ministerio público que por lo demás constituye de órgano público autónomo separado de una organización judicial regido por propio estatuto orgánico de segundo lugar suprime la necesario de posición de objeto que es el derecho común .

Como Nos Indica San Martín (2006) El principio acusatorio tiene tres notas principales que ejerce mantenimiento de acusación del órgano del juez que exigencia de la acción pública una de la división del proceso en dos diferentes las propios de cada una de ella la investigación es decisión de respectivamente han de ser diferentes con el fin de evitar un probable o posibles juzgamiento por parte de un juez de sentenciar los órganos jurisdiccional a las pretensiones de las partes por parte de un juez de sentenciar los órganos jurisdiccional a las pretensiones de las partes en atención de una acusación fiscal .

Para San Martín (2006) una vinculación del órgano jurisdiccional es de carácter se puede decir el hecho penalmente antijurídico de suerte del órgano jurisdiccional tiene facultad para completarlo de resolver en toda su extensión es decir un juez no está obligado de un título que condena ni de la petición de pena que la desvinculación no alcanza los hechos imputados que han de permanecer inmutables sino de calificación jurídica de pena siempre que se respete el bien jurídico o interés jurídico .

Como considera Gimeno (2002) es la prohibición de la reforma que es decir el juez que conoce un caso concreto que no puede agravar por la resolución o sentencia recurrida salvo que se le apelado impugne también independientemente de la sentencia que la apelación iniciada también implica el juez segunda sentencia está vinculado por los límites objetivo.

2.2.2.16. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Martin (2005), Plantea que, el principio de correlación entre acusación y sentencia, tiene sus bases en el derecho de defensa. El termino de garantizar la imparcialidad judicial , el derecho de contradicción en especial, del imputado el sentido este reaccionar ante la futura decisión medios procesales adecuando alegaciones, medios de prueba, en contra de enjuiciado prefijado de un objeto de proceso limitado la potestad de resolver refiriéndose al objeto del proceso .

Para San Martin (2006) Este principio sienta sus bases en el derecho de defensa y consecuentemente en el principio de acusación que la finalidad de los principios de garantizar la imparcialidad judicial de derecho de contradicción especial el imputado del sentido pueda reaccionar ante futura decisión con medios procesales adecuado en contra un hecho enjuiciado prefijado que se un objeto del proceso un limitado de potestad de resolver uno referido de prefijado que se un objeto del proceso un limitado de potestad de resolver uno referido de objeto de proceso.

2.2.2.17. Principio de oportunidad

De acuerdo con la opinión González (2017) :

El órgano con la opinión de investigación de investigar el delito y presentar la acusación tiene algunos supuestos de excepción en la persecución penal , ya que ha contemplado la necesidad de crear algunas hipótesis que permitan la terminación anticipada del procedimiento que dio inicio a la investigación . la excepción al estricto cumplimiento legalidad radica denominado la

oportunidad que permite la regulación de casos que son objeto de una selección controlada por el ministerio público y obedecen esencialmente a razones de política criminal de seguridad comunitaria . por ejemplo , controversias , que conduzcan a resolver o redefinir el conflicto penal . se trata también de una forma diferente de acceso a la justicia penal , sin necesidad de tramitar largos y costosos juicios (P.61).

2.2.2.18. Principio de continuidad

Está previsto en el artículo 7: Se entiende por este que las audiencias se tramitaran en forma continua cuando las actuaciones judiciales son realizadas de manera ininterrumpida en actos sucesivos , agotando todas las pretensiones planteadas por las partes una vez que ha iniciado la audiencia oral.

2.2.2.19. Juez de control

Como expresa Pérez (1992) , Cuando afirma su función judicial asume una doble naturaleza porque los juzgadores están facultados para adoptar decisiones sobre las salidas alternas del proceso penal, acuerdo preparatorios, suspensión condicional del proceso a prueba y , en su caso , resolver por alguna causa prevista en la ley el sobreseimiento de la causa .

2.2.2.19.1. El juez de ejecución

Según González (2017) Esta clase de juez vigila el respecto a las finalidades constitucionales y legales de la prisión preventiva , la pena y las medidas de seguridad , ante ellos acuden los procesados o sentenciados que consideren que las autoridades les ha violado un derecho fundamental durante el tiempo que permanecen privados de su libertad, igualmente , esta

obligado a resolver cuestiones planeadas por las víctimas en torno a su derecho de acceso a la justicia y conocimiento de la verdad , entre los que resalta el pago a la reparación integral del daño que previamente fue fijado .

2.2.2.19.2. La competencia funcional

Como nos indica González , (2017) Por el grado determinar que orgánico deberá conocer el asunto según el grado o instancia, conforme a la estructura jerárquica del sistema judicial , la primera instancia los jueces de control , los jueces del tribunal de enjuiciamiento penal y los . jueces de ejecución penal que tienen atribuciones diversas en el conocimiento de las causas penales en cambio , los tribunales de segunda instancia resuelven sobre . los recursos planteados contra , los tribunales de segunda instancia resuelven sobre . los recursos planteados contra las decisiones de los jueces de control y del tribunal de enjuiciamiento (P.44).

2.2.2.20. La prueba

El termino prueba desde un punto de vista jurídico tiene tres acepciones bien determinadas: el primer apunta a la demostración de la verdad de un hecho objeto, por lo que sin lugar a dudas esclarece, a través de medios legales, la exactitud de un es mas clara y está referida los medios probatorio; y la tercera, se refiere a las circunstancias que han originado el hecho mismo, es decir, su producción . En consecuencia, podemos afirmar que la prueba es una actuación procesal por el que las partes del proceso intentan acreditar los hechos que se han producido y que se han señalado en la demanda o en la contestación de la demanda, y que a través de estos se intenta demostrar la veracidad o falsedad de lo manifestado .

2.2.2.20.1. Principio de libertad de la prueba

Entendida ésta como como la libertad que tiene el juez para limitar los medios de prueba. Es decir, que la ley no puede de ninguna manera limitar estos medios. Ahora bien, esta decisión que tome el juez depende específicamente de si el proceso tiene o no relevancia probatoria. Por lo tanto, podemos afirmar que, si un hecho influye de alguna manera en la decisión del proceso, ésta se puede probar, pudiendo, indudablemente, las partes actuar para que así sea. Ejemplo, la interceptación telefónica.

2.2.2.20.2. Importancia de la teoría de la prueba

La importancia de la teoría de la prueba reside en el hecho de constituye uno de los mecanismos que permiten en el juez conocer en certeza o seguridad los hechos delictivos o punibles, y que posteriormente, lo conducirá a tomar una decisión , puesto que su conocimiento o verdad de lo investigación se ajusta a la realidad , por lo tanto, le permitirá la resolución de dicho conflicto.

2.2.2.20.3. Principios de libre valoración de la prueba

Como nos dice González (2017,P.157) El procedimiento penal acusatorio adopta el modelo de libre valoración de prueba y elimina y el sistema de la prueba tasada, a partir de la análisis que hace el juez de los medios de pruebas desahogados durante el desarrollo de la audiencia de juicio, con la finalidad de decidir si es demostraron o no las proporciones fácticas, legales probatorios base de la acusación o de la estrategia defensiva aquí ya hay una condición de posibilidad para adoptar una decisión judicial legítima sobre la absolución no condena del acusado.

2.2.2.21. Principios de libertad probatoria

Respecto con la opinión de González (2017,P.156) en un estado de derecho realmente vigente, el principio d libertad de prueba esta unido indisolublemente al de su licitud en lo medios de obtenerla y al de su libre valoración. Por , lo tanto , en el procedimiento probatorio la libertad de prueba consiste en afirmar que los hechos y circunstancias permitentes para la adecuada resolución del caso sometido a enjuiciamiento será probados por cualquier medio producido e incorporado de conformidad con la ley al proceso penal acusatorio .

A.- Deliberación y libre valoración de la prueba

Nos menciona González (2017,P.172) En el sistema acusatoria predomina la libertad para la valoración de los medios de prueba, de modo que el juez pueda otorgar a las pruebas sin mas limitantes que las que imponga la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente aceptados Objeto de prueba

Ante todo aquella puede , o sea , percibir a través de los órganos de los sentidos.

Por lo tanto, esta constituidos por hechos facticos , y no solo por las aseveraciones o afirmaciones que realizan las partes sobre los hechos (USMP,2013,P.231).

a) Realidades objeto de prueba

Constituyen objeto prueba por ejemplo: un arma de fuego o una arma blanca, ya que estos instrumentos pueden presentarse materialmente o pueden ser de utilidad en la reconstrucción de los hechos , igualmente se considera así a una casa o una habitación toda vez que sirven como medios de prueba, para indicar donde se originó un problema que ha conllevado al proceso penal ; en el mismo sentido, los documentos o las manifestaciones físicas de un individuo (cicatriz, lesión, etcétera), (USMP,2013,P.231).

2.2.2.22. Principios de conducencia

Este principio, también conocido como principio de idoneidad, establece que los medios probatorios que se ofrecen deben ser aptos para anexarlos al proceso. Es en este sentido que guarda utilidad, toda vez, como bien señala este principio, un medio probatorio será de mucha utilidad si logra probar un hecho jurídico.

2.2.2.23. El principio de bien jurídico real

El artículo 44 de la constitución del año 1993 lo siguiente: son deberes del estado.... Garantizar la plena vigencia de los derechos de los seres humanos, proteger a la población de ante el peligro de la inseguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y el desarrollo integral y equilibrado de la nación.

2.2.2.23.1. La búsqueda de la verdad

Como nos dice González (2017, P.159) la comprensión del término verdad es la mayor importancia en la actividad probatoria desarrollada durante la audiencia de juicio por cada una de las partes. Si analizamos el término de verdad procesal como fin del proceso, un tema obligado para su comprensión es conocer acerca de la distinción con la llamada verdad histórica o material, que era la finalidad utópica del viejo sistema inquisitivo.

2.2.2.23.2. El contrainterrogatorio

En opinión de González (2017, P.168) nuestro sistema de justicia penal no acepta ciegamente el testimonio de un testigo. Cualquier testigo que se presenta a declarar en el tribunal de

enjuiciamiento es sujeto de un conainterrogatorio , para que el defensor contribuya en el proceso de llegar a la verdad con sus conainterrogatorio, debe utilizar métodos diseñados para descubrirla conforme a las reglas procesales pactadas .

2.2.2.23.3. Las objeciones

Según González (2017, P.170) Las objeciones son un mecanismos jurídico y practico , adecuados para que las partes pueda controlar el cumplimiento de las reglas ético jurídicas del debate y proteger su teoría del caso o hipótesis defensiva . constituyen un medio a través del cual se ejerce el derecho de contradicción en la audiencia del juicio oral , con el fin de evitar vicios en la practica de los medios de prueba que distorsiones su alcance y contenido o se desvíen hacia asuntos y relevantes . esta permitida solamente a las partes la formulación de las objeciones . suele ocurrir en algunos asuntos penales que algunas de las partes no formula objeciones , estos obedece a una estrategia procesal y no necesariamente a negligencias Derecho a la defensa

Según González (2017) Derecho a obtener copia gratuita de los registros fotográficos electrónicos , además de la prohibición de difundir los actos ; en principio , se justifica plenamente porque la persona imputada y su defensor tendrá que ejercer el derecho de controvertir todos los medios de prueba que aparezcan en la carpeta de investigación y por lado, la prohibición de no difundir . Estos datos tiene su fundamentos en la protección de datos personales de quienes intervienen durante el desarrollo de la investigación, llámese víctimas , testigos peritos, ofendidos , entre otros intervinientes, (P. 47).

2.2.2.23.4.Lectura derechos

Como nos indica González (2017) dentro de los derechos antes descritos aparecen varios supuestos que desarrollan el principio de inocencia como derecho fundamental de toda persona detenida. Asimismo, establece la obligación a carga de la policía de registrar las detenciones informar a los detenidos sus derechos, los motivos de la detención, los hechos que se imputan y el derecho a nombrar defensor, entre otros. Estos deberá realizarse de inmediato, o cuando no sea materialmente posible por características de la detención, en cuanto sea superado el obstáculo (P.47).

2.2.2.23.5. El defensor

La opinión González (2017, P.48) Respecto a la defensa esta cargo de un defensor publico o privado . el derecho a una defensa adecuado y técnica comienza desde que se realice la primera actuación del procedimiento . el papel del defensor debe ser el de sujeto dinámico y participativo, frente a la carga de probar su propia hipótesis defensiva cuando pretende oponerse a la teórica del caso del fiscal , con el objeto de definir estratégicamente la actuación a seguir . ´ puede definir como el abogado designado por el imputado con título y cedula profesional de licenciado en derecho, para que ejerza el derecho de defensa técnica y adecuada durante las diversas etapas del procedimiento penal.

2.2.2.23.6.Los peritos

Respecto la opinión Gonzales (2017, P . 50) Dentro del procedimiento penal acusatorio los peritos son científicos o técnicos forense que poseen conocimientos especializados en alguna ciencia , tecina o arte y auxilian a las autoridades encargados de procurar o administrar justicia en el esclarecimiento de los hechos , aportando algún dato o

elementos de prueba , o bien interpretando evidencia física o biológica , con el objetivo de que vinculada a la información que aparece en los antecedentes de la investigación penal .

2.2.2.23.7. La víctima o el ofendido

La opinión de González (2017, P. 51) nos indica desde legislaciones procesales pasadas, en el sistema penal inquisitivo se reconocían los derechos de la víctima, pero solo con fines de indemnización o resarcimiento de perjuicios o daños materiales causados. Además, la víctima era tratada como una parte accesorio al procedimiento penal, desplazando el derecho humano que siempre le asiste de acceso a la justicia y conocimiento de la verdad. Actualmente, las víctimas del delito en el contexto del proceso penal acusatorio gozan de una concepción amplia, fundada en los derechos que tienen a ser tratados con dignidad , a participar en las decisiones que les afecten y obtener la tutela judicial efectiva del goce real de sus derechos

2.2.2.24. Actos de investigación

La opinión de González (2017 , P.68) :

La finalidad de obtener información de la que deriven elementos o datos de prueba que por pertinencia y coherencia sean convincentes para la elaboración de indicios que, mediante la probatoria, lleven al conocimiento probable en el esclarecimiento. Un acto de investigación es la expresión de diversos actos procesales que durante el procedimiento penal acusatorio realizan las partes, a efecto de localizar datos de prueba que proporcionen cierta información que conduzca al desenvolvimiento gradual de la investigación penal hasta que el conocimiento obtenido sea el necesario para determinar si hay información suficiente para determinar el no ejercicio de esta ante la inexistencia del delito o cualquier otra cosa que impida a

la continuación del procedimiento penal . Para el esclarecimiento es el fiscal quien tiene constitucionalmente la obligación de llevar a cabo actos de investigación, tendentes al esclarecimiento del hecho punible.

2.2.2.24.1. Actuaciones de investigación sin control judicial

Respecto la opinión de González (2017, P.73):

El Ministerio público decide que debe investigarse y a que grado, pero es función de las policías o de los peritos buscar la información de calidad y , en su caso registrarla adecuadamente. Asimismo, como la mencionamos, pueden también solicitar y practicar actuaciones sin control judicial tanto la defensa como el asesor jurídico y la víctima. Desde luego , hay actos que solo el ministerio público puede llevar a cabo , como recibir la declaración del probable imputado , alguno testimonios o documentos , solicitar y practicar los cateos con orden judicial entre otras actividades

2.2.2.24.2. Orden de cateo

Nos indica González (2017, P.75):

Este acto de molestia será procedente investigación necesaria su práctica y su desarrollo se hará consistir en la realización de una inspección como medio de prueba. este acto procesal requiere sin excepción alguna la autorización del juez control y tiene como finalidad la realización de de investigación en determinado lugar donde se tiene evidencias clara de esos hechos y el cateo permitirá su aprehensión inmediata evitando.

2.2.2.24.3. Teoría del caso

Opinión de González (2017, P.77) es indiscutible que la herramienta mas importante en la planificación de las actuaciones que se pretendan efectuar durante en el desenvolvimiento del proceso penal acusatoria. Una adecuada planeación y preparación de la teoría del caso debe abordarse desde la perspectiva de un derecho penal de acto, como un verdadero ejercicio de averiguación de la verdad de tipo estrategia. Con la comprensión de la teoría del caso el juzgador tiene mayores elementos para observar y valorar el significado de los hechos que le son presentados. Cuando el agente del ministerio público llega a la audiencia de juicio es para sostener una hipótesis y probarla; por esa razón es importante que tano el fiscal como el defensor comprendido muchos antes del juicio .

2.2.2.24.4. Procedimiento de cadena de custodia

La opinión de González (2017 , P. 71) : La cadena de custodia se materializa en documento formato - que garantiza y da certeza al manejo de los datos, elementos de prueba o evidencia recabada , su estructura describe a detalle las características y peculiaridades de la prueba material localizada . Por tanto, quien traslada evidencia asegurada al laboratorio se convierte en el primer eslabón de la condena de custodio. se entiende por cadena de custodia al procedimiento que contiene una serie de normas destinadas a inseguridad embalar y proteger cada dato , elemento de prueba o evidencia , con el propósito de evitar su destrucción , suplantación , alteración o contaminación , lo que implicaría problemas graves en la investigación del delito y , en su caso durante el enjuiciamiento del probable autor o participe.

2.2.2.24.5. Detención en flagrancia

Respecto a la opinión de González (2017,P.78)

la regla general y sus excepciones constitucionalmente autorizadas para llevar a cabo una

detención ante la probable comisión de un delito son las siguientes ; orden de aprehensión , flagrancia , caso urgente consecuentemente , para que la autoridad ordene la restricción de la libertad de una persona se tiene como regla general la orden de aprehensión y las excepciones son que el probable imputado sea detenido en flagrancia o por caso urgente . la detención es el acto de autoridad que restringe la libertad de deambulaci3n de una persona que presuntamente cometió un delito.

2.2.2.24.6. Detenci3n por caso urgente

Nos menciona Gonz3lez (2017, P.80)

el supuesto jur3dico de caso urgente abarca aquellas situaciones en que el ministerio publico , bajo las mas estricta responsabilidad de su fiscal o agente del ministerio publico , ordena la detenci3n de una persona imputada de un delito . El mandado de detenci3n por caso urgente el ministerio publico especificara todos los datos que fundamentan la detenci3n , dando urgente el ministerio publico especificara todos los datos que fundamentan la detenci3n , dando certidumbre a los derechos del imputado.

2.2.2.24.7. Detenci3n por orden de aprehensi3n

Nos dice Gonz3lez (2017,P.81) Los datos de prueba 3nicamente deben ser suficientes y que muestren que ocurri3 un hecho prohibido por la norma penal y por el que se ejercito acci3n penal . Por ende, los actos de investigaci3n realizados deben contener datos bastantes.

2.2.2.24.8. Control de detenci3n

Como nos indica Gonz3lez (2017, P, 97)

El acto procesal que consiste revisi3n hace previo debate procesal, sobre la legalidad detenci3n de una persona de acuerdo al acto privativo de libertad que llevo a cabo la polic3a, cualquier

otra autoridad o un particular, examinado , además , si en esa limitación a la libertad de la persona se le respetaron los derechos.

2.2.2.25. Principios rectores de audiencia un juicio

Respecto de González (2017, P.149) El derecho procesal penal , términos simples , implica , por un lado una estructura general normativa en donde encontramos distintas clases de principio , derechos y reglas y por , el otro , está constituido por procedimiento que incorporan argumentativos basadas en los medios de prueba que también hacen efectivos los principios , derechos y reglas procesales .

2.2.2.25.1. La audiencia de juicio

Como indica González (2017, P.151)

La audiencia del juicio oral es el primero acto procesal que se desarrolla en la etapa final del proceso penal y esta dirigida oralmente por una o un juez si es unipersonal la integración del tribunal de enjuiciamiento o por varios jueces si la integración es colegiado. La audiencia debe ser publica, tendrá que celebrarse siguiendo la técnica de la oralidad.

2.2.2.25.2. Apertura de audiencia

Nos dice González (2017, P.153) la audiencia de debate del juicio oral tiene como finalidad llevar a cabo una serie de actos procesales , entre los que sobresalen la recepción y desahogo de los medios prueba que fueron admitidos durante la audiencia intermedia y aquellas que tenga carácter de supervinientes ; además , la explosión verbal del alegatos relación con los temas medulares del proceso penal ; el delito y probable autoría participación en su comisión .

2.2.2.25.3. Audiencia de individualización de sanciones

González (2017, P.175) La resolución del caso concreto en la audiencia de juicio tiene dos etapas : la determinación redefine el conflicto penal y , la segunda , si la sentencia es condenatorio procede a la imposición de las penas que correspondan la persona que ha sido declarada responsable del delio . en este supuesto , las penas que sean impuestas se harán con base en el delito material de la acusación ; por lo tanto , no puede sobrepasar los hechos que hayan sido probado.

2.2.2.25.4. El alegato de apertura

Con la opinión de González (2017, P.154) Los primeros minutos de iniciados los alegatos de apertura son fundamentales para fijar en el juez el tema de la teoría del caso planteada por el fiscal, y probatorio que respalde sus proposiciones.

2.2.2.25.5. La declaración del imputado

Respecto a la opinión de González (2017) el principio de inocencia y el proceso penal están conceptualmente ligados , ambos apelan al mismo núcleo valorativo : la dignidad del hombre que obliga a tratar a cualquier persona sujeta a investigación con estricto respecto a sus derechos . por tanto , el probable imputado deberá ser tratado como sujeto de derechos quedando proscrita la intención de tomarlo objeto de investigación (P.100).

A.-Abogado defensor

De acuerdo con flores (200), el abogado tiene el derecho . Subsiguiente, aquel toma su cargo y patrocinio o defensa a una de las partes frente a otra en un proceso, con la finalidad de defender al acusado o inculpado de la comisión de un delito (P.11).

1.- el policía el policía es un organismo auxiliar poder judicial , está a disposición de los tribunales y juzgados , participando. Depende jerárquicamente de la nacional (USMP, 2013 P.220).

2.-Juez penal

El juez penal es el magistrado integrantes del Poder Judicial , es la persona investida de autoridad para desempeño la función jurisdiccional . es quien tiene la misión de resolver el hecho delictivo de una acción . debe aplicar la ley observado , bajo responsabilidad , lo que establece la constitución , las leyes y los derechos humanos .

3.- Actor civil

denunciante ejercita la acción en el procedimiento penal , y que cuenta con la capacidad legal correspondiente para iniciar el proceso legal, ya que ha sido afectado , perjudicado o lesionado por el delito , y solicitar la indemnización proporcionada , si corresponde (USMP , 2013 ,P.220).

2.2.2.26. Tercera civilmente responsable

En el Perú, a través del nuevo I se acopia. en efecto , norma dispone que los sujetos o personas que tengan de manera conjunta con el que cometió un delito , responsabilidad civil , deben asumir las responsabilidades que les corresponda , por lo tanto , deben involucrarse en el proceso penal , y de ser el caso , si se comprobara dicha responsabilidad , ser juzgados conforme a ley .

2.2.2.26.1. Dictámenes periciales

Respetando la opinión de González (2017, P.136) Las pericias con un elemento primordial

para la acreditación de las categorías del delito o de los temas relacionados con la autoría y participación. Hay delitos que dejan una huella indeleble en el mundo de relación , la mayoría son rastros o evidencias físicas que están relacionadas con la actuación del probable imputado que data o pone en peligro .

A.- Prueba ilícita

En opinión de González (2017, P141)

Cuando hablamos de prueba ilícita hay que remitimos a los estándares mínimos de imputados . una definición que enfatice con mayor claridad el contenido de la ilicitud probatorio , plantea la exigencia de hablar obtenidos.

B.- El proceso penal

Según Caldearon (2011) como el estado en el proceso penal es titular de la pretensión (aplicación de la ley penal) y tiene a su vez la potestad se sancionar (ius punindi), no puede hacerlo directamente ; tiene que someter su pretensión a los órganos jurisdiccionales. en ese sentido , el proceso penal comprende un conjunto de actos consecutivos y concatenados generados por la comisión de un hecho punible y dirigido a un fin : la aplicación de la sanción. A decir de Burgos (2002), el proceso penal ordinario..... estuvo compuesto por dos etapas procesales : la instrucción y el juicio oral (P.135).

2.2.2.27. El proceso penal ordinario

para Burgos, (2002) “Es el proceso penal rector aplicable, a todos los delitos contenidos en el código penal de 1924, excepto las que están contempladas en el decreto Legislativo N° 128;

compuesto por dos etapas procesales : la instrucción (investigación judicial) ; y en el juicio oral, (juzgamiento); sin embargo , con los cambios lógicamente ocurridos en más de medio siglo de vigencia, ya no ha sido posible afirmar que el proceso penal ordinario sea el proceso rector en el Perú .

2.2.2.27.1. Etapas del proceso penal

Para Cubas ,(2003) en sentido estricto, de acuerdo al código de procedimiento penales Art. 1: el proceso penal se desarrolla en dos etapas la instrucción o período investigatorio y el juicio. en la doctrina, se les denomina : investigación judicial o instrucción y a la segunda juzgamiento o juicio oral.

A.- La investigación judicial o instrucción

según Cubas, (2003), cuenta que el titular de una acción penal es el fiscal , se debe asegurar que la investigación preliminar se haya realizado con su intervención y la participación del abogado defensor del imputado , las diligencias que no han sido centenas mantendrán su valor probatorio para los efectos del juzgamiento.

B.- El juzgamiento o juicio oral

Según Cubas, (2003), De acuerdo al C de P.P ; es la segunda etapa del proceso , aplicada exclusivamente al proceso penal Ordinario, es una audiencia pública se llevan a cabo debates orales a fin que el proceso pueda concluir con una sentencia ; se trata de una actividad procesal específica compleja, dinámica y decisoria de carácter

2.2.2.28. La prueba en el proceso penal

La prueba, según Fairen (1992), es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental

entre las apariencias y las realidades, por la que el juez busca alcanzar un grado de “convicción” ,concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio , y formara una sentencia.

Carnelutti (1996), afirma que la prueba para el juez es el cerco de la luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el juzgamiento es el corazón del problema del pensamiento del juez del juicio, no del proceso , puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso.

2.2.2.29. La valoración probatoria

Según Bustamante, (2001), la valoración probatoria es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento , no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos

,Para Bustamante,(2001) su finalidad es determinar la fuerza o el valor probatorio que tienen los medios de prueba para demostrar la existencia o inexistencia de los hechos objeto de prueba ,así si estos no logran producir convicción en el juzgador se dice que los medios propósito pues el juzgador llego a determinar que no ha tenido mayor fuerza o valor probatorio. Talavera, (2009), La fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judiciales un hecho , si por si solo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria pelan o completa, y si apenas sirve para llevar al juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios , su valor fuerza probatoria será incompleto.

para Bustamante , (2001), por opresión mental , tendemos el razonamiento judicial que realiza el juzgador, el que consiste en una operación u opresiones mentales del juzgador, que consiste la evaluación de un problema jurídica a partir de un método mental valorativo y sistemático de los medios de prueba y las circunstancias o hechos para dar una valoración de intensidad de fuerza o eficacia aprobatoria , que luego de su aplicación, puede llevar al juzgador a un estado de ignorancia , duda verosimilitud, probabilidad o , finalmente , de certeza sobre la existencia o inexistencia de los hechos materia de prueba.

2.2.2.29.1. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada

según Bustamante (2001) es el sistema político de valoración judicial que adopta nuestro sistema judicial peruano, siendo que se basa en sana critica o apreciación razonada de la prueba , es decir , siendo que, se basa en la sana critica o apreciación razonada de la prueba, es decir que el juzgador tiene libertad para valorar los medios de prueba, es decir, que está sujeto a reglas abstractas preestablecidas por la ley, pero su valoración debe ser efectuada de una manera razonada , critica basada en las reglas de la lógica , la psicológica, la técnica, la ciencia , el derecho y las máximas de experiencia aplicables al caso.

Quijano (1997), este sistema no implica una libertad para el absurdo o la arbitrariedad del juzgador, puesto que exige que el juzgador valore los medios de prueba sobre bases reales y objetivas, que se obtenga de tener en cuenta conocimientos personales que no se deduzcan del material probatorio aportado al proceso o procedimiento y que motive sus decisiones.

2.2.2.30. Principios de legitimidad de la prueba

Según Devis, (2002) este principio exige que las pruebas se practiquen con todas las garantías de forma lícita, exigiendo que se utilicen solo los medios de prueba moralmente lícitos.

2.2.2.30.1. Principio de unidad de la prueba

Para Devis, (2002) supone que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aporte, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción.

2.2.2.30.2. Principio de la comunidad de la prueba

Para Devis, (200) por este principio, el juez no debe hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba, como lo enseña el principio de su comunidad o adquisición; es decir, no interesa si llegó al proceso inquisitivamente por actividad oficiosa del juez o por solicitud o a instancia de parte y mucho menos si proviene del demandante o del demandado o de un tercero interventor.

2.2.2.31. Principio de la autonomía de la voluntad

Como menciona Devis, (2002) consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o la tesis y conclusiones, ni aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de realidad social; en fin para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo.

2.2.2.32. Juicio de incorporación legal

según Talavera ,(2011) en esta etapa se verifica si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción , así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatorio , y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso.

2.2.2.32.1. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)

Para Talavera, (2011) se refiere a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función , y a la posibilidad de que el mismo medio permita una representación del hecho que sea atendible , sin errores sin vicio.

2.2.2.33. .Interpretación de la prueba

como nos dice Talavera ,(2011) consiste en la determinación del significado de los hechos aportados por deductivos o psicolgisticos, cuya premisa mayor esta integra por las denominadas máximas de la experiencia sobre el uso del lenguaje, bien trate del general, bien de lenguajes correspondientes a ambiente mas específicos. mediante esta actividad se busca extraer información relevante , el elementos de prueba , del que el testigo proporcione como información acerca de algún hecho, lo que el documento representa las conclusiones del perito. No se trata de obtener , en resumen de lo vertido por el testigo , sino de seleccionar información con base en los enunciados facticos de las hipótesis de acusación o defensa. esta fase es después de haber verificado la fiabilidad del medio de prueba, con esta labor de juez trata de determinar y fijar el

contenido que se ha requerido de transmitir mediante el empleo del medio probatorio exactamente ha expresado y que es lo que este puede aportar (sentido) , mediante la persona o el documento que comunica algo al juzgador , efecto se da genérica apreciación de las pruebas para la determinación del significado d ellos hechos que puedan aportar a la conclusión final.

2.2.2.34. La persona jurídica el proceso penal

La persona jurídica es aquella que, no siendo persona natural, adquiere derechos y obligaciones conforme a su estatuto jurídico especial . si bien es cierto en la doctrina existe discrepancias sobre si se les puede considerar como sujetos activos del delito, es decir si son o no responsabilidad de la comisión de hecho delictivos que practican por medios de sus órganos internos , también es cierto que nuestro código procesal penal en la sección IV del Titulo III ha regulado que si se debe incorporar al proceso penal como nuevo sujeto pasivo siempre que exista la comisión de un hecho punible.

Elementos de la acción penal :

1. Definición. En el derecho penal se denomina acción penal de acuerdo con la penales frente a hecho delictivo cometido. Si se trata de hechos que causan ofensa al social , entonces las acciones penales seguidas son publicar ; por el contrario , si se trata de sucesos que dañan al interés de los particulares.

La acción penal presenta

Publica.- La potestad es facultad , por lo tanto , es esencial que este sea de conocimiento público para el esclarecimiento del hecho punible.

Oficial.- porque el órgano cuya función oficial es perseguir el delito es el Ministerio

Público , salvo que el hecho punible perseguido provenga de la acción privada.

Obligatoria.- es obligatoria por mandato expreso de la ley , por lo que conocido el hecho delictivo.

Irrevocable .- por cuanto iniciada la acción penal , no existe el carácter revocatorio , suspensivo , modificadorio o de supresión.

Indivisible . – porque , la acción penal es indivisa , es incisiva , es decir no se puede descomponer , en consecuencia , es inseparable.

Indisponible. – es decir , la acción penal no se puede encomendar , comisionar o encargados a quien no esta legitima para ejércela. Les corresponde al Ministerio público o al agraviado .

Primera etapa: Investigación preparatorio

Como bien se ha establecido en el código procesal penal, en esta etapa se deben reunir los elementos necesarios de convicción que permitan decidir al fiscal a cargo de este proceso, si formula o no acusación contra quien presumiblemente haya de igual forma , permite al imputado preparar los argumentos de su defensa.

Segunda etapa: Investigación Intermedia.

Es la fase dirigida por el fiscal de la investigación, y que comprende desde la conclusión de la investigación en su primera etapa hasta el auto de enjuiciamiento. Su más importante es el control de los resultados de los resultados de la investigación preparatoria, lo que permitirá tomar la decisión si procede o no pasar a la etapa del juicio oral.

1. Tercera etapa: juzgamiento

Esta es la etapa más importante , supuesto que en esta se desarrolla toda la actividad probatoria , bajo la observancia de los principios y las leyes establecidas. Igualmente, es

trascendental porque es la culminación de la labor jurisdiccional y que, valoradas las pruebas actuadas en el juicio , culmina con la sentencia .

2.2.2.35. El hecho punible

Es una acción sancionadora en el ámbito del derecho con la pena , se denomina como una conducta delictiva , puede ser hecho penal como también .podemos identificar en podemos decir y la ley codena a una persona implicada.

La consumación La acción típica

Muchos de los elementos que componen la acción típico del delito de robo son similares a los que componen el tipo de hurto . en efecto , la conducta típica es despojar a través lo cual inicia un proceso de desapoderamiento del bien mueble en perjuicio sujeto pasivo . no obstante , existen elementos distintivos como a la misma c . la acción típica igualmente recae sobre un bien mueble . el elemento lingüístico “bien mueble” es un elemento normativo que debe extraerse de la definición que proporciona el ordenamiento civil (UIGV,2009,P.36).

al igual que da caso , queda consumado cuando se produce el apoderamiento del bien mueble por parte El art. De procedimiento penales no distingue temporalmente el tiempo de duración del apoderamiento , por lo que resultara suficiente a la existencia de una efectiva facultad de disposición sobre los bienes (UIGV, 2009,P.36).

1. Circunstancias agravantes

Viscardo (1997) La ley establece , como circunstancia agravantes de la conducta

, si el agente , producto de su accionar culposos, produce en su victima una lesión grave

2. Ampliación de tipo : participación

Viscardo (1997) “ descartamos la instigación y la complicidad pero si puede presentarse la coautoría ” (P.28).

3. condena aplicable

Viscardo (1997) la figura simple la pena aplicable será privativa de la libertad no mayor de un año o con sesenta a cientos veinte de multa para la forma agravada la pena será privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de dos años y sesenta ha ciento veinte días de multa.

2.2.2.36. Procedimiento proceso juicio

Como nos indica Carnelutti (1997) , citado en González , 2017,P.21

Expresa la idea de un desarrollo gradual en el tiempo este indudablemente tiene como finalidad como previa aplicación en juicio obedezca al principio nulla poena sine iudicio el principio de inocencia y el debido proceso , la autoridad logre legar al esclarecimiento del hecho que la ley califica como delito y , en consecuencia , aplique las sanciones que correspondan al autor participe .

Respecto no dice rivera (1997) define el procedimiento penal como conjunto de actividades reglamentadas por preceptos previamente establecidos , que tiene por objeto determinar que hechos puedes ser calificados como delitos para, en su caso, aplicar la sanción correspondiente.

La opinión de López (2008), respecto a la distinción que hay entre proceso y procedimiento, explica :“al diversión autores ,se inclinan porque deriva etimología , caminar ; mientras otras consideran mas adecuado el latin procesus, que se refiere a progresión .

2.2.2.37. Los delitos

para Carnelutti: es un hecho que se castiga con la pena , mediante el proceso para Muñoz (2007), exponer desde el punto de vista jurídico, delito es toda conducta un legislador que sanciona de una pena . de una consecuencia del principio de legalidad, conocido el aforismo latino nullum crimen sine lege , que rige el moderno derecho penal y concretamente es español. el delito como una conducta castiga la ley de la pena sin embargo , un argumento formal que nada sobre los elementos de tener una conducta para castigar una pena .

1. **Formas de la culpabilidad.** -para poder encontrar la culpabilidad tiene que tener los siguientes presupuestos o un elementos de la culpabilidad y , la exigibilidad para tener una buena conducta que sea adecuado una prohibición .
2. **La forma de una acción penal .** – determina al inicio de un delito la imposición de un castigo para el responsable dicho lo establecido por la ley. De alguna manera , la acción penal un punto de cual parte un proceso judicial .
3. **La forma de calidad de un sujeto activo .** – es un delito común cualquier persona sea común y corriente o especial , cuando el autor tiene características requeridas especialmente por la ley . como también están los delitos especiales propios como por ejemplo el prevaricato o peculado ; los especiales impropio cuando existen elementos que agravan o atenúan.
4. **Una forma procesal .** – es decir , comprende la parte dogmática (análisis ,

sistematización , etcétera .) y el conjunto normativo que es la regla el proceso.

5. **El resultado .** – Integrada y los resultados formales son aquellas en la que realización del tipo coincide con el ultimo acto de la acción por lo tanto no se presenta un resultado separable de ella. En modo de tipo se agota con la realización de una acción y la cuestión de la imputación objetiva es totalmente lejano a estos tipos penales , dado que no vincula de la acción con un resultado , estos delitos no se presente problema alguna de causalidad.

Son las causas examen o atenúan una responsabilidad de pena

1.-Es cuando no alcanza - la eximen que se diferencia prudencial. existe la imputabilidad restringida, al haberse encontrado el acusado en estado de embriaguez, que lo produjo por la alteración de la conciencia (sala penal transitoria 2004, lima).

2.-Responsabilidad restringido- los menores de 8 años a 21 años de edad y a los mayores de 65 años de edad al momento de realizar la acción, los cometen el delito como por ejemplo integran una banda criminal, el delito de violación sexual, homicidio calificado, homicidio extorción, secuestro, robo agravado, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, apología, atentado contra seguridad nacional, traición a la patria y otros delitos cuales la **3.-**

Teoría subjetiva.- Es el autor que realiza el primer hecho de ser el principal autor del delito y, el participe es el que participa del hecho elabora el atraco siendo consciente de su acción. **4.-**

Teoría objetiva formal.- Es cuando el autor actúa de una forma típicamente, el participe por tanto aun no para llevar acabo la acción basándose en los elementos típicos y el segundo de una aportación de menor relevancia que no es considerada típica en hecho.

5.-Teoría del dominio del hecho.- podemos decir que se basa en los delitos dolosos donde el autor es quien domina la realización de un hecho el auto planifica la acción, él tiene la facultad re realizar o no el hecho.

2.2.2.38. Autor mediano

En el artículo 23° de nuestro código penal establece “el que realiza por sí o por medio de otro el hecho punible y los que lo cometan conjuntamente será reprimidos con la pena establecida para la infracción.

El coautor.- se califican de dominio del hecho, de varias personas el coautor toma parte de la ejecución de un delito, es una acción típica que se realiza por dos o más personas que participen siendo consciente del hecho cometido.

Delictiva.-es quien participa dolosamente la cooperación de un delito conlleva con dos sentidos: amplio y específico. El que interviene el hecho autor directo, autor mediante, coautor, instigación y cómplice.

Instigación.- el que dolosamente determina a otro cometer el hecho punible será reprimido con la pena que corresponde al autor.

Criterios esenciales

1. Criterio esencial:

Es decir que, para ayudar al juzgador a tomar un verdadero conocimiento de los hecho, es importante los medios o instrumentos que pueda lograr esta certeza es decir , la prueba.

2. Criterio subjetivo

Conlleva al alto grado de certeza en el juzgador, lo que constituye prácticamente el resultado de la actividad de probanza.

3. Criterio mixto

Es la aplicación conjunta de las dos posturas antes indicadas.

2.2.2.39. Teoría de la impugnación penal

Concepto. El termino, en su acepción mas general significa contradecir o refutar . por lo tanto, en el plano jurídico constituye un recurso que emplea una de las partes para contradecir o refutar una resolución judicial que considera no resuelve su interés conforme al derecho y a la ley.

2.2.2.39.1. Principios que orientan la actividad probatoria

Bien sabemos que los todo principio constituye la base o los cimientos de todo proceso y /o procedimiento , ya que si careciera de ello entonces no tendríamos .por lo tanto , toda actividad probatoria se sustenta en principios como : el contradicción, de inmediación, de oralidad, de oralidad de ineficacia ilícita.

2.2.2.39.2. Descubrimiento probatorio

Según señala González (2017, P.125)

En el sistema acusatoria, acredita que no obstante el debe de objetividad y lealtad que rige el proceso penal acusatorio, las viejas practicas inquisitivas seguían vigente, porque se ocultaban total o parcialmente datos probatorios contenidos en la carpeta de investigación. Alguna datos probatorios eran mostrados a la defensa cuando s presentaba el escrito de acusación , por lo que perdía la oportunidad procesal de objetarlos y someterlos al contradictorio en etapas previas.

A.- Acuerdos preparatorios

En opinión de González (2017, P.127)

La finalidad de llegar a un acuerdo entre el imputado cometido de reparación satisfactoria de las consecuencias directas que provocaron los hechos. Son una forma de solución del conflicto

penal, que han dado sus consentimientos libres e informados en hechos que afectan bienes jurídicos disponibles.

B.-Medidas cautelares

La opinión de González (2017, P.106)

Son mecanismos procesales autorizados legalmente que implican una restricción o limitación a un derecho de la personas imputada en el comisión de un delito o inclusive una medida de protección que implica la salvaguarda de sus derechos y de la victima, garantizar todos el procedimiento penal, la obstrucción de la investigación o la destrucción o alteración de pruebas.

Revisión de la medida cautelar

Respetando los que indica González (2017, P.112)

casos en los .o que procede la revisión cautelar están relacionados con la desaparición de la necesidad de cautelar ; o bien, con el incumplimientos de la medida impuesta. Por esa razón, las normas procesales han contemplado el procedimiento breve en una audiencia publico y oral, que conduzca a la revisión y en el que las partes podrían producir prueba con el fin de sustentar la imposición, revisión , sustitución, modificación o cese de una medida cautelar personal. Por lado, el imputado y su defensor pueden solicitar la revisión

2.2.2.39.3. Los medios Impugnatorios

Cubas (2003) la impugnación es una institución por la cual el sujeto procesal, procesado, en el actor civil del representante del Ministerio Publico , expresa una disconformidad con la resolución judicial

Finalmente cubas , (2003), el recurso puede darse en el medio impugnativo el cual la parte que considera agraviada en la resolución judicial que injusta o ilegal , podemos provocar su eliminación de nuevo examen de una cuestión de obtener un pronunciamiento benigno.

2.2.2.40. Recurso impugnatorios en el proceso

En opinión de cubas (2003), es la denominación , que se le asigna a un recurso impugnativo mediante el cual , quien se pueda considerar en una resolución judicial el representante del Ministerio Publico , se acude a los órganos de superior inmediato , el propósito de que se vuelva analizar los actuados dice el otro fallo, supone que nueva valoración de las pruebas.

A.- Prórroga del plazo de la investigación

En opinión de González (2017, P.115) La prórroga está justificada cuando las necesidades de la investigación del delito de que se trate requieran mayor tiempo en algunas actividades de obtención de elementos o datos de prueba.

2.2.2.41. Extinción de la acción penal por incumplimiento del plazo

Según González (2017, P.116)

Este aspecto esta vinculado a las razones que extinguen la obligación que tiene el estado de ejercer la persecución penal . en primer termino, se extingue la acción penal en determinadas circunstancias que cuestiones derivadas de l naturaleza, por ejemplo, la muerte del imputado durante el procedimiento y contra quien ya se dirige la persecución penal.

A.- Sobreseimiento

En opinión González (2017, P.117) Se entiende por sobreseimiento la resolución judicial que origina el cese de la acción penal pública o privada, cuya consecuencia jurídica es la terminación definitiva del proceso penal dando a fin a la relación de las causas de procedencia previstas en la ley. Entre las que destacan que el hecho no se cometió o no constituye delito, la inocencia del imputado o que está exento de responsabilidad penal ; también que una vez agotada la investigación, el fiscal no posee elementos para fundar la acusación, entre otras. así esa que , el término sobreseer significa desistir de una pretensión, cesar un procedimiento en este caso que surgió con motivo del delito cometido .

B.-Contestación de la acusación

De acuerdo la opinión de González (2017,P.124)“ El acusado y su defensor podrá contestar por escrito la acusación, o bien hacerlo oralmente en la etapa intermedia. Igualmente, la contestación escrita se notificara al ministerio público y al coadyuvante de las 24 horas siguientes a su presentación”.

2.2.3. Bases teóricas del tipo sustantivo

2.2.3.1. El delito del robo

Concepto

En otros contextos, el robo recibe el nombre de rapiña, latrocinio o asalto. Como ya se indicó en la anterior lección, nuestra legislación establece una diferenciación entre el hurto y el robo; sin embargo, esto no enerva el hecho que tanto el hurto como el robo contienen una cierta identidad típica (UIGV, 2009,P.35).

Según rojas (citado en UIGV, 200,P.35) De apoderamiento mediante sustracción de bienes muebles ajenos sin el consentimiento del propietario (o del legitimo poseedor , complementariamente) caracterizado por la utilización de la violencia y /o amenaza como medios o instrumentos facilitadores para producir o realizar el hecho típico.

Tipo básico

El robo simple, es decir el tipo: básico del robo y sobre el cual se construye luego la figura agravada o calificada, se encuentra descrito en el art. 188 CP; en los siguientes términos :
el que se apodera ilegítimamente de una bien mueble total o Parcialmente ajeno , aprovecharse de el , sustrayéndolo de lugar Donde se encuentra, empleando violencia contra la persona amenazando con un peligro inminente para su vida o integra Física será reprimido con pena privativa de libertad no menor De tres ni mayor de ocho años.

2.2.3.2. Descripción legal del delito robo agravado

El delito de robo agravado esta estipulado en el art .189 del código penal que nos indica una menor de doce años ni mayor de veinte años , y el delito es consumado :

- 1.- en casa habitada
- 2.- durante la noche o en un lugar desolado
- 3.- a mano armada
- 4.- **con el concurso de dos o más personas**
- 5.- en cualquier , medio de trasporte publico ya se también privado que este lleno de personas

carga terminales terrestre , ferroviarios, lacustres puerto, aeropuertos, etc..(jurista editores, 2013,P.119).

El bien jurídico protegido es el patrimonio de la propiedad (salinas,R,2006).

Siccha , (2008) ,El derecho de propiedad se constituye en el bien jurídico estrictamente protegido con el delito de robo agravado; es propiedad como parte del patrimonio.

Tipicidades la adecuación de un hecho, de una conducta, al tipo penal, vale decir a lo preestablecido explícitamente, en las normas, como delito. La acción debe ser voluntaria y el hecho debe estar prohibido en la norma (Bramont arias; 1997).

2.2.3.3.Tipicidad objetiva

según Aguilar (2008), es el comportamiento de un autor del hecho que lleva de apoderarse un bien ajeno sin su voluntad de agente

A.- Elementos de la tipicidad objetiva

Sujeto activo

Salinas, (2004), afirma que puede ser cualquier persona natural o jurídica.

Sujeto pasivo

Salinas (2004) se refiere a que el sujeto pasivo puede ser cualquier persona natural o jurídica.

Sujete del proceso

Para Vázquez (2001) señala que un acto de ejecutados por sujetos es decir por personas concretas que interviene dando vida y realidad de las prescripciones normativas que por ente se encuentran legitimadas para realizar dentro de todos los limites de condiciones establecidas de conductas que adquieren relevancia de

necesidad de eventuales siendo los primero aquellos sin los cuales no puede existir una relación procesal integrada por acusación defensa una decisión como se advierte los sujetos que los órganos que se concretan los respectivos poderes de acción defensa y jurisdicción esenciales para la constitución del proceso que derivados de unas normas fundamentales que se puede relacionar con lo que conoce como presupuestos procesales .

1.- Las Partes dentro del proceso penal .-

Para Vázquez (1995) señala que es preciso distinguir en orden de los sujetos procesales los que aparece dentro de una relación de dos partes que de aquellos representan que se determine interés que manifiesta por su ubicación actividad dentro una situación de dinámica del proceso a otras diferencias de un órgano jurisdiccional que se puede ser imparcial la partes tiene hacia la finalidad determinadas que implica la parcialidad de algo diferentes de todo lo que se acentúa la ubicación actividad dentro una situación de dinámica del proceso a otras diferencias de un órgano jurisdiccional que jurisdiccional que se puede ser imparcial la partes tiene hacia la finalidad determinadas que implica la parcialidad de algo diferentes de todo lo que se acentúa la ubicación sectorial pone de relieve que le asiste una vinculación directa que se constituye tema de decisión de una proceso

2.- Las Partes acusadoras.-

Para Vázquez (1995) afirma es preciso de distinguir los proceso o institucionalmente la nitidez los sujetos de la acusación de la jurisdicción en el sistema inquisitivo desconoce que desafortunadamente como difícil de superar sea aparece claramente en mas de ordenamiento de los perduras esta confusión de

3.- Ministerio publico

Vázquez (1995) señala que los operadores de su carácter integrantes de cuerpo oficial o titular de la facultad de una acción publica ejercen las mismas dentro de los limites de los limites condiciones legales de modo los fiscales aparecen de un proceso penal de penal de sujetos esenciales a cuyo que se encuentren de los casos sostener la acusación publica otros llevar adelante la investigación preparatoria la relación aparece como parte actora por excelencia .

4.- el querellante

Según Vázquez (1995) indica que el sujeto particular se presenta en el proceso postulando con la condición de victima de una acción delictiva que ejerce una pretensión de punida contra el imputado que reúne en sus persona los caracteres de partes material la procesal diferencias de los fiscales actúan en función de interés directo en que caso de acción de ejercicio privado nos encontramos ante la figura del querellante exclusivo ya se que se trata los único sujetos legítimos para intervenir como sea acusadora en los supuestos de procedimiento por acción publica de la legislación vigente ofrece casos de los prevé la intervención del querellante de aquellos digestos que lo admiten puede aparecer como el conjunto adhesivo .

a) El imputado

Según Vázquez (1995) indica que una acción sea actividades de las partes acusadoras se proyecta que dirige hacia los sujetos concreto que atribuye de una intervención de comisión de hecho delictivo el imputado el sujeto físico privado hacia que se dirige la acción penal sobre todo que recae la decisión

declarativa de una total responsabilidad de respecto del hecho atributo en realidad toda la estructuración de la actividad procesal que Riga con entorno de toda la figura de cuya alrededor.

Para Cubas (2006) Señala que imputado es la persona se dirige una imputación sindicándolo como el partícipe de una comisión de delito de un procesado o inculcado se dirige la persona de desde el momento que abre e investigación judicial hasta de finalidad.

2.2.3.4. Bien jurídico protegido en el delito de robo agravado

este delito es protegido al patrimonio mueble e indirectamente la posesión de la cosa mueble (villa stein, 2001)
para Barmont arias y García cantinazo (1998), nos dice que el sujeto pasivo puede ser cualquier persona, física o jurídica, que posea el bien mueble.

Antijurídica y culpabilidad

Antijuridicidad:

Para salinas, (2008), “será antijurídico el robo agravado cuando se certifica una efectivamente se ha lesionado en el derecho de propiedad , además si no concurre alguna norma permisiva o causa de justificación”.

Culpabilidad:

Para salinas (2008), señala que se verifica si el agente de la sustracción es ilegítima del un bien mueble es mayoría de edad pasa los 18 años y no padece alguna causa psíquica; además se verificara del momento de actuar conocía perfectamente con su conducta es antijurídica, es decir estaba prohibida por el derecho ; caso contrario se verifica.

Tipicidad subjetiva

Según Ayala ,(2012),“ es la intención del agente e obtener un provecho”.

para muños ,(1993),Se refiere a la tipicidad subjetiva, que esta clase de delitos se requiere del dolo y además un elemento subjetivo del tipo, el animus de un lucro que pueda tener la intención de bien ajeno (disponer el bien como su propietario) y la de obtener un beneficio o provecho.

2.2.3.5.Tentativa

Para Barmont (1994) ,no hay inconveniente en admitir un delito de robo en la tentativa, que tendrá un lugar , por ejemplo cuando el sujeto entra un habita casa y rompe la caja fuerte , y sustrae el dinero que había en ese momento es detenido en instantes por la policía. no se habrá consumado el delito de robo , puesto que no se ha sacado el di2nero fuera de ámbito pero su custodia que encontraba, lo impidió que pudiera lograr su cometido , desde el instante en que el sujeto escalo la pared de la casa para robar , ya existe una tentativa de robo, y no simples preparatorios.

A.- Consumación

Para Barmont (1993), consideran que tiene que consumarse el momento del sujeto activo es puesto a disponibilidad del bien mueble. por tanto no basta que entenderse para su consumación de robo, que el sujeto activo haya lucrado con el , sino que es necesario que hayan tenido tipo de huida en mínima disponibilidad.

2.2.3.6.La pena

Conforme a la descripción legal previste en el art. 189, el delito de robo agravado esta penado con la pena privativa de la libertad no menor de doce ni mayor de veinte años , si el robo es

2.2.3.7. clases de las penas

Peña (2011) las penas en nuestro corpus punitivo , pueden clasificarse de la siguientes forma :

a) penas privativas de libertad

la pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento , las mas de la veces carcelario , el penado pierdo su libertad ambulatoria por un tiempo de duración variable que se de la mínima de dos días a cadena perpetua (art .29del CP).

b) restrictivas de libertad

son aquellas que sin privar totalmente al condenado de su libertad de movimiento le, imponen algunas limitaciones .

c) privación de derechos

Penas alternativas a las privativas de libertad de poca duración villa Stein nos dice que la construcción de este sistema es una respuesta imaginativa al encierro para el supuesto de que el caso concretó , dependiendo de la naturaleza de la infracción lo mismo que de la culpabilidad del sentenciado , resulte a cítrico del juez , mas adecuado a la sociedad , a la sociedad a la victima y al propio sentenciado para poder cumplir con las penas alternativas , que de padecer un encierro de corta duración

2.2.3.8. La Reparación civil

Consiste en el resarcimiento del perjuicio irrogado a la victima de un delito teniendo en cuenta que este provoca un daño y que por exigencias del artículo : 92° del código penal corresponde en que la determinación en forma conjunta con la pena debiéndose tener en cuenta que para el caso de autos , quien ha solicitado , se comprende del bien obtenido un delito y requiere el pago del valor de lo obtenido para reparación de dicha persona .

2.2.3.8.1. Criterio generales para determinar la reparación

Extensión de la reparación civil :

La aplicación de na otra modalidad comprendida en el articulado , dependerá del caso concreto , puesto que no necesariamente se aplican ambas ; la restitución del bien , solo resultara factible en delitos que atentan el patrimonio privado o del erario publico (Peña , 2011).

2.2.3.9. Culpabilidad

Salinas (2013) señala : Una vez verificado que en la conducta típica de extorsión no concurre alguna causa de justificación , corresponderá al operador jurídico verificar si el agente es imputable , si al momento de cometer el delito pudo pudo actuar de diferente manera evitando de ese modo la comisión del delito y si , al momento de actuar , conocía la antijuridicidad de su conducta . si conducta al o a los agentes (p.1227).

2.2.3.10. Antijuricidad

Salinas (2013) agrega . del , mismo contenido del tipo se advierte que para estar ante una conducta de extorsión antijurídica la ventaja exigida por el agente deberá ser indebida , esto es el agente no tendrá derecho legitimo para exigirlo (p,1226).

2.2.3.11. Regulación

La conducta de los acusados se establecen en el delito el patrimonio en la modalidad de robo agravado determinado en el articulo base 188 del código penal , con los agravantes previsto en inciso 2, 4 del articulo 189.

El que se apodera de un bien muebles total o parcialmente ajeno , para aprovecharse de sustrayéndolo del lugar donde se encuentra , empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física

2.2.3.12. El Recurso de apelación

Peña (2008) Afirma:

El recurso de apelación es un recurso ordinario , devolutivo , en virtud del cual se lleva la cuestión objeto de la resolución impugnada al pleno conocimiento de un juez superior mediante el recurso de apelación se permite que otro juez o tribunal , distinto al que fallo , controle la resolución judicial , que se modifica , conformándola o actuando como una instancia de merito resuelva la causa petendi aplicando el derecho material directamente (sin efecto devolutivo) , de ser el caso , cuando la ley así lo permita (p,592).

2.2.3.13. El Recurso de reposición

Ibérico (2007) , La reposición es un medio impugnatorio dirigido a atacar un decreto que ha causado agravio al impugnante y , cuyo reexamen estará a cargo del mismo órgano jurisdiccional que l expidió , en consecuencia no se trata de un recurso con efecto devolutivo

2.3. Marco Conceptual

Acusación

Respecto a la opinión de González (2017) La acusación es la decisión del órgano del ministerio público sobre la pretensión punitiva del estado, contra quien probablemente cometió un delito que correspondan la jurisdiccional (P.123).

Arma cortante. Instrumento catalogado como arma blanca , que tiene empuñadura y hoja metálica con bordes cortantes como navajas o cuchillos; sin embargo también otra serie de objetos pueden ser utilizados como armas cortantes (la enciclopedia de criminología). }

Acto. ambas partes de un agente jurisdicción de terceros junto a un proceso, de crear o modificar a desvanecer un efecto procesal.

Culpabilidad

Como nos indica Hurtado (2005) es el reproche formulado contra el delincuente por haber cometido un acto ilícito, a pesar haber podido actuar conforme a derecho no lo hizo”(P.604).

Corte superior de justicia. Es un órgano que ejerce la función de un tribunal de última instancia (Lex jurídica, 2012).

Carga de prueba. La obligación que consiste en poner a cargo de un litigante para demostrar la veracidad de su propósito de hecho de un juicio (poder judicial .2013)

Denuncia

Respecto a González (2017) exponer: centralmente en el procedimiento penal acusatorio la

denuncia adquiere el significado de aviso o descripción de un hecho. Así, se entiende por denuncia penal el acto procesal mediante el que cualquier persona comunica verbalmente o por escrito a la autoridad competente el hecho que lesiono o puso en peligro un bien jurídico, empleando el relato o narrativa que informe detalladamente el hecho ocurrido. (P.67).

Documentos

La opinión de González (2017, P.137) El documento es un objeto para hacer constar o formalizar, por medio de la escritura o alguna forma descriptiva, lo que se desea.

Delito. Conducta típica, antijurídica culpable por parte de un individuo infractor de la ley (cabrera, 2006).

Instancia. Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las puedan tomar una instancia (Cabanellas, 1998).

Interrogatorio

Respecto nos dice González (2017, P.163): después del alegato de apertura, el juicio se concentra en donde destaca el testimonio de personas que se obtiene mediante un interrogatorio que busca probar la teoría del caso o la hipótesis de la defensa. Ahí la importancia de conocer fundamento, la finalidad del interrogatorio, la importancia de la planeación y las formas técnicas para su prácticas.

Instrucción penal. Constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hechos delictivo se ha cometido y quien sea su autor y su culpabilidad (Cabanellas, 1998).

Juzgado penal. Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecido para resolver casos penales (Lex jurídica, 2012).

Juez a quo. (Derecho procesal) El que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir, para que sea resuelto por el superior jerárquico (véase juez ad Que. **Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de una proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex jurídico, 2012).

Normativa. Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad (Real Academia de la Lengua Español, 2001).

Sentencia. Cuando el juez se pronuncia para resolver una relevancia de un conflicto de interés con un criterio lógico de cada (poder judicial ,2103).

Sala penal. Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamientos del proceso ordinario judicial (Lex jurídico, 2012).

Sana crítica. (Derecho procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la Litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas (poder judicial, 2013).

Sala. Denominación que en los tribunales colegidos se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas (Cabanellas, 1998, P.893).

Segundo instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex jurídica, 2012).

Robo agravado. Cuando una persona toma con mano o fuerza o arma de fuego un bien ajeno usando a la vez violencia intimidando a la persona.

Reparación civil. Todo proceso que sea grave o se encuentren culpable le corresponde a una reparación civil un pago que se da en juicio llevado y de acuerdo a ello se da el monto de dinero que tiene que dar el pago y al estado y hacia una persona.

Querrela

La opinión de colín (1994), citado en González, 2017,P.67:

El requisito de predictibilidad como la querrela constituye una condición que legalmente debe satisfacerse para proceder en contra de quien infringió la norma jurídico – penal. ha sido definida en la doctrina fiscal o agente del ministerio público ello autorizar a esta autoridad lleve a cabo logra la sanción penal contra quien resulte responsable . igualmente, la querrela adquiere la naturaleza de una acción comunicativa que realiza el ofendido como titular del bien jurídico, que tiene como finalidad solicitar al ministerios público el inicio de una investigación indefectiblemente se basara en la narrativa de los hechos que haga el ofendido o víctima.

Testimonio

Es la persona que es presencial d un delito cual sea la circunstancias que se haya encontrado y tiene la obligación de asistir una audiencia o proceso llevado acabo si es mucha gravedad muchos más exigencia se le notifica para una audiencia llevada a cabo.

Proceso penal

Viscardo (1997) señalado en cuanto a este punto, la figura requiere necesariamente denuncia de parte (acción privada), sin cual no puede iniciarse el proceso, aunque después de ello continúe de oficio.

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Español, 2001).

Pertinente. Perteneciente o correspondiente a algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex jurídico, 2012).

Postura. Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto (Real Academia de la Lengua Español, 2001).

Prisión preventiva. Es un medio cautelar que toma el fiscal para una medida de protección hacia el acusado hasta que se compruebe el delito supuestamente cometa

3. Hipótesis General

Caracterización del proceso sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado; expediente N° 00049-2016-71-0801-Jr-Pe-01 Segundo Juzgado Penal Distrito Judicial De Cañete, Lima .2020. Determinar la inseguridad ciudadana frente al delito de robo agravado y su impunidad en los Imputados en la ciudad de cañete.

Hipótesis específico

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

- 1.- Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.
- 2.- Identificar las resoluciones , en el proceso judicial en estudio.
- 3.- Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.
- 4.- Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso , en el proceso judicial en estudio.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre

La base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de

Investigación la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial

(para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable. En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010)

la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

3.1.2. **Nivel de investigación.** El nivel de la investigación será exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto

de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas:

- i. en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura orientados por los objetivos específicos.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

3.3. Unidad de análisis

En opinión de Centy, (2006): Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”(p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal

manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su d

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable,

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Instrumento	Instrumento
Proceso judicial Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	Cumplimiento de plazo	Guía de observación
		<ul style="list-style-type: none"> • Claridad de las resoluciones • Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes • Condiciones que garantizan el debido proceso • Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos • Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de violencia física y psicológica • Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de separación de hecho 	

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, . 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para

ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

3.6 Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

3.5.1. **La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. **Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación.

3.5.3. **La tercera etapa.** Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplíquela

observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

3.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación (p. 3).

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado; expediente N° 00049-2016-71-0801-JR-PE-01 segundo juzgado penal distrito judicial de cañete, Lima .2020.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre El Delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado; Expediente N° 00049-2016-71-0801-JrPe-01 Segundo Juzgado Penal Distrito Judicial De Cañete, Lima .2020	Determinar las características del proceso judicial sobre El Delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado; Expediente N° 00049-2016-71-0801-Jr-Pe01 Segundo Juzgado Penal Distrito Judicial De Cañete, Lima .2020	El proceso judicial sobre El Delito contra el patrimonio en la modalidad De Robo Agravado; Expediente N° 00049-2016-71- 0801-Jr-Pe-01 Segundo Juzgado Penal Distrito Judicial De Cañete, Perú .2020 evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición delas partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos.
	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones.
	¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.

3.7. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016)

IV. RESULTADOS

4.1 Resultados

Cuadro 1: Respeto al cumplimiento de plazos

Según lo analizado si se cumplen los plazos establecidos por la parte de los litigante y el señor juez para este proceso , así mismo la autoridad competente que dirigió el proceso motivado , cumple con asumir el su responsabilidad frente a los hechos suscitados

Durante lo actuado se cumplió todos los requisitos con respecto a la calificación del delito desde el momento de su conocimiento .

Cuadro 2: Respeto a la claridad de los medios probatorios

Cuadro 3: Respeto a la pertenencia de los medios probatorios

En el expediente de estudio N°00049-2016-71-JR-PE-01; se aplico con claridad los medios probatorios, lo que permitió que el juez

Claridad sin necesidad de usar palabras técnicas , para mejor entendimiento de las aportes en el proceso.

Cuadro 3: Respeto a la calificación jurídica de los hechos

Los medios probatorios utilizados en expediente judicial en estudio N° 00049- 2016-71-JR-PE-01,” fueron entregados sin dilataciones, estos medios de pruebas calificadas fueron precisas al momento de analizarlos , estas sirvieron para calificar el tipo de delito que se ventilaba en el proceso”.

Cuadro 4: Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

Al llevarse el proceso a segunda instancia , se dispuso su calificación encontrados que la sentencia estaba planteada sobre el robo agravado.

4.1. Análisis de los Resultados

Según el análisis realizado, se cumplió con los plazos establecidos, para un proceso de ROBO AGRAVADO la implicancia en segunda instancia, se entiende que los procesos se alargan por la carga procesal que tienen los juzgados sin embargo se cumplieron el estándar estipulado para este proceso, lo que si se debe resaltar es la actividad del estado con respecto a la implementación de más juzgados para evitar el atraso de los procesos y así sea más eficiente la labor de quienes administran justicia.

Hace falta detallar que voluntad existe, que la falta de infraestructura y profesionales mayores capacitados permitirán mejoras en sistema procesal penal, sin embargo los profesionales hacen denodados esfuerzos para cumplir con los plazos.

V. CONCLUSIONES

Según lo analizado en el documento de investigación, del proceso sobre el delito caracterización del proceso sobre el delito contra el patrimonio en la modalidad de Robo Agravado en el Expediente . N° 00049-2016-71-JR-FC-01; Que se llevo a cabo en el Juzgado Especializado en lo penal del Distrito Judicial cañete en la primera instancia hubo fallo que se obtuvo cumplió los requisitos establecidos , sin embargo .Quienes acudieron a este proceso cumplieron con presentar las pruebas para determinar sus alegatos en función de un buen dictamen por el juez y aunque estos fueron suficientes para el mejor desarrollo del proceso , hubo demoras a , pesar que fue un proceso nada complejo. que si bien los plazos para la audiencia de los medios probatorios son largos, y ya que estos son de suma necesidad para que el juez emita sentencia; se tramito el Proceso Judicial.

Por otro lado, se puede observar la claridad con la que cuentan las Resoluciones, habiéndose respetado los principios del derecho a la defensa y el debido proceso , a la accionante, habiéndose señalado de manera precisa los puntos controvertidos, asimismo las pruebas presentadas fueron aprestada a la petición, las cuales fueron determinantes para la deducción de Juez quien declaro la sentencia de la segunda instancia en consecuencia le imponen doce (12) años de pena privativa de libertad con carácter efectiva desde la fecha de su detención e internamiento al establecimiento penitenciario , lo que será materia de computo por el juez de ejecución de sentencia

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICA

Arenas, M, (2009), *La Argumentación Jurídica en la Sentencia*, en Contribución a las Ciencias Sociales.

Bacre A. (1986). Teoría General del Proceso. (1era. Ed.). Tomo I. Buenos Aires.

Abeledo Perrot.

Bustamante, R. (2001). Derechos Fundamentales y Proceso Justo. (1era.Edicion).

Lima ARA editores.

Bramont L, (1998) Manual de derecho penal. Parte especial, cuarta Ed. Lima San Marcos.

Bramont-Arias, L.A, (1998), Manual de Derecho Penal, Parte General, Perú, Editorial (1998), p. 117 .

Bramont-Arias, L.A, (1998), Manual de Derecho Penal, Parte Especial, Perú, Editorial (1998), p. 117

Bramont-Arias, (2000 p.45) El derecho Penal Económico y empresarial.

Burgos M., V. (2002). *El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad (tesis para optar el grado de magister en ciencias penales)*.

Perú, Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Recuperado de:

http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/human/burgos_m_v/t_complet

Cabanellas, G. (1998). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Vigésima quinta Edición). Actualizada, corregida y aumentada). Buenos Aires: Editorial HELIASTA.

Carnelutti, (1971), *Derecho Procesal Civil y Penal*, Tomo II, trad. De Santiago sentís M. EJEA, Buenos Aires.

Código Penal, Código Procesal Penal1991, Jurista Editores, Lima.

Código Penal, del Dr. Luis Bramont Arias y Luis Bramont Torres, edición 1995.

Couture, E. (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra. ed.). Buenos Aire: Depalma.

Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Perú: Palestra Editores.

Campos y Lule (2012).La observación, un método para el estudio de la realidad.

Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de economía de la U.N.S.A. 6 ed. Arequipa.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Constitución política, (1993), juristas editores, lima.

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>.

Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima. Jurista Editores.

Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant lo blach.

Congreso de la República, (1993). Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperada de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>.

Diario El Comercio. Política (2014). Encuesta revela gran insatisfacción por servicios del Estado,

El peruano (2016). Resolución del Consejo Directivo N° 033 2016- SUNEDU/CD. Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.).

FranciskovicIgunza (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.

García J, (1997). Identificación del problema. Bogotá.

Hernández R., Fernández C. y Batista P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hernández, R., Fernández Collado, C., Baptista Lucio, P., (2010). *Metodología de la Investigación*. México, Editorial: Mc Graw Hill.

Levene, R, (1993), *Manual De Derecho Procesal Penal*, 2º edición tomo I, Buenos Aires.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de:
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.hp>. (22-05-2013).

Mazariegos H., J. F. (2008). *Vicios de la sentencia y motivos absolutos de anulación formal como procedencia del recurso de apelación especial en el proceso penal guatemalteco*. Tesis para licenciatura en ciencias jurídicas y sociales y los títulos profesionales de abogado y notario. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. Recuperado de:
http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7273.pdf (10-01-2014).

Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil. (Tom I)*. Colombia: Temis .

Muñoz, F., *Derecho Penal Parte General*, Valencia, 2007.

Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/invsociales/N13_2004/a15.pdf

Naciones Unidas, (2015). Declaración Universal de los Derechos Humanos.
Recuperado de:
http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf

Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. 3 Ed. Lima. Perú

Osorio, M. (2003). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.
Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Poder Judicial (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R.

Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D.

Poder Judicial (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. Recuperado de:
http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E.

Reyna I. (2002). “El derecho penal de emergencia en el Perú”. Revista jurídica.

R.E.A. (s.f). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica.

R.E.A. (s.f). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica.(Edición Tricentenario). (Prueba). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=UVZCH0c>.

R.E.A. (s.f). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Cargar). Recuperado de <http://dle.rae.es/?id=7XB9iU3>

R.E.A. (s.f). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario).

Rubio, M. (2015). Para conocer la Constitución de 1993. Pontificia Universidad La Católica del Perú

Rojas F. (2000) Delitos contra el patrimonio. Lima giley volumen I.

Rosas, J., (2005), *Derecho Procesal Penal*. Perú. Editorial Jurista Editores.

Salinas, R., (2013), *Derecho Penal parte especial*, editorial Grijley.

San Martín, C. (1999). *Derecho Procesal Penal. Volumen II*. Lima: Perú. Editorial Jurídica GRIJLEY .

San Martín, C., (2001), *Derecho Procesal Penal I*. editora Jurídica Grijley-lima.

Talavera, P., (2009), *La prueba en el Nuevo Proceso Penal*. Recuperado de: http://www.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/La_Prueba.pdf. (05-03-2014).

Terradillos (2014). La investigación en derecho penal pretende dar respuesta Sistemática.

Tribunal Constitucional (2007). Caso Salas Guevara Schultz. Expediente N.º 1014-2007-PHC/TC. Recuperada de <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007->.

Vescovi, E., (1988). *Los Recursos Judiciales Y Demás Medios Impugnativos En Iberoamérica*. Buenos Aires: De palma.

U.N.S.M.P. (2013). Ministerio público. Universidad Nacional San Martín de Porras.

U.N.S.M.P. (2013). Policía Judicial. Universidad Nacional San Martín de Porras.

U.N.S.M.P. (2013). Acto Civil. Universidad Nacional San Martín de Porras.

U.N.I.G.V. (2004). La consumación responsabilidad penal. Universidad inca Garcilaso de la vega, (Sala Penal transitoria 2004, lima).

U.N.S.M.P. (2013). La teoría de la prueba. Universidad Nacional San Martin de Porras

U.N.S.M.P. (2013). Objeto de prueba. Fundamentos de los medios Impugnatorios.
Universidad Nacional San Martin de Porras

U.N.S.M.P. (2013). Los sujetos. Universidad Nacional San Martin de Porras

ULADECH (2017). Reglamento de Investigación Versión 9. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017-CU- ULADECH

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

A

N

E

X

O

S

ANEXO DE SENTENCIA

**Poder Judicial del Perú
Corte Superior De Justicia Cañete
Sede Central – Avenida Mariscal N 657. san Vicente**

EXPEDIENTE : 00049-2016-71-0801-JR-PE-01
JUECESDELCOLEGIADO : E. (.D.)
ESPECIALISTA : R
ACUSADO : A
DELITO : ROBOAGRAVADO
AGRAVIADO : A

Lo oído en la audiencia pública de juicio oral seguido en contra del acusado A como presunto coautor de la comisión del delito contra el patrimonio , en su modalidad de robo, en su forma de robo agravado; en agravio de A. y vistos el expediente judicial y cuaderno de debates de autos.

1. **ALEGATO DE APERTURA DEL FISCAL.**- En lo relevante dijo que va a probar que el acusado A, es coautor de la comisión del delito de robo agravado en agravio de M hecho ocurrido el día 03 de setiembre 2013 a horas 08.00 de la mañana aproximadamente el acusado junto a las personas de J y M , luego de haber estado ingiriendo bebidas alcohólicas abordan la moto taxi del agraviado he ingresan en la parte posterior en donde el acusado se sienta en el medio, D. la C. S. al

Lado derecho y R, al lado izquierdo, solicitan un servicio al terminal terrestre de Mala y posteriormente al puente de mala y al llegar al lugar, el acusado se cubre la cara y coge del cuello a la agraviado que estaba conduciendo la moto taxi ,en tanto que D.

S. baja del vehículo y abre la puerta del piloto apaga la moto y coge la suma de S/250.00 Soles, en tanto que R baja a miccionar y hace la labor de vigilar ;el agraviado sintió en la parte de atrás de la cintura un hincón, y les manifestó que adecua al tipo penal del delito de robo agravado previsto en el artículo 188 (tipo base), con la agravante con el concurso dedos o más personas, y en cualquier medio de transporte público y privado del artículo 189 primer párrafo inciso 4), y5) del Código Penal, lo que acreditara con los medios probatorios admitidos en el auto de enjuiciamiento; por lo que solicita que se imponga al acusado la pena de doce(12)años privativa de libertad y el pago de una reparación civil por el monto de Un mil Soles (S/ 1,000.00).

2. ALEGATO DE APERTURA DEL ABOGADO DEL ACUSADO A- En lo relevante dijo que va a demostrar la inocencia de su patrocinado, no tiene antecedentes y la pena solicitada por el Ministerio Público es excesiva; se ampara en la presunción de inocencia.
3. DERECHOS Y POSICIÓN DEL ACUSADO. - Hecho de conocimiento del acusado sus derechos, se le pregunta si admite ser coautor del delito que se le imputa y ser responsable de la reparación civil; dijo ser inocente.
4. DEBATE PROBATORIO, etapa en la que se ha realizado: Examen del acusado
A.- Guarda silencio Examen de testigos M

- Oficio N° 0449-2014-RDC-CSJCÑ/PJ
- Declaración previa testigo J.J. D. L.
- Declaración previa del testigo J
- Módulo de visualización de planillas
- Registro de clientes del Hospedaje Saravia Declaración del acusado

5. ALEGATO DE CLAUSURA DEL FISCAL.- En lo relevante dijo que se acreditó la imputación de su alegato inicial con la declaración del propio acusado que dijo estaba libando licor que tomaron la moto para el terminal y luego no recuerda lo que paso, en este delito la principal sindicación es del agraviado quien en esta sala lo ha sindicado directamente como la persona que lo sujeto del cuello y que sintió algo punzante en la parte de la espalda y también que lo vio a través del espejo retrovisor que tenía la moto taxi, también sea crédito con las declaraciones de los efectivos policiales J Y A sobre la forma como se intervienen a los autores de hecho, el agraviado inicialmente pone la denuncia en la comisaria de Mala y al haber reconocido aun de los que participaron que es el moreno ya sentenciado M, es que lo va a buscar común efectivo de la Comisaria de San Antonio y es el mismo M "quien les dice que las otras dos personas que han cometido el delito con el estaban en el Hotel Saravia, es por eso que van al hotel con los efectivos de la Comisaria de Mala en donde el agraviado los reconoce entre ellos al acusado, lo que se corrobora con la lectura del registro de clientes del hotel Saravia en donde aparece registrado el acusado A como una de las personas que se encontraba en el hotel; la pre existencia del dinero sustraído se ha acreditado con el documento visualización de

planillas del agraviado que es efectivo policial por lo que considera que se encuentra acreditado suficientemente el delito; que reitera su petición de pena y reparación civil de su alegato de apertura

6. ALEGATO DE CLAUSURA DEL ABOGADO.- en lo relevante dijo , que su patrocinado no ha negado que haya estado n el lugar de los hechos, pero no se le puede atribuir por cuanto habían tres personas presentes no hay suficiente elementos probatorios , el fiscal dice que han robado para seguir tomando lo que no se ha acreditado que luego de hecho hayan regresado al lugar para seguir tomando ; también dice que su patrocinado ha código del cuello al agraviado pero al respecto no hay un certificado médico; se indica que el agraviado puso la denuncia lo que no se contradice ; existe insuficiente probatorio el agraviado en su declaración dijo que las tres personas se habían distribuido roles , uno le jalo en canguro , otro lo agarró del cuello y otro de campana ;pero en su declaración previa dice que los tres sujetos lo asaltaron ; la manifestación no tiene lógica en la carpeta fiscal mención a un punzón tipo puñete , hay contradicción ; también dice que fue agarrado por el cuello y que les manifiesta que los conoce y se fregaron; como puede decir ello si estaba cogido del cuello , no es creíble; al agraviado se le pregunto y dice que no puede apreciar si habían ingerido alcohol , sin embargo en su declaración de la carpeta fiscal dice que quiere agregar que los denunciados se encontraban con signos de haber ingerido alcohol ; En el hipotético negado su patrocinado seria inimputable conforme al artículo20 del código penal; dijo que vio por el espejo a quien lo sujeto pero eso no lo dijo en sus anteriores declaraciones, recién en juicio ha referido ello, por lo que la anteriores declaraciones, recién en juicio hare feriado ello, por lo que la existencia del espejo no es

credibile; el acuerdo plenario 2- 2005 indica que la declaraciones del agraviado debe estar rodeada de ciertas garantías de certeza, verosimilitud, coherencia del agraviado ; el testigo “J” dijo ser efectivo policial y que intervino a M a solicitar del agraviado M , esta testimonial no prueba que se haya cometido un delito; las pruebas documentos como el módulo de visualización de planillas con el que percibe pero nose acredita que ese día haya tenido en su poder esa cantidad de dinero, el artículo 201 del código procesal indica que debe acreditarse la pre existencia mediante un documento idóneo, el oficio N° 450 RDC son antecedentes de M ; las copias simples de clientes del hospedaje Saravia no se sabe que es lo que el fiscal quiso probarlo único que acredita es que descansaron en ese lugar ; no han encontrado en un lugar en donde se descansa ; las declaraciones de los efectivos policiales J . estas declaraciones no han seguido un procedimiento de legalidad , no existió un mandato de detención en su contra, así mismo el fiscal no ha podido probar que haya ocurrido un delito de robo agravado , lo que si establece es que los policías han favorecido ala persona A ; por lo que no está probado la existencia de un delito, su defendido estaba en estado de ebriedad ; en caso duda sobre la defendida estaba en estado de ebriedad; en caso de duda sobre la responsabilidad debe resolverse a favor del imputado, solicita una sentencia absolutoria.

7. AUTO DEFENSA DEL ACUSADO.- al no haber concurrido a juicio no se realizó. Siendo su estado el de dictarse la resolución final en su integridad teniéndose en cuenta los siguientes fundamentos.

FUNDAMENTOS

1.- la constitución política de estado en su artículo 2° inciso 24, literal e) prescribe toda se considera inocente haya declarado judicialmente su responsabilidad“ lo que implica que la presunción de inocencia debe ser desvirtuada con prueba legal pertinente surgida en el curso del juicio oral.

3.-En el caso de autos se acusa que en concierto de voluntades de personas del acusado W junto alas personas de J Y M ,eldía03desetiembre2013ahoras 08:00 de la mañana ingiriendo bebidas alcohólicas abordan la moto taxi del agraviado, he ingresan en la parte posterior en donde el acusado se sienta en el medio, D al lado izquierdo, solicitando ser llevados al terminal terrestre de mala y posteriormente al puente de mala y al llegar al lugar, el acusado se cubre la cara y coge del cuello al agraviado que estaba conduciendo la moto taxi, en tanto que de la C. S, baja del vehículo y abre la puerta del piloto y coge el canguro del agraviado donde tenía en efectivo la suma de \$/.250.00

soles, en tanto que R , baja a miccionar y hace la labor de vigilar; el agraviado sintió en la parte de atrás de la cintura un hincón, el agraviado les manifestó que era efectivo policial, ante lo cual los tres asaltantes se da ala fuga; la conducta así descrita se adecua al tipo penal del delito de robo agravado pre visto en elartículo188(tipo base),con la agravante con el concurso de dos o más personas, y en cualquier medio de transporte público y privado del articulo 189primer párrafo inciso 4), y

5)Del código penal en agravio de A ; así se tiene que el articulo 188 prescribe El que se apoderas ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro eminente para su vida o integridad física será

reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho”. En tanto el artículo 189 prescribe respecto del delito de robo agravado La pena no será menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido (...), 4) Con el concurso de dos o más personas; 5) En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y a fines de establecimiento de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación y museos.. Al respecto de ese delito en la doctrina nacional el profesor S. S, indica que; Teóricos mola B / G. C, sostienen que como en la figura del robo concurren elementos constitutivos de otras figuras delictivas como son coacciones, lesiones, uso de armas de fuego, incluso muerte de personas, estamos ante un delito complejo. Incluso nuestro supremo tribunal así lo considera en la ejecutoria Suprema del 12 de agosto de 1999 cuando sostiene con que para efectos de realizar un correcto juicio de tipicidad, es necesario realizar ciertas premisas, así tenemos que en el delito de robo se atacan bienes jurídicos de tan heterogénea naturaleza como la libertad, la integridad física ,la vida y el patrimonio, lo que hace de él un delito complejo; que, ello no es más que un conglomerado de elementos típicos, en el que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre sí, que forman un todo de homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo .Por su parte el profesor Peña Cabrera Freyre, indica: La diferencia entre el hurto y el robo en realidad sustantiva, pues mientras el primero de ellos significa actos de apoderamiento sobre el bien, el segundo de ellos manifiesta una conducta de mayor peligrosidad objetiva, en tanto el autor no tiene reparo de vencer las defensas de la víctima, mediante el uso de la violencia, de la fuerza, que puede

desencadenar en un resultado más grave al querido por el agente; también es de tenerse presente en cuanto a la coautoría los tribunales se han pronunciado en el sentido “como lo viene señalando la doctrina mayoritaria, son tres los requisitos básicos que configuran la coautoría: a) decisión común, que posibilita una división del trabajo o distribución de funciones, b) aporte esencial, de modo que si alguno de los intervinientes hubiera retirado su aporte pudo haberse frustrado el plan de acción, c) tomar parte en la fase de ejecución del delito donde cada sujeto coautor tiene un dominio normativo del acontecer delictivo; en ese sentido cada coautor defraudar libremente una expectativa normativa en el lugar

4. juicio oral, se ha actuado los medios probatorios que continuación se anotan, en los que han sido introducidos por un procedimiento regular, bajo los principios de oralidad, inmediación y contradicción, no existiendo observación alguna respecto del procedimiento o su idoneidad, por lo que la información proporcionada y relevante al caso ha sido apreciada individualmente conforme al artículo 393 numeral 2 del código procesal penal y es válida para ser merituada en forma conjunta: **testimonio de A.-** En lo relevante dijo ser efectivo policial desde hace 30 años, y los días de franco también realizaba servicio de moto taxi le tomaron servicio entre La Barranca y Jr. real hacia el terminal y luego le dijeron al río, y cuando llegó cerca de una chanchería y la persona que está presente (señala el acusado U. C) lo cogió del cuello, el ocupante que estaba al lado derecho baja y apaga la moto y logra llevarse el canguro, el que estaba al otro lado era tés moreno bajo a miccionar y observar; el que lo cogió del cuello aflojó un poco y él les dijo que era policía por lo que se fueron corriendo y botando los documentos y el canguro entonces llamó a la comisaría y fue a asentar la denuncia, que estuvo indagando como había visto al de tés morena en San Antonio preguntó y averiguó su dirección por los Jardines

por lo que solicito a la Policía Nacional apoyo para ir al domicilio, y lo ubicaron quien les dijo que los otros acompañantes esta en el hotel Saravia en la habitación N°4 Sellamaba M informaron a la Policía y fueron al lugar indicado y encontraron a los otros; los llevaron a la comisaria el sujeto presente U.C. estaba sentado al medio y fue quien se cubrió con su capucha y lo cogió del cuello,

el otro era de apellido S., le sustrajeron dinero en efectivo que tenía en el canguro en moneda (S/250.00), al acusado presente lo vio por el espejo retrovisor, el que estaba alado izquierdo era moreno, por llegar donde le tomaron el servicio ay cantinas y no puede precisar si estaban en ebriedad. **Testimonial de J .-** En lo relevante dijo ser efectivo de la Policía Nacional con 28 años de servicio y laboral en la comisaría de San Antonio hace 5 Años, el día de los hechos aproximadamente a las 19:00 horas el Agraviado solicito apoyo vía telefónica indicando que ha sido víctima de robo en el distrito de Mala en horas de la mañana, y quiere conoció aunó de los que participo por lo que acudieron en apoyo procedieron a intervenirlo y lo pusieron a disposición de la comisaria de Mala porque fue el lugar en que ocurrió el delito, el intervenido era conocido como Mauro, no recuerda lo que le dijo pero el agraviado lo reconocía al señor, el agraviado le dijo que en el robo participaron tres personas en horas de la mañana **Moralización del oficio N° 0449-2014-RDC-CSJCÑ/PJ** En lo relevante aparece fechado el día 12 de mayo 2014, informa que el ciudadano A.W.U.C. realizaba la búsqueda en el sistema del Registro Nacional de Condenas no registra antecedentes penales, firmado por J. L. I. R. del Registro Distrital de Condenas. **Oralización de la Declaración previa del testigo J .-** En lo relevante aparece en la Oficina de la fiscalía de Mala, fechado el 20 de mayo 2014, dijo ser efectivo de la Policía Nacional y labora en la Comisaria de San Antonio, que a M.

A lo conoce a raíz de la intervención del 03 de setiembre 2013, a J . no lo, conoce a “ A , no lo conoce; en el caso su participación fue en la intervención de R . a solicitud del denunciante A, este refirió haber sido víctima del robo agravado por tres sujetos a la altura del Puente de Mala, por lo que se le intervino y se lo puso a disposición de la Comisaria de Mala donde se encontraba la denuncia, que la intervención se realizó en los Jardines del distrito de San Antonio y que la persona de M. . prestó apoyo a fin de dar información que se encontraba en compañía de los conocidos con el apelativo de Chicho y de Cuchi quien señala como presuntos autores del hecho delictivo en agravio de M.T; aparece firma del Fiscal y del declarante. **Oralización de la Declaración previa del testigo J .-** En lo relevante aparece fechado el 20 de mayo, en la Oficina de la Fiscalía de Mala, ser efectivo de la Policía Nacional, dijo que el agraviado A, no lo conoce, a los investigados M y A no los conoce; en el caso su participación fue en la ubicación y captura de dichas personas como personal de apoyo policial al agraviado; él se encontraba patrullado con el Sub Oficial J por inmediaciones del terminal terrestre de Mala y se le acercó el colega A. M. refiriendo que lo habían robado, dijo que estaban cerca los que habían cometido el delito , refiriendo sus características y vestimenta, por lo que se pusieron a patrullar por la zona, no obtuvieron resultados positivos, le dijeron al agraviado que si los identifica los llame, después de cierto tiempo el mismo día se comunicó con ellos el agraviado haciéndoles conocer que tenía información que los delincuentes se encontraban en el hostal Saravia, es así que se constituyeron al lugar a fin de detener a las personas que habían cometido delito, llegando a encontrarlos y ponerlos a disposición de la Sección de Investigación Criminal de la Comisaria de Mala, con los actuados policiales correspondientes; aparece firma del Fiscal y del declarante **Oralización del Módulo de**

visualización de planillas.- En lo relevante aparece impresión con el membrete Dirección de Economía y Finanzas– DIRECFIN; Datos personales: Grado SO.SUP.POL. M ; Detalle de planillas, resumen Año 2013, mes julio, bruto 2,968, Descuento 575,7; liquido 2,392.3. **Moralización del Registro de clientes del hospedaje Saravia.-** En lo relevante aparece fotocopia del cuaderno de registro de hospedaje Saravia, con sello y rubrica a modo de certificación del F ; en fecha 04-09-13 aparece registrado los nombres de J , ha manuscrito y anota el DNI45268082.

Declaración del acusado .- En lo relevante dijo que conoce a M por un trabajo en construcción hace tres años ; a J lo conoció en una cantina, que el día 03 de setiembre era en la mañana estaban tomando en la Barranca de Mala los antes referidos ,estaban borrachos los tres ,su amigo le dicen al chofer de la moto que los lleve al río, él se sentó en el medio y se echó sobre la espalda del chofer, a derecha estaba L. a la izquierda estaba M.; luego no recuerda, cuando recobra el conocimiento estaba en el hostel Saravia con L. Y lo interviene la policía que estaba con M. y se los llevaron a la Comisaria, estaba en el hostel Saravia porque quería descansar eso le dijo a su amigo y este lo sigue; recuerda más o menos ala persona que conducía era bajito más o menos de edad; que él no actuó con violencia, que e se día haya tomado dos o tres cajas entre todos.

5. De la apreciación conjunta de los medios probatorios ante referidos, en cuanto a la preexistencia del bien que ha sido materia de apoderamiento ilegítimo por parte del acusado M y sus acompañantes M , aparece de la propia declaración del acusado U que refiere que tomaron la moto taxi entre los tres con dirección al río ; en este mismo sentido el agraviado A a referido que es su persona quien hizo el servicio de taxi ,es decir, que desarrollaba esta actividad y obviamente esto le genera

rentas por los pasaje lo que acredita la existencia del dinero que se indica de Doscientos Cincuenta Soles que no puede indicarse sea excesivo para la actividad, debiéndose tener en consideración además que el agraviado es efectivo de la Policía Nacional y buena remuneración mensual conforme aparece de la documental visualización de la planilla en donde aparece una remuneración Liquida de 2,392.30 Soles; todo lo que acredita la pre existencia del bien y que el mismo ha sido objeto de sustracción el día de los hechos; con lo que se cumple con lo establecido en el artículo 201 numeral 1) del Código Procesal Penal que prescribe En los delitos contra el patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia del delito, con cualquier medio de prueba idóneo, en la jurisprudencia los Tribunales se han pronunciado en el sentido Que pese a que el agraviado no presento documentación de los bienes objeto del delito, la preexistencia ha quedado plenamente establecida con lo expuesto por el agraviado y los testigos(...), quienes han informado la existencia de los bienes que fueron robados y cómo fueron sacados del lugar En este mismo sentido la Corte Suprema en la Casación N° 646-2015- HUAURA, indica que la pre existencia de la cosa materia del delito, en los delitos contra el patrimonio, solo requerir aun a actividad probatoria específica cuando no existan testigos presenciales del hecho o cuando se tenga duda acerca de la preexistencia de la cosa objeto de la sustracción o defraudación⁵.

6. En cuanto a la ejecución criminal por parte del acusado A y sus acompañantes antes referidos de haberles despojado por medio de la violencia y amenaza un canguro conteniendo dinero en el monto de Doscientos Cincuenta Soles el día 03 de setiembre 2013 en horas de la mañana al agraviado A cuando le realizo un servicio de moto taxi, se tiene la declaración del agraviado en juicio que en forma directa y enfática señala al acusado U

como la persona que estando sentado en la parte central del asiento posterior para los pasajeros de la moto taxi lo sujeto del cuello inmovilizándolo en tanto uno de sus acompañantes que estaba al lado derecho bajo y le sustrajo el canguro conteniendo el dinero, en tanto que el otro ocupante observaba alrededor; en este sentido el acusado en referencia en su declaración reconoce que el día y hora de los hechos haber tomado la moto taxi junto a las personas de M también contribuye en las declaraciones de los testigos efectivos policiales J ; el ultimo han referido que el día de los hechos en horas de la mañana el agraviado ha solicitado su apoyo indicando que ha sido víctima del delito de robo por parte de tres personas y que estaban por el lugar incluso realizaron un patrullaje por cuanto se le ha dado las características físicas y vestimenta; en tanto que los dos primeros testigos referidos dijeron haber apoyado al agraviado a su denuncia para la intervención de la persona M que el agraviado reconocía plenamente, y que el intervenido ha colaborado dando la ubicación de los otros dos sujetos,

D.. refirió que el intervenido dijo que se encontraba en compañía de los conocidos con el apelativo Da a quienes señala como presuntos autores del hecho delictivo en agravio de M ; en este extremo el agraviado en su declaración ha referido que el intervén les informo que los otros estaban en el hotel Saravia en la habitación N° 4, por lo que concurren con la Policía al dicho lugar encontrándolos y los llevaron a la Comisaria; versión esta que se corrobora con la declaración del testigo j quien dijo que el agraviado posteriormente le comunico que los delincuentes se encontraban en el hostal Saravia a donde concurren para detenerlos; versión que también ha sido referido por el encausado U que indica que cuando estaba en el hospedaje Saravia llego la policía y también estaba M todo lo que acredita que el día de los hechos el acusado U junto a las personas antes señala das ha

Realizado el hecho ilícito que se le imputa ; en cuanto al uso de la violencia amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física; se tiene que había sido cogido del cuello que es una parte vulnerable del cuerpo lo que constituye amenaza para su vida, además de la superioridad numérica de sus agresores, incluso el propio acusado dijo que el moto taxista era bajito más o menos de edad. Todo lo que evaluado en su conjunto acredita que la conducta ilícita se ha realizado y que el acusado han participado en el hecho que se les incrimina junto a las personas de M su conducta se adecua al tipo penal objetivo y subjetivo de la comisión del delito de robo agravado con el concurso de dos o más personas y dentro de un medio de transporte público, en este caso lamoto taxi que conducía el agraviado, el mismo que ha sido realizado en coautoría. En la jurisprudencia los Tribunal se han pronunciado en el siendo Aparece de lo actuado que en el proceso se ha acreditado fehacientemente la comisión del delito así como la responsabilidad penal del encausado, quien en compañía de su coacusado atacaron al menor con el objeto de despojarlo(...); también es de tenerse presente que ACUERDO PLENARIO N° 1-2008/DJ- 301-A, ASUNTO: Momento de la consumación en el delito de robo agravado; se indica en su Fundamento 10 que por consiguiente, la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída – de inicio sólo será tentativa cuando no llega a alcanzarse el apoderamiento de la cosa, realizados desde luego los actos de ejecución correspondiente.-Disponibilidad que ,más que real y efectiva- que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito-debe ser potencial, esto es, entendida como posibilidad material de disposición realización de cualquier acto de dominio de la cosa sustraída. Esta disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que:(a) si hubo posibilidad de disposición y pese a ello se detuvo al autor y recupero en su integridad el botín, la consumación ya se produjo; (b)si el agente es sorprendido

perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con el íntegro del botín así como si en el curso de la persecución abandona el botín y éste es recuperado, el delito quedo en grado de tentativa; y, (c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otro u otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos en este caso ha existido la disposición material del objeto sustraído ilegítimamente – dinero en el monto antes referido ; por cuanto los agresores han sido intervenidos en lugar distinto al de la comisión del hecho, pero dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito ; todo lo que acredita que el delito se ha consumado y que en su realización los agentes entre ellos el acusado W han actuado con distribución de funciones o roles.

7. En cuanto a la responsabilidad penal del acusado A , aparece de lo explicitado en los fundamentos que anteceden y de haber sido intervenidos el mismo día de los hechos junto al otro participe J en tanto que la persona de W asido intervenido en otro lugar, sin embargo de la Oralización del cuaderno de Registro de clientes de Hospedaje Saravia se tiene que el referido día ha estado junto a los otros antes mencionados en dicho lugar; siendo así se debe tener en cuenta la inmediatez temporal entre el momento en que se cometió y la intervención por parte de la Policía Nacional, lo que está dentro de lo establecido en el numeral 3) del código penal que establece La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandado judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrante delito cuando: 3) El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetuación del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado

dentro de la veinticuatro(24) horas de producido el hecho punible lo que denota la inmediatez temporal que lo vincula directamente como responsable del delito de robo en perjuicio del agraviado; todo lo que acredita un ejecución en coautoría; al respecto en la jurisprudencia nacional se ha pronunciado en el sentido la coautoría es una figura jurídico penal que supone ha realización conjunta de un delito por varias personas que intervienen en el conscientemente .la ejecución de un plan común, aceptado por otros, importa que las distintas contribuciones deban considerarse como un todo y el resultado total atribuirse a cada coautor, independientemente de la entidad material de su intervención. El pactums caeleris no necesariamente ha de ser formal, incluso puede ser tácito, basta que se desprenda su existencia de la misma naturaleza y dinámica de los hechos que se incriminan colectivamente dados los elementos subjetivos –Dolo compartido o decisión conjunta- ,y objetivo- o aportación causal decisiva-, es irrelevante la variedad y diversa entidad de los papeles asignados a los distintos coautores en el desarrollo del proyecto delictivo asumido, ya que cada uno de ellas no tiene por qué realizar la totalidad de la conducta típica, el hecho delictivo les pertenece en igual medida –vinculo de solidaridad pena”

En el caso se tiene que los encausados han actuado con distribución de funciones o roles, así el acusado U. Contreras tenía el rol de inmovilizar ala víctima, en tanto que uno de los partícipes le sustraía sus pertenencias con comodidad .En tanto que el otro participe hacia la labor de vigilancia de que no haya otras personas que acudan en ayuda del agraviado; lo que denota un acuerdo de voluntades.

En cuanto al dolo del acusado aparece de haber usado la fuerza para inmovilizar al

agraviado lo que constituye violencia sobre el cuerpo del agraviado y amenaza grave para su salud, habiendo actuado con distribución de funciones de forma que no se obstruyan o entorpezcan en la consecución de su objetivo, al respecto en la jurisprudencia los tribunales se han pronunciado en el sentido Los acusados tuvieron el condominio del hecho delictivo al momento de su perpetración, por cuanto planificaron y acordaron su comisión, distribuyéndose los aportes en base al principio de la división funcional del trabajo que genera lazos de interdependencia entre los agentes; en el caso de autos, la participación del primer acusado es la de ejecutor en sentido estricto, mientras que del segundo corresponde a la del actor vigilante; ambos imputables a título de coautoría y sometidos a igual sanción penal

La defensa del acusado A. Refiere que en el caso participaron tres personas ,y que su patrocinado había ingerido bebidas alcohólicas, que los tres se encontraban borrachos y estarían en estado de inimputabilidad del artículo 20 del código penal; en tanto que el acusado ha referido no recordar como sucedió el hecho; al respecto se debe indicar que dicha tesis se desvirtúa por cuanto al haber dado aviso inmediato al agraviado a la policía que se encontraba por el terminal terrestre conforme aparece de la declaración de le efectivo policial J hicieron un patrullaje inmediato por el lugar no encontrando a los agresores; esto es que han tenido capacidad de huir, e incluso de haber ingresado aun hospedaje en donde han sido encontrados, todo lo que indica una determinación consiente de sus actos. Siendo así lo alejado debe tenerse como un argumento de defensa para eludir la responsabilidad,

9. Respecto a la culpabilidad, de acusado A el grado de "irreprochabilidad" de su conducta, se puede inferir objetivamente que es persona capaz de discernir el carácter legítimo de sus actos y por lo tanto han podido abstenerse de realizar la conducta que se le atribuye de haber planificado, concentrado y ejecutado el acto ilícito de sustraer ilegítimamente los bienes del agraviado; ha estado en posición de discernir que no era correcto apropiarse de bienes ajenos utilizando la violencia y la amenaza grave amparados en superioridad numérica y en la sorpresa al haberse ex profesamente ubicado en la parte central del asiento posterior de pasajeros de la moto taxi para realizar la conducta de inmovilizar por el cuello al agraviado; por lo que la conducta es merecedora a pena.

10. En cuanto al ámbito de la determinación de la pena, se tiene que a conducta imputada se sanciona con pena no menor de doce ni mayor de veinte años privativa de libertad; en el caso el Ministerio Público solicita se le imponga al acusado la pena de doce

(12) años privativa de libertad; teniendo en cuenta los criterios preventivos (especial general), lo prescrito en los artículos 45 y 46 del Código Penal, el bien jurídico infringido en este caso el patrimonio que ha sido menos cada, la pluralidad de agentes y habiendo hecho uso de la violencia sin utilización de armas, si bien no se han causado mayor lesiones; entonces corresponde determinarse la pena dentro del primer tercio de la pena legal el Juzgado considera aplicable al acusado la pena de doce (12) años privativa de libertad, esto es la pena mínima del tipo penal en razón a los establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal que prescribe La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho.(...)", al respecto la Corte Suprema de la República en reiterada jurisprudencia se ha pronunciado en el sentido Que asimismo, las exigencias

al imponer la pena se debe tener en cuenta además las condiciones personales, así como la forma y circunstancias de la comisión del evento delictivo; considerando también el principio de proporcionalidad como relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde, conforme lo dispone el artículo octavo del título Preliminar del Código sustantivo el principio de proporcionalidad significa que la pena debe de estar en relación al daño causado, al bien jurídico tutelado, al grado de responsabilidad y a las circunstancias de la comisión del delito, debiendo tener función preventiva, protectora y re socializadora. En este caso la pena debe cumplir se internado en un Establecimiento Penal para que sea sometido a tratamiento penitenciario, a fin de estar cumpliendo a lo establecido en el artículo 139 inciso 22) de la Constitución Política del Estado esto es la resocialización, reeducación del penado; en este caso debe cumplirse en la forma establecida por ley, en forma efectiva. Condena que debe ejecutarse inmediatamente conforme a lo establecido en el artículo 402 numeral 1) y 2) del Código Procesal que establece “1) La sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella, salvo los casos en que la pena sea de multa o limitativa de derechos; 2) Si el condenado estuviere libertad y pone pena medida seguridad privativa de libertad de carácter efectivo, el Juez Penal según su naturaleza gravedad y el peligro de fuga ,podrá optar por su inmediata ejecución o imponer algunas de las restricciones previstas en el artículo 288 mientas se resuelve el recurso , en este caso se tiene la naturaleza del delito cometido es grave, y la pena impuesta es elevada por lo que existe peligro de fuga, corresponde mandarse la inmediata ejecución de la condena en forma provisional; para cuyo efecto se libren los oficios de requisitoria a la Autoridad Policial para la ubicación captura e internamiento en establecimiento penal del encausado, así como remitirse oficio al Director del Establecimiento Penal haciendo .

9. Siendo la reparación civil una consecuencia del delito la misma que ésta relacionada al daño causa agraviado ,conforme al establecido en el artículo 92 y 93 del Código Penal, en la jurisprudencia los tribunales se han pronunciado en el sentido que La reparación civil tiene por fin compensarla víctima los perjudicados de los efectos que el delito pudiera haber ocasionado . En este caso se tiene que el agraviado no ha referido haber recuperado el bien ilegítimamente des poseído robado que es dinero en el monto de Doscientos Cincuenta Soles (S/250.00); y teniéndose en consideración que la acción violenta y amenazante por parte del acusado U.C y partícipes le ha ocasionado un sufrimiento o daño moral o psicológico en el agraviado producto de la acción agresiva inesperada que amenaza física y su vida, estado de inseguridad a que se ha visto expuesto, lo que no es posible cuantificarse en razón de que es variable de una persona a otra; el Juzgado considera prudente y razonable resarcirse por todos los daños con el monto de Un mil Soles (S/1,000.00) que deberá ser pagado por el sentenciado en ejecución de sentencia.

12. Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 497 numeral 3 del Código Procesal Penal, que prescribe “Las costas están a cargo del vencido, pero el órgano j fundadas para promover o intervenir en el proceso” ,en este caso al haber tenido que actuarse medios probatorios en juicio con los que se ha vencido la posición inicial de no responsabilidad, corresponde mandar el pago delas costas del proceso.

Por estas consideraciones y, en aplicacióndelosartículos397y399 del Código Procesal Penal,

administrando justicia a nombre de la nación, de conformidad al artículo 138 de la Constitución Política del Perú y de la jurisdicción que ejercemos como Jueces del Segundo Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Cañete, POR UNANIMIDAD los Magistrados Director de Debates Juez E Magistrado Juez O, y Magistrada Jueza D

DECISION: Han resuelto

1. **CONDENANDO** al acusado A identificado con DNI N° 45136199, nacido en fecha el 03 de mayo de 1988 en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima, con instrucción secundaria, de ocupación obrero, domicilio en Calle 15 de Junio Mz. O lote 7 Asentamiento Humano Dignidad Nacional, distrito de Mala – Cañete, nombre de sus padres H y P; como **COAUTOR DE LA COMISIÓN DEL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO, EN LA MODALIDAD DE ROBO, EN SU FORMA DE ROBOAGRAVADO CONELCONCURSO DE DOSO MASPERSONASYENMEDIO DE TRANSPORTE PUBLICO, TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 188 (TIPO BASE) CON LA AGRAVANTE DEL ARTÍCULO 189 PRIMER PARRAFO INCISOS 4) Y 5), DEL CODIGO PENAL; EN AGRAVIODEA.M.T;** en consecuencia, **LE IMPONEMOS DOCE (12) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON CARÁCTER DE EFECTIVA;** ORDENAMOS LA INMEDIATA EJECUCIÓN DE LA CONDENA POR PARTE DEL SENTENCIADO; para lo cual ser emitan Oficios de requisitoria al a autoridad policial para su ubicación; captura e internamiento en el Establecimiento Penal de Cañete; **CONDENA QUE SE COMPUTARÁ DESDE LA FECHA DE SU DETENCIÓN E INTERNAMIENTO EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CAÑETE EN NUEVO IMPERIAL O EN EL QUE LA AUTORIDAD PENITENCIARIA DETERMINE, LO**

QUE SERA MATERIA DE COMPUTO POR EL JUEZ DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

2. **FIJAMOS LA REPAFRACIÓN CIVIL** en el monto de UN MIL SOLES (S/1,000.00); que pagará el sentenciado A favor del agraviado A en ejecución de sentencia.
3. **CONDENAMOS** al sentenciado A, al pago de las costas del proceso a liquidarse en ejecución de sentencia.
4. **DISPONEMOS** se remita la ficha registro al responsable del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva (RENADESPLLE); así como al Registro Nacional de Internos Procesados y Sentenciados (RENIPROS); esto para los fines de ley.
5. Consentida o ejecutoriada que quede la presente Sentencia, disponemos se remita el Boletín de Condena al Registro Central de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Cañete; Por esta nuestra Sentencia así los Mandamos, Pronunciamos y Firmamos.- T (D.D).

C.G.

C.D.

**Poder Judicial del Perú
Corte Superior de Justicia Cañete
Sede Central – Avenida Mariscal Benavides N° 657. San Vicente**

EXPEDIENTE: 00049 -2016-71-0801-JR-PE-01

ACUSADO:

DELITO: CONTRA EL PATRIMONIO- ROBO AGRVADO

AGRAVIADO: A

PROCEDE: SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO DE

CAÑETE MOTIVO: APELACION³ DE SENTENCIA 4

CONDENATORIA

Establecimiento penitenciario de nuevo imperial treinta de mayo del dos mil dieciocho.

La sala penal de apelación 5 de la corte superior de justicia de cañete, integrada **por los señores jueces superiores L**

1.- la sentencia de segunda instancia que, en ejercicio del principio de doble instancia, cumple un proceso de revisión, en interés de sanear y salvaguardar los derechos fundamentales de los sujetos material y formalmente enlazados en el proceso.

Barrios Gonzales, Boris. La argumentación de la sentencia judicial en los procesos dispositivos y acusatorios” Bogotá: ediciones doctrina y ley Ltda., 2014. pp.48.ISBN 978-958-676-613-5

2.- diferencia de una sentencia de primera instancia o de primer grado, la decisión en una sentencia de apelación no solo puede ser fondo (condena, absolución o

cualquier forma de sobreseimiento) sino también de forma, bien sea por contener defectos absolutos o relativos, según la terminología del nuevo código, que determina la nulidad del fallo. **Talavera alguera, prado. la sentencia penal en el nuevo código procesal penal”. Su estructura y motivación. Lima: nueva studio SAC-cooperación alemana de desarrollo- GTZ. 2010, pp 41.**

3.- todas las impugnaciones (pero en particular la apelación) en tanto permiten llevar a conocimiento de un segundo juez lo resuelto por el primer, son una suerte de garantías de garantías , o sea y en buena cuenta una garantía del debido proceso mismo.

ARIANO DEHO, Eugenia. Resoluciones judiciales, impugnaciones y la cosa juzgada ensayos. Lima: pacifico editores SAC, 2016.pp56. ISBN 978-612-4328- 30-

4 .- la sentencia es el acto procesal que produce los mayores efectos jurídicos. Por la razón, esa sentencia debe ser controlada y revisada. Este control del producto genuino del juez se realiza a través de ciertos mecanismos procesales que puede provocar una revisión total o parcial de esa sentencia y por extensión, de otros actos procesales que producen efectos jurídicos eventualmente gravosos para algunos de los sujetos procesales. Estos mecanismos procesales son los recursos: estos son los medios de impugnación de las sentencias y otras resoluciones, y a través de ellos se cumple con el principio de control .

BINDER, Alberto “introducción al derecho procesal penal”. Buenos aires: editorial AD HOC SRL. Primera reimpresión 200. pp.285.

competencia de las salas penales de las cortes superiores.- compete a las salas penales de las cortes superiores :1) conocer del recurso de apelación contra los autos las sentencia en los casos previstos por la ley , expedidos por los jueces de la investigación preparatoria y los jueces penales- colegiados o unipersonales Decreto legislativo 957. Artículo 27 inciso 1 del código procesal penal.

Jimmy delgado nieto y Elmer Nicolás Velásquez Carbajal; con la potestad de impartir justicia al amparo de los dispuestos en el artículo ciento treinta y ocho, ciento treinta y nueve inciso tercero, quino y octavo, segundo decimo y décimo primero de la ley orgánica del poder judicial, así como las leyes de la materia emiten las siguientes resoluciones ; ponente juez superior titular Dr. Luis Enrique García Huanca.

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTITRÉS: 1.- AUTOS. VISTOS Y OÍDOS:

6.- En audiencia pública, realizada por la sala penal de apelaciones de la corte superior de justicia de cañete en fecha 16 de mayo del 2018, se llevó a cabo la audiencia de apelación de sentencia , con respecto al el principio de unidad jurisdiccionlidad conlleva que todos los jueces han de sujetarse a un estatuto orgánico único, el que será de tal naturaleza y características que garantice la independencia. El principio de unidad jurisdiccionlidad ha de entenderse como una garantía de independencia judicial, lo que acarrea los siguientes rasgos comunes a toda judicatura ordinaria: (i) estatuto personal único,(ii) jueces técnicos (letrados) y de carrera

.(iii) formación de cuerpo único (el poder judicial) y sujeción a los órganos de gobiernos del poder judicial

STCN 23-2003-PI /TC, 28/10/2004, defensoría del pueblo: principio de unidad de la función jurisdiccional”(FJ, 19).

7.- es indudable decir que la persona no es infalible en sus decisiones y proceder. De esto no escapan los magistrados, a quienes se encarga la administración de justicia. De ahí que las decisiones no sean absolutas y definitivas sino susceptibles de impugnación. Es decir , la posibilidad del justiciable de poder recurrir al tribunal superior y poder cuestionar las resoluciones judiciales que emitan , dentro del propio órgano jurisdiccional, en tanto en las formas (in procedendo) como en el fondo (in iudicando).

ROSAS YATACO, Jorge. Tratando de derecho procesal penal, tomo i, lima: editorial jurista editores, 2015 PP. 238

8.- la revisión de la sentencia impugnada importa un nuevo juicio oral, con las mismas y principios, pero con determinadas limitaciones en orden a la actividad probatoria

ALMANZA ALTAMIRANDO, Frank. el proceso penal y los medios impugnatorios. Lima asociación peruana de ciencias jurídicas y conciliación APECC., 2015 PP. 245.

9.- el recurso de apelación viene a ser un medio de impugnación de carácter ordinario, devolutivo y suspensivo , cuya finalidad consiste , de un lado, en obtener un segundo pronunciamiento judicial sobre la cuestión controvertida , y de finalidad consiste , de un lado , en obtener un segundo pronunciamiento judicial sobre la

cuestión controvertida, y de otro en provocar la retroacción de las actuación al momento de cometerse la infracción de las normas o garantías procesales invocadas en cuanto medio de gravamen está destinado simplemente a obtener una resolución judicial que venga a sustituir la de la primera instancia que perjudica los intereses del recurrente, pero no necesariamente debe ser ilegal o ilícita. Esto ultimo permite hablar de doble grado; su cometido es integrante el examen y resolución de las pretensiones deducidas por lo litigantes y no simplemente la revisión del procedimiento de la sentencia de instancia”

, a ello obedece que la finalidad de la apelación es brindar más garantía y seguridad jurídica al justiciable **DOIG DIAZ**

, **Yolanda. “el recurso de apelación contra sentencia en el nuevo procesal penal” estudios fundamentos. Lima palestra editores. 2005 pp 541**

10.-la sentencia penal puede definirse como aquel acto jurisdiccional que pone fin al proceso pronunciándose sobre los hechos que han sido objetivo del proceso y sobre la participación que en los mismos tuvo el sujeto frente al que se dirigió la acusación, imponiendo una pena o absolviendo como manifestación de la potestad jurisdiccional atribuida al estado. la sentencia que pone fin al proceso penal con carácter o autoridad de cosas juzgada puede clasificarse: a) por sus contenidos “ absolutorios ” y condenatorios “ y b) por la forma en que se dicta orales y escritas.

Recurso de apelación interpuesto por el acusado A contra la sentencia N° 021- 2018- resolución N° 14 emitida por los magistrados Edwin agosto ancó Gutiérrez (director de debates), O del segundo juzgado penal colegiado virtual de cañete en fecha 19 de enero del 2018.

II.- CONSIDERANDO: MATERIA DE ALZADA 12

1.- viene en grado de apelación¹³ y en materia de análisis¹⁴ por el ad quem la sentencia N° 021-2018- resolución N° 14 emitida por los.

A LECCIONES DE DERECHO PROCESAL . 3^a edición

Madrid: marcial Pons ediciones jurídicas y sociales S.A. 2007 PP. 264

11.-Se conoce como resoluciones al fallo, la decisión o el decreto que es emitido por una autoridad, judicial por su parte , es dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición de alguna de las partes intervinientes en un litigio . en el marco de un proceso judicial, una sea válida, debe respetar ciertos requisitos y cuestiones formales . Por general. Se debe incluir en la resolución el lugar y la fecha de emisión, los nombres y las firmas de los jueces que la emiten y un desarrollo sobre la decisión. Resoluciones judiciales pueden clasificarse de diferentes maneras de acuerdo a la instancia en la que se pronuncian, a la materia que tratan o a su naturaleza. Un auto, por ejemplo , es una resolución judicial que implica un pronunciamiento de los jueces sobre una petición de las partes vinculada al proceso jurisdiccional . Además del auto. Tenemos que subrayar que existen otros dos tipos de resoluciones judiciales como son estas; las providencias, que son aquellas resoluciones que realiza el juez que se refieren a cuestiones procesales que necesitan una decisión judicial según lo que se encuentra establecido por ley. La sentencia , que podemos decir que es tipo de resolución judicial más frecuente y que, ya sea en primera o en segunda instancias , se realiza para poder poner fin a un proceso y una vez que ha concluido el proceso ordinario, la tramitación establecida por ley. Una sentencia también es una resolución judicial. En este caso, la resolución da por concluido un litigio o una causa judicial. Lo que

hace una sentencia es reconocer el derecho de una de las partes y obligar a la otra parte a cumplir con lo pronunciado

12.- la sentencia es, pues, el acto procesal que produce los mayores efectos jurídicos. Por tal razón esa sentencia debe procesales que pueden provocar una revisión total o parcial de esa sentencia y, por extensión, también de otros actos mecanismo procesales son los recursos son los medios de impugnación de la sentencia y otras resoluciones, y a través de ello se cumple con el principio d control

.BINDER, Alberto introducción al derecho penal, segundo edición buenos aires: editorial ad hoc S.R.L. 1999, PP 285

13.- el recurso de apelación es uno de los medios de impugnación que contempla el ordenamiento procesal peruano, de carácter ordinario, devolutivo y suspensivo, cuya finalidad consiste, de un lado en obtener un segundo pronunciamiento judicial sobre la cuestión controvertida y de otro en provocar la retroacción de las actuaciones al momento de cometerse la infracción de las normas o garantías procesales invocadas

DOIG DIAZ, Yolanda. el recurso de apelación contra sentencias en el nuevo proceso penal “estudios fundamentales. Lima: palestra editores. 2005. pp. 541

14.-“estos mecanismos procesales son los recursos: estos son los medios de impugnación de las sentencias y otras resoluciones y a través de ellos se cumplen con el principio de control

BINDER Alberto. Introducción al derecho procesal penal “. Buenas aires: editorial AD HOC SRL..., primera reimpresión 200.pp.285

el recurso de apelación se materializa como mecanismo del litigante para manifestar el desacuerdo con las resoluciones judiciales con la finalidad de anular o revocar la decisión impugnada sea autos o sentencia tiene

(**directo de debates**), **O .C .G .C .D** ,cuya **Díaz del segundo juzgado penal colegiado virtual de cañete en fecha 19 de enero del ,2019** , que resuelve:

1. **CONSIDERAR** al acusado A; como coautor de la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de **ROBO**, en su forma de **ROBO AGRAVADA con el concurso de dos o mas personas y en medio de transporte público**, tipificada en el artículo 188 (tipo base la agravante del; en consecuencia, **le imponemos doce(12) años de pena privativa de libertad con carácter de efectiva**, a cada uno de los sentenciados; ordenamos la inmediata ejecución de la condena por parte del sentenciado; condena que se computadora para el sentenciado Q desde la fecha de su detención e internamiento al establecimiento penitenciario de nuevo imperial o en el que la autoridad penitenciario determine, lo que será materia de computo por el juez de ejecución de sentencia

- 2 **FIJA LA REPARACION CIVIL.** en el monto de un mil soles (s/.1000.00); que pague el sentenciado A a favor del agraviado A. en ejecución de sentencia.
- 3 **CONDENA.-** al sentenciado, al pago de las costas del proceso a liquidarse en ejecución de sentencia.
- 4 **DISPONE.-** se remite la ficha registro al responsable del registro nacional de detenidos y sentenciados a pena privativa de libertad efectiva (RENADESPLLE); así como al registro nacional de internos procesados y sentenciados (RENIPROS);

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

Prioritariamente establecidos los puntos de la decisión del juzgador que se impugna, los fundamentos jurídicos y factores del razonamiento del impugnante y la pretensión concreta tres sub presupuestos recurrente en un control de admisibilidad establecidos en el artículo 405 inciso primero párrafo c del código procesal penal. En esa perspectiva la apelación se entiende como el recurso ante el superior para que revise la providencia del superior y corrija sus errores **DEVIS ECHANDIA, hermano. “teoría general del proceso”. Tomo II, buenos aires. Editorial universidad, 1985, pp.637.**

15.- Para BURGOS MARIÑOS, uno de los valores fundamentales del modelo acusatorio peruano e la audiencia, y al ser el modelo el más compatible con la constitución, la audiencia convierte en un valor con jerarquía constitucional. La audiencia es el mejor escenario donde el derecho a la presunción de inocencia del imputado y sus demás derechos, se garantizan mejor.

La audiencia, es el mejor escenario donde las víctimas pueden encontrar tutela. La audiencia es el mejor escenario donde se garantiza un mejor trabajo profesional de jueces , abogados y fiscales. La audiencia es el mejor escenario donde se garantiza la transparencia de la justicia. La audiencia es el escenario que garantiza una mejor decisión judicial, más imparcial. En otras palabras, en otras palabras, en una interpretación constitucional, sin audiencia, los derechos de defensa, de contradicción, de presunción de inocencia , de imparcialidad, etc., se restringen .y , en un contexto de modelo procesal , no es posible que el juez resuelve sin audiencia.

BURGOS MARIÑOS, Víctor. las nuevas y buenas prácticas en el proceso de implementación del NCPP y la contrarreforma.

APELACION DE SENTENCIA CONDENATORIA

ASISTENCIA Y ACREDITACION DE SUJETOS PROCESALES

1. Mediante resolución superior N° 22 de fecha 23 de abril del 2018 se cito a los sujetos procesales a la audiencia de apelación de sentencia a llevarse a cabo en el establecimiento penitenciario de nuevo imperial, asistiendo al contradictorio el representante del ministerio público Dr. J

Dionicio fiscal adjunto superior de la primera fiscalía superior penal de cañete, el letrado J. como defensa técnica del acusado W (reo en cárcel).

INFORMACION DE PIEZAS PROCESALES

3.- En la audiencia de apelación el especialista judicial de audiencia informo que la **sentencia obra a fojas 181/194**, el recurso de apelación¹⁶ del acusado U .C. tiene

fecha 06 de febrero del 2018 y se encuentra suscrito por el letrado concurrente obrante a fojas 206/214, la resolución N° 18 de fecha 15 de febrero del 2018 que se resuelve conceder el recurso de apelación

4. - asimismo se informó que no obran medios de prueba en segunda instancia presentado por el recurrente y no se ha presentado cuestionamientos a su recurso de apelación, se

HINOSTROZA MINIGUEZ, señala que el recurso de apelación reviste las siguientes características:

1. La apelación es un recurso ordinario porque no se exigen causales especiales para su formulación y admisión.
2. La apelación es un recurso de alzada, pues la decisión respectiva corre a cargo del órgano jurisdiccional superior en grado a aquel que dictó la resolución recurrida.
3. La apelación es un acto procesal sujeto a formalidades representadas por los requisitos de admisibilidad (como el pago de tasa judicial, presentación en el plazo de ley etc.) y de procedencia (como la del recurso y la indicación del agravio, así como del vicio o error que lo motiva).
4. La apelación se presenta ante el juez que emitió la resolución cuestionada y no directamente al superior jerárquico.
5. La apelación no versa sobre cuestiones nuevas, sino que está referida al contenido de la resolución impugnada y aquellos que se debate en el proceso.
6. La apelación se dirige contra autos y sentencia siempre y cuando no hayan adquiriendo la autoridad de la cosa juzgada.
7. La apelación procede por iniciativa de las partes o de los terceros legitimados.

8. La apelación se concede con efecto suspensivo (tratándose de la sentencia o de autos que dispone la conclusión del proceso) o sin efecto suspensivo (los demás casos). Su tramitación puede ser también diferida en las hipótesis expresamente establecidas en la ley.
9. La apelación es un recurso que contiene intrínsecamente la institución de la nulidad, solo si el vicio está referido a la formalidad de la resolución recurrida.
HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. “recurso de apelación” primera edición. Lima. IDEMSA importadora y distribuidora editorial moreno S.A.2013, PP.40-41.

Supera la FASE DE ADMISIBILIDAD, pasando a la siguiente FASE DE FUNDABILIDAD a escuchar las intervenciones de las defensa técnicas de los sentenciados con relación a los fundamentos de hecho, de derecho y pretensión impugnatoria así como los puntos rebatidos por el representante del ministerio publico

5- fundamento y pretensión impugnatoria de la parte acusada.

- El a que incurre en un vicio in cogitando, es decir vulnerar el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales porque no ha valorado individualmente los medios de pruebas actuados en el juzgamiento, por eso motivos existen una motivación insuficiente,
- En la valoración individual el a quo no se pronunció por la fiabilidad, utilidad y verosimilitud de la prueba (...) y hace una reseña en cada testigo, no exponiendo de la fiabilidad, verosimilitud y utilidad del órgano de prueba.

- El artículo 393 del código procesal penal establece que el juez de examinar las pruebas, apreciarlas y luego realizar una valoración individual y conjunta de medios de prueba.
- La valoración individual permite ver si es útil para el ministerio público o en su defecto para la defensa técnica del acusado.

el recurso puede ser concebido como medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviado por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación o nuevo examen de la cuestión resulta y obtener otro pronunciamiento que le seas favorable. Este significa que los recursos tienen objetivos conseguir beneficios o situaciones favorables durante un proceso o al finalizarse.

ORTELLS RAMOS, Manuel “derecho jurisdiccional “. Tomo III editorial Bosch, 1994. pp.421.

La pretensión impugnativa se refiere al petitorio concreto que solicita , así es indispensable que el recurso de apelación afirme que pretende respecto de la resolución impugnada , es decir si se solicita su nulidad o rescisión , su enmiendo, la reforma o sustitución por otra distinta de la venida en grado concordante con lo establecido en el artículo 419 numeral segundo del condigo procesal penal cuando señala que el examen de sala penal superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada , total o parcialmente.

CACERES JULCA, Roberto e. los medios impugnatorios en el proceso pena. Lima editorial jurista editores 2011 PP. 123.

Finalmente solicita la NULIDAD de la sentencia y como reforma la realización de un nuevo juzgamiento, por cuanto considerando que estamos ante una motivación insuficiente.

5.- preguntas aclaratorias. - el director de debates de acuerdos a lo establecido en el primer párrafo del artículo 136 del código penal realiza las preguntas a la parte recurrente: ¿menciono el artículo 393 del código procesal penal que inciso? Dijo: el inciso 2 sobre la valoración individual de las pruebas ¿usted considera que al no **dar una valoración individual estamos ante una nulidad insalvable que no puede aplicarse la casación N° 975-2016- Lambayeque?**

Dijo: si una nulidad insalvable,

¿usted ha leído la casación N° 975- 2016- Lambayeque ¿dijo: sí. ¿Se le pregunta sobre la casación porque el razonamiento de la corte suprema es que si la nulidad es salvable puede reforzarse los razonamientos de la sentencia cuestionada ¿dijo: si señor magistrado.

6.- PUNTOS REBATIDOS POR EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO. -

Solicito que se declare infundado el recurso de apelación y se proceda a confirmas la resolución impugnada.

Hace mención a la casación N° 975- 2016- Lambayeque indicando que la sala penal puede evitar el reenvió y subsanar los vicios.

Explica que cuando se analizan las nulidades debe tenerse en cuenta el principio de trascendencia si el vicio es trascendente y grave para declarar la nulidad de la sentencia.

-debe verificarse si el vicio alegado o el defecto del juez con una nulidad de la sentencia va cambiar el sentido de caso, considera que no porque existe medios de pruebas de cargos que permitieron demostrar la acreditación del delito y la responsabilidad penal del acusado.

-señala que en punto IV el juez indico que se ha actuado los medios probatorios que continuación se anota , los que han sido introducidos por un procedimiento regular bajo los principios de oralidad, inmediación y contradicción , no existiendo observación alguna respecto del procedimiento o su idoneidad, por lo que la información proporcionada y revolante al caso ha sido apreciado individualmente conforme al artículo 393 numera 2 del código procesal penal y es para ser merituada en forma conjunta ” en el presente caso el juez menciona que se valoró individualmente y no existe observación por la defensa técnica del acusado, además no ha mencionado si existe una observación sobre su incorporación para que tenga un problema de idoneidad o de fiabilidad, en consecuencia la solo mención de prueba.

-si bien es cierto no es sentencia elogiabile también es ciertos que cuando el magistrado hace su razonamiento señala en lo relevante que el agraviado señale que la persona que esta presente lo cogió del cuello y el ocupante que estaba al lado derecho baja ya paga la moto y logro llevarse el canguro, señala que el juez en dicha valoración señala los extractos relevantes de las pruebas y no es que haya transcrito como dice el recurrente. Con ello considera que se ha cumplido con el artículo 393 inciso 2 del código procesal penal y que no existe transcendencia a para.

8.- preguntas aclaratorias. - el director de debates de acuerdo algo establecido en el primer párrafo del artículo 136 del código penal realiza las preguntas a las partes recurrentes: **¿señor abogado con lo mencionado por el fiscal superior sobre el principio de trascendencia que no es posible la nulidad, en ese sentido si existiría la fiabilidad, utilidad, verosimilitud, cambiar aria el fondo? Dijo:** si señor magistrado, además si es trascendente el vicio porque los testigos no son presenciales dl hecho sino dicen que lo has intervenidos momentos después.

**CON RELACIÓN A LOS HECHOS IMPUTADOS Y EL SUPUESTO
NORMATIVO. -**

9.- En el caso de autos se acusa en concierto de voluntades las personas del acusado A. junto a las personas de J., el día 03 de setiembre 2013 a horas 08:00 de la mañana aproximadamente; luego de haber estado ingiriendo bebidas alcohólicas abordan la moto taxi del agraviado, he ingresan en la parte posterior en donde el acusado se sienta en el medio, de la cruz Sánchez al lado derecho y R. al lado izquierdo, solicitando ser llevados al terminal terrestre de mala y posteriormente al puente de mala y al llegar al lugar el acusado se cubre la cara y coge del cuello al agraviado que estaba conduciendo la moto taxi, en tanto que de la cruz Sánchez baja del vehículo y abre la puerta del piloto y coge el canguro del agraviado en donde tenía efecto la suma de S/ 250.00 soles, en tanto que rodríguez flores baja a miccionar y hace la labor de vigilar ; el agraviado sintió en la parte de atrás de la cintura un hincón,

El agraviado les manifestó que era efectivo policial, ante lo cual los tres asaltantes se dan a la fuga;

.- la conducta así descrita se adecua al tipo penal del delito de robo agravado previsto en el artículo 188 (tipo base), con la agravante con el concurso de dos o más personas y en cualquier medio de transporte público y privado del artículo 189 primer párrafo inciso 4), y 5) del código penal en agravio de A ; así se tiene que el artículo 188 prescribe el que se apodera ilícitamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno , para aprovecharse del sustrayéndolo del lugar en que se encuentra , empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de ocho años . En tanto que el artículo 189 prescribe respecto del delito de robo agravado la pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido (.....) 4) con el concurso de dos o, más personas 5) en cualquiera medio de locomoción de transporte público o privado de pasajes o de carga terminales terrestre , ferroviarios, lacustres y fluviales , puertos aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento , áreas naturales protegidos . Fuentes de agua minero- medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la nación y museos.

1.al respecto de este delito en la doctrina nacional el profesor salinas siccha indica que : teóricos como Barmont arias torres / García cantizano sostienen que como en la figura del robo concurren elementos constitutivos de otras

figuras delictivas como son coacciones , lesiones, uso de armas de fuego , incluso muerte de personas , estamos ante un delito complejo. Incluso nuestro supremo tribunal así lo considera en la ejecutoria supremo del 12 de agosto de 1999 cuando , sostiene que “ para efectos de realizar un correcto juicio de tipicidad, es necesario realizar ciertas premisas , así tenemos que en el delitos de robo se atacan bienes jurídicos de tan heterogénea naturaleza como la libertad , la integridad física , la vida y el patrimonio, lo que hace del un delito complejo; que ello no es mas que un conglomerado de elementos típicos , en el que sus componentes aparecen tan indisolublemente vinculados entre si, que forman un todo homogéneo indestructible, cuya separación parcial daría lugar a la destrucción del tipo .

10 - por su parte el profesor peña cabrera Freyre , indica : la diferencia entre el hurto y el robo es en realidad sustantiva, pues mientras el primero de ellos significa actos de apoderamiento sobre el bien , el segundo de ellos manifiestan una conducta de mayor peligrosidad objetiva, en tanto el autor no tiene reparo de vencer las defensas de la victimas, mediante el uso de la violencia , de la fuerza que puede desencadenar en un mediante el uso de la violencia, de la fuerza que puede desencadenar en un resultado mas grave al querido por el agente , también es de tenerse presente en cuanto a la coautoría los tribunales se han pronunciado en el sentido.

como lo viene señalando la doctrina mayoritaria , son los requisitos básicas que configuran la coautoría: a) decisión común, que posibilita una división del trabajo o distribución de funciones , b) aportes esencial, de modo que si alguno de los

intervinientes hubiera retirado su aporte pudo haberse frustrado el plan de acción , c) tomar partes en la fase de ejecución del delito, donde cada sujeto coautor tiene un dominio normativo del acontecer delictivo; en este sentido cada coautor asume defraudar libremente una expectativa normativa.

13.- RAZONAMIENTO DEL COLEGIADO AQUO.-

El segundo juzgado penal colegiado expone su razonamiento en los considerandos 5,6,7,8 y.9 de la siguientes manera:

- **En el considerando 5 el colegiado a quo señala:** de la apreciación conjunta de los medios probatorios antes referidos , en cuanto a la preexistencia del bien que ha sido materia de apoderamiento ilegítimo por partes del acusado A , aparece y sus acompañantes M Y J , aparece de la propia declaración del acusado “U” .que se refiere que tomaron la moto taxi entre los tres con dirección al rio, en este mismo sentido el agraviado A a referido que es su persona quien le hizo el servicio de taxi, es decir , que desarrollaba esta actividad y obviamente esto le genera rentas por los pasajes lo que acredita la existencia del dinero que se indica de doscientos cincuenta soles que no puede indicarse sea excesivo para la actividad , debiéndose tener en consideración además que el agraviado es efectivo de la policía nacional y percibe una remuneración mensual conforme aparece de la documental visualización de la planilla en donde aparece una remuneración líquida de 2,392.30 soles; todo lo que acredita la pre existencia del bien y que el mismo ha sido objetivo de sustracción el día de los hechos; con lo que **se cumple**

**SALINAS SICCHA, ramiro. “ derecho penal parte especial” lima: editorial
grijlñey 2008pp908**

**PEÑA CABRERA FREYRE, Alonso Raúl “ derecho penal parte especial” lima:
editorial ídem 2013 pp.331**

**Ejecutoria suprema del 18/4/2008, R .N. N° 4292009-L-JMA. Lima :
gaceta jurídica 2011 pp 87**

- con lo establecido en el artículo 201 numeral 1) del código procesal penal que prescribe en los delitos contra en patrimonio deberá acreditarse la preexistencia de la cosa materia de delito, con cualquier medio de prueba idóneo” en la jurisprudencia los tribunales se han pronunciado en el sentido “ que pese a que el agraviado no presento documentación de los bienes objetivo del delitos , la preexistencia ha quedado plenamente establecida con lo expuesto por el agraviado y los testigo(...) quienes han informado la existencia de los bienes que fueron robados y como fueron sacados del lugar . en este mismo sentido la corte suprema en la casación N°646-2015- HUARA , indica que la preexistencia actividad probatoria especifica cuando no existan testigos presenciales del hecho o cuando se tenga duda acerca de la preexistencia de la cosa objeto de la sustracción o defraudación
- En el considerando 6 el colegiado aquo señal.- en cuanto a la ejecución criminal por parte del acusado A., y sus acompañantes antes referidos de haberle despojado por medio de la violencia y amenaza un canguro conteniendo dinero en el monto de doscientos cincuenta soles el día 03 de setiembre 2013 en horas

de la mañana al agraviado A cuando le realizo un servicio de moto taxi, se tiene la declaración del agraviado en juicio que en forma directa y enfática señala al acusado U,C, como la persona que estando sentado en la parte central del asiento posterior para los pasajeros de la moto taxi lo sujeto del cuello inmovilizándolo en tanto que uno de sus acompañantes que estaba al lado derecho bajo y le sustrajo el canguro conteniendo el dinero, en tanto que el otro ocupante observaba alrededor; en este sentido el acusado en referencia en su declaración reconoce que el día y hora de R también contribuyen las declaraciones de los testigos efectivos policiales J lima y

J el ultimo han referido que el día de los hechos en horas de la mañana el agraviado ha solicitado su apoyo indicando por el lugar incluso realizaron un patrullaje por cuanto se le ha dado las características físicas y vestimenta; en tanto que los dos primero testigos referidos dijeron haber apoyado al agraviado a su denuncia para la intervención de la persona M . que el agraviado reconocía plenamente, y que el intervenido ha colaborado dando la ubicación de los otros dos sujetos daza lima refirió que es el intervenido dijo que se encontraban en compañía de los conocidos con el apelativo de chicho y de cuchi a quienes señala como presuntos autores del hecho delictivo en agravio de M en este extremo el agraviado en su declaración ha referido que el intervenido les informo que los otros estaba en el hotel Saravia en la habitación N° 4 por lo que concurrieron con la policía al dicho lugar encontrándolos y los llevaron a la comisaria; versión esta que se corrobora con la declaración del testigo

J. dijo que el agraviado posteriormente le comunico que los delincuentes se encontraban en el hostel Saravia a donde concurrieron para detenerlos; versión

que también ha sido referido por el encausado U que indica que cuando estaba en el hospedaje Saravia llegó la policía y también estaba M ; todo lo que acredita que el día de los hechos el acusado U. junto a las personas antes señaladas a realizar el hecho ilícito que se le imputa; en cuanto al uso de la violencia o la amenaza de un peligro inminente para su vida o integridad física; se tiene que había sido cogido del cuello que es una parte vulnerable del cuello lo que constituye amenaza para su vida , además de la superioridad numérica de sus agresores, incluso el propio acusado dijo que el moto taxista era bajito más o menos de edad todo lo que evaluado en su conjunto acredita que la conducta ilícita se ha realizado y que evaluado en su conjunto acredita que la conducta ilícita se ha realizado y que el acusado han participado en el hecho que se les incrimina junto a las personas de M .; su conducta se adecua al tipo penal objetivo y subjetivo de la comisión del delito de robo agravado con el concurso de dos o más personas y dentro de un medio de transporte público, en este caso la moto taxi que conducía el agraviado , el mismo que ha sido realizado en coautoría . en la jurisprudencia o tribunales se han pronunciado en el sentido “ aparece de lo actuado que en el proceso se ha acreditado fehacientemente la comisión del delito así como la responsabilidad penal del encausado , quien en compañía de su coacusado atacaron al menor con el objeto de despojarlo (...); también es de tenerse presente que ACUERDO PLENARIO N° 1-2008/DJ-301- A, ASUNTO: momento de la consumación en el delito de robo agravado; se indica en su fundamento 10 que por consiguiente la consumación en estos casos viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída- de inicio solo será tentativa cuando no llega a alcanzarse el apoderamiento de la cosa, realizados

desde luego los actos de ejecución correspondientes .- disponibilidad que , mas que real y efectiva- que supondría la entrada en la fase de agotamiento del delito-debe ser potencial , esto es, entendida como posibilidad material de disponibilidad potencial debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que: (a) si hubo posibilidad de disposición , y pese a ello se detuvo al autor y recupero en su integridad el botín, la consumación ya se produjo ;(b) si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturando con el integro de botina si como si el curso de la persecución abandona el botín y este es recuperando, el delito quedo en grado de tentativa ;y ,(c) si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o mas de ellos pero otros logran escapara con el producto de robo, el delito se consumo para todos; en este caso ha existido la disposición material del objeto sustraído ilegítimamente- dinero en el monto antes referido- por cuanto los agresores han sido intervenidos en lugar distintos al de la comisión de hecho, pero dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito; todo lo que acredita que el delito se ha consumado y que en su realización los agentes entre ellos el acusados “A”. Chan actuado con distribución de funciones o roles.

En el considerando 7 el colegiado a quo señalado.-

En cuanto a la responsabilidad penal del acusado A aparece de lo explicitado en los fundamentos que anteceden y de haber sido intervenidos el misma día de los hechos junto al otro partcipe J : en tanto que la personas de M. han sido intervenido en otro lugar , sin embargo de la moralización del cuaderno de registro de clientes del hospedaje Saravia se tiene que el referido día a

estado junto a los otros antes mencionados en dicha lugar ; siendo así se debe tener en cuenta la inmediatez temporal entre el momento en que se cometió y la intervención por parte de la policía nacional, lo que está dentro de lo establecido en el numeral 3) del código procesal penal que establece la policía nacional del pero detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda e flagrante delito. Existe flagrancia cuando:3) el agente ha huido y han sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración el hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho , o por medio audiovisual , dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producidos el hecho punible, lo que denota la inmediatez temporal que lo vincula directamente como responsable del delito de robo en perjuicio del agraviado; todo lo que acredita una ejecución en coautoría; al respecto en la jurisprudencia nacional se ha pronunciado en el sentido la coautoría es una figura jurídico penal que supone la realización conjunta de un delito por varias personas que interviene en el conscientemente. La ejecución de un plan común, aceptado por todos importa que las distintas contribuciones deban considerarse como un todo y el resultado total atribuirse a cada coautor, independientemente de la entidad material de su intervención. el pactum scaeleris no necesariamente ha de ser formal, incluso puede ser tácito basta que se desprenda su existencia de la misma naturaleza y dinámica de los hechos que se incriminan colectivamente . dados los elementos subjetivo- dolo compartido o decisión conjunto y objetivo- aportación causal decisiva.- es irrelevantes la variedad y diversas entidad de los papeles asignados a los distintos coautora en el desarrollo del proyecto delictivo asumido ya que cada uno de ellos no tiene por qué realizar la totalidad de la conducta típica, el hecho delictivo les

pertenece en igual medida- vinculo de solidaridad penal en el caso se tiene que los encausados han actuado con distribución de funciones o roles, así el acusado U.C. tenía el rol de inmovilizar a la víctima, en tanto que uno de los partícipes le sustraería sus pertenencia con comodidad. En tanto que el otro participe hacia la labor de vigilancia de que no haya otras personas que acuden en ayuda del agraviado; lo que denota un acuerdo de voluntades. en cuanto al dolo del acusado aparece de haber usado la fuerza para inmovilizar al agraviado y amenaza grave para su salud, habiendo actuado con distribución de funciones de forma que no se obstruyan o habiendo actuando con distribución de funciones de forma que no se obstruyan o entorpezcan en la consecuencia de su objetivo al respecto en la jurisprudencia los tribunales se han pronunciado en el sentido “ los acusados tuvieron el condominio del hecho delictivo al momento de su perpetración , por cuanto planificaron y acordaron su comisión , distribuyéndose los aportes en base al principio de la división funcional del trabajo que genera lazos de interdependencia entre los agentes; en el caso de autos, la participación del primer acusado es la de ejecutor en sentido estricto, mientras que del segundo corresponde a la del actor vigilante ; ambos imputables a título de coautoría y sometidos a igual sanción penal.

- **en el considerando 8 el colegiado a quo señala.-** la defensa del acusado A refiere que en el caso participaron tres personas, y que su patrocinado había ingerido bebidas alcohólicas, que los tres se encontraban borrachos y estarían en estado de inimputabilidad del artículo 20 del código penal; en tanto que el acusado ha referido no recordar como sucedió el hecho; al respecto se debe indicar que dicha tesis se desvirtúa por cuanto al haber dado aviso inmediato el

agraviado a la policía que se encontraba por el terminal terrestre conforme aparece de la declaración del efectivo policial J

Hicieron un patrullaje inmediato por lugar no encontrando a los agresores; eso es que han tenido capacidad de huir, e incluso de haber ingresado a un hospedaje en donde han sido encontrados, todo lo que indica una determinación consciente de sus actos . Siendo así lo alegado debe tenerse como un argumento de defensa para eludir la responsabilidad.

- **En el considerando 9 el colegiado a quo señala** respecto a la culpabilidad, de acusado A , debe analizarse el grado de “ irreprochabilidad” de su conducto, se puede inferir objetivamente que es persona capaz de discernir el carácter legítimo de sus actos por lo tanto han podido obtenerse de realizar la conducta que se le atribuye de haber planificado, concretado y ejecutado el acto ilícito de sustraer ilegítimamente los bienes del agraviado; ha estado en posición discernir que no era correcto apropiarse de bienes ajenos utilizando la violencia y la amenaza grave amparados en su superioridad numérica y en la sorpresa al haberse ex profesamente ubicado en las parte central del asiento posterior de pasajeros de la moto taxi para realizar la conducta de inmovilizar por el cuello al agraviado ; por lo que la conducta es merecedora de pena.

FUNDAMENTOS DE LA SALA PENAL DE APELACIONES:

SOBRE EL DERECHO A IMPUGNAR DE LOS SUJETOS PROCESALES,-

1.- es facultad y derecho de los sujetos procesales interponer recursos²³ Impugnatorios contra las resoluciones judiciales, como son autos y sentencia expedidas por órganos jurisdiccionales que administran justicia en primera instancia en el presente caso el acusado M interponen recurso de apelación²⁵.

La apelación es el medio de impugnación por el cual una de las partes pide al juez de segundo grado una nueva decisión sustitutiva de una decisión perjudicial del juez de primer grado. Es un medio ordinario devolutivo y suspensión .

LEONE Giovanni, tratado de derechos procesal penal. Tomo III buenos aire: editorial EJE, 1963.pp.345

Desde la perspectiva del condenado se trata de una revisión de la declaración de culpabilidad y de la pena impuesto estos implica que el órgano jurisdiccional superior control la corrección del juicio lógico jurídico realizado por el juez de primera instancia, revisando la debido aplicación de las reglas del proceso que comportan el respecto de los derechos fundamentales de naturaleza procesal que amparan a las parte y que han permitido la declaración de culpabilidad y la imposición de la pena en el caso concreto.

CACERES JULCA , Roberto . los medios impugnatorios en el proceso penal.

Lima editorial jurista editores.2011.pp.127

Solicitando como pretensión²⁶ concreta²⁷ la NULIDAD de la sentencia y se ordene

la realización de nuevo juzgamiento.

15.- De modo tal el acusado como sujeto procesal goza del derecho²⁸ a impugnar²⁹ que tiene su entroncamiento en el inciso 6 “ pluralidad de fundamental que se ha desarrollado en el libro IV del código procesal penal como “ la impugnación ” . este derecho forma parte del derecho fundamental al debido proceso reconocido **en el artículo 139 inciso 3 de la norma fundamental³⁰**. En tal sentido este tribunal tiene establecido que se trata de un derecho fundamental que “ tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por órgano superior

25 son mecanismos procesales establecidos legalmente que permite a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un juez o el superior que reexamine un acto procesal o todo el proceso que le han causado perjuicio con el fin de obtener que la materia en cuestión sea parcial.

IBERICO CASTEÑEDA, Fernando. Código procesal penal. Manuales operativos. Editado por AMAG. Lima 2007, pp.59.

Se define como el pedido que se hace a la instancia superior, en el sentido de reexaminar la decisión por los órganos inferiores mediante su interposición, el recurrente busca que el juez ad quem queo modifique la resolución del juez ad quo

FRINSANCHO APARICIO, Manuel el nuevo proceso penal teoría y práctica.

Lima editorial ediciones legales E.I.R.L., PRIMERA EDICION 2014.PP.P

La pretensión impugnativa se refiere al petitorio concreto que se solicita , así es indispensable que el recurso de apelación afirme que pretende respecto de la resolución impugnada , es decir si se solicita su nulidad o rescisión, su enmienda, la reforma o sustitución por otra distinta de la venida en grado concordante con lo establecido en el artículo 419 numeral segundo del condigo procesal penal cuando señala que “ el examen de la sala penal superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada total o parcialmente.

CACERES JULCA, Roberto. Los medios impugnatorios en el proceso penal editorial jurista editores lima 2011 . pp. 123.

Recurso es un medio de defensa que el legislador otorga a los litigantes para ser usado en contra de resoluciones que lesione los interés de ellos, o dicho en otros términos, al recibir una resolución contraria a los intereses de los litigantes, estos pueden defenderse de dicha resolución por medio de los recursos que la ley concede

SADA CONTRERAS, Carlos enrique. Apuntes elementales de derecho procesal civil. Universidad autónoma de nuevo león, México 200.pp.143

La idea del recurso como derecho aparece en la convención americana sobre derechos humanos (pacto de san José de costa rica) que en su artículo 8º sobre las garantías judiciales dice:” durante el proceso , toda persona tiene derecho

en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas(...) derecho de recurrir de fallo ante juez o tribunal superior” , esta será la perspectiva que tomaremos en cuenta

principalmente , aunque de ello no se debe inferir que las otras perspectivas posibles son menos importantes. De este modo , pues la impugnabilidad de la sentencia y de otros fallos importantes se vincula a las garantías judiciales mínimas; y proceso penal garantizador debe establecer el derecho o la facultad de recurrir el fallo.

BINDER, Alberto. Introducción al derecho procesal penal, buenas aires: editorial ad hoc S. R. L. segunda edición 1999, pp.286.

Sentencia del tribunal constitucional ex. 1243-2008-PHC

De la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes dentro del plazo legal

- 16.- En esa medida, el derecho a la pluralidad de instancia guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocidos en el artículo 139 , inciso 14 de la constitución. Desde luego cual sea la denominación del medio jurídicamente previsto para el acceso al órgano de segunda instancia revisión, o llanamente medio impugnatorio, lo importante constitucionalmente es que permita un control eficaz de la resolución judicial.

SOBRE EL DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES

17.- Ahora bien es menester indicar que el acusado también tiene el

DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACION DE LAS RESOLUCIONES

JUDICIALES, que “ .. Implica la exigencia de que el órgano jurisdiccional

sustente de manera lógica y adecuada los fallos que emita en el marco de un proceso.

Una debida motivación no solo requiere la mención de las normas a aplicar al caso, sino que requiere unas justificaciones sufrientes en su aplicación y a la congruencia entre el petitorio y conclusión.

18.- En tal sentido ello no supone en absoluto una determinada extensión de la motivación , sino fundamentalmente que exista: a) **fundamentación jurídica** , lo que conlleva a que se exprese no solo norma aplicable al caso en concreto sino también la explicación y justificación de por qué el hecho investigación se encuentra enmarcado dentro de los supuestos que la norma prevé; b) **congruencia entre lo pedido y lo resuelto**, que implica la manifestación de los argumentos que expresan la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y lo pretendido por partes; y, c) **que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada**, aun cuando esta sea sucinta, o se establezca supuesto de motivación por remisión . **expediente N° 4348-2005-PA /TC**

19.- en ese mismo contexto refuerza el tribunal constitucional que el DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACION DE LAS RESOLUCIONES

³² obliga a los órganos judiciales **a RESOLVER LAS PTRETENSIONES DE LAS PARTES DE MANERA CONGRUENTE CON LOS TERMINOS EN QUE VENGAN PLANTEADAS, SIN COMETER, POR LO TANTO, DESVIACIONES QUE SUPONGAN MODIFICACION O ALTERACIO DEL DEBATE PROCESAL (INCOGRUENCIA ACTIVA).** - desde luego, no

cualquier nivel en que produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control.

20.- El incumplimiento total de dicha obligación, es decir. **El dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (congruencia omisiva).** Y es que partiendo de una concepción democratizadora del proceso como la que se expresa en nuestra texto fundamental (artículo 139°, inciso 3y5), resulta un imperativo constitucional que los justiciables **obtengan de los órganos judiciales una respuestas razonada, motivada y congruente de las pretensiones efectuadas; pues precisamente el principio de congruencia procesal exige que el juez , al momento de pronunciarse sobre una causa determinada , no omita, altere o se exceda en las peticiones ante el formuladas.**

21.- que, la exigencia de que las decisiones judiciales seas motivadas conforme al artículo 139° inciso 5) de la constitución política del Perú, garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan , **expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de impartir justicia se haga con sujeción a la constitución y a la ley;** pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho de defensa de los justiciables, es así que.

El tribunal constitucional en la resolución nro. 00728-2008-PHC/TC (caso

hilares) publicado el 22/10/2008 sobre derechos al debido- motivación de resoluciones parágrafo e) expediente N°4348-2005- PA/TC.

en el Expediente 1230-2002-HC/TC caso TINEO CABRERA (fundamento 11- 13), señaló que la constitución no garantiza una determinada extensión de la motivación por lo que su contenido esencial se respecto siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto y, **por si misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun si esta es breve o concisa (.....)** tampoco garantiza que, de manera pormenorizada, todas la legaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objetivo de una pronunciamiento expreso y detallado. En materia penal, el derecho en referencia garantiza que la decisión expresada en el **fallo sea consecuencia de una deducción razonable de los hechos del caso, las pruebas aportadas y la valoración jurídica de ellas en el resolución de la controversia.** En suma, garantiza que el razonamiento empleado guarde relación y sea proporcionado y congruente con el problema que al juez penal corresponde resolver

SOBRE LA FACULTAD Y COMPETENCIA DE LA SALA PENAL DE APELACIONES

El artículo 409° inciso 1 de código procesal penal señala; la impugnación confiere al tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada así, como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnate en virtud de cual, la sala penal

permanente de la corte suprema de justicia de la república en ella casación N°413- 2014 Lambayeque hapreciado que , la razón por la que se estableció esta regla obedece a no afectar dos garantías básicas del proceso penal. La primera es el derecho de defensa pues si el tribunal revisar modifica. Sea aumentando o retirando parte de los actos procesales no impugnados, deja en indefensión a una de las partes que no planteo sus argumentos antes que el pronunciamiento sea emitido. La segunda es el derecho a la seguridad jurídica, pues podría afectarse resoluciones que tienes carácter de consentidas, lo que resulta sumamente lesivo para institución ³⁴ **Tesis que es coherente a principio de congruencia recurso que regula la impugnación;**

Conforme ha señalado la sala suprema penal, el ejercicio de la competencia del órgano jurisdiccional se encuentra sujeto a determinados límites, siendo uno de ellos el principio dispositivo de los medios impugnatorios: TANTUM DEVOLUTUM QUANTUM APELATUM, es CASACION N° 413- 2014

LAMBAYEQUE F.J vigésimo quinto. **decir , solo puede pronunciarse acerca de los hechos alegados por las partes siempre que estos hayan sido invocados . de acuerdo con las normas precitadas al resolver una apelación, el tribunal de mérito no puede fundamentar el fallo en temas que no han sido materia de contradicción oportuna ni alegados por los sujetos procesales , -(.....), pues caso contrario, se estaría violando el deber de congruencia con repercusiones en el derecho de defensa de las partes**

- El argumento esgrimido en el punto anterior conduce a una correcta delimitación de la competencia y ámbito de pronunciamiento de esta sala Superior, lo que debe

guardar estricta relaciones con el principio dispositivo y congruencia recurso; al respecto, la doctrina procesalista señala que la expresión de los agravios limita los poderes del tribunal ad quem, puesto que fija el objeto de la alzada, ya que lo que no es objetivo de impugnación adquiere autoridad de cosa juzgada. De ahí la posibilidad de cosa juzgada parcial , **de ,modo tal que, el pronunciamiento que debe expresar este colegiado formulados por el apelante , pues bajo el régimen acusatorio de la actividad procesal corresponde a la parte que impugna la resolución, especificar en su recurso el objeto del mismo.** La parte solicita la actividad del juez ad quem y al mismo tiempo le señala los límites de la misma . la actividad del juez depende y está circunscrita al modo como el recurso haya sido propuesto vale decir que quien interpone en recurso impugnatorio asume la carga . o el debe de la carga de fundamentar la pretensión impugnatoria y determina el objeto del proceso recurso, con sine qua non para materializar el contradictorio recurso

ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO CASACION N° 413-2014

LAMBAYEQUEF .J. trigésimo tercero. IBERICO CASTAÑEDA, LUIS. “la impugnación en el proceso penal”. Lima: instituto pacifico.2016 pp.120.

IBERICO CASTEÑEDA, Luis.“ la impugnación en el proceso penal”. Lima :instituto pacifico.2016 pp.131

MENDOZA AYMA, francisco, “la pretensión impugnatoria”: su función limitante. Lima: en GACETA PENAL PROCESAL PENAL N° 85 JULIO 2016.PP.229.

25 Llegamos a este segmento de la sentencia de vista , luego de haber expuesto el

resumen de la audiencia de apelación respecto a los cuestionamiento que ha realizado la parte recurrente de la sentencia de primera instancia y los puntos que ha rebatido el representante del ministerio , en ese orden de ideas en el presente segmento se desarrollara el análisis de los puntos controvertido ³⁹y se detallara nuestro razonamiento ⁴⁰ , a fin de cumplir con el derecho a la debida motivación.

**RAZONAMIENTO DE LA SALA PENAL DE APELACIONES CON
RELACION A LA PRETENSION DEL IMPUGNANTE L.A.C.M.41.-**

PUNTOS REBATIDOS.-

26.Tenemos que el recurrente nos dice que solicita la nulidad de la sentencia de primera instancia porque el juez no ha cumplido con

39.las parte debe servir para delimitar la controversia. En el proceso no todos los argumentos expuestos por una de las partes son siempre discutidos por la otra, ni todos los desacuerdos deben forman parte de la controversia. El juez, por tanto, debe realizar un doble filtro a la hora de acotar lo controvertido el primer filtro debe dejar fuera a los hecho que son aceptado por la otra parte. El segundo filtro debe excluir a los argumentos facticos y jurídicos que, siendo discutido, son irrelevantes para resolver el caso. La parte expositiva tiene una función trascendental y especifica; delimitar la controversia ZAVALETA RODRIGUEZ Roger E, “la motivación de las resoluciones judiciales como argumentación jurídico ”lima: editorial grijiley ,pp 472, IBN 978-9972-04-439-7.

40. LA ARGUMENTACION JUDICIAL.- en esencia argumentar un fallo es sustentarlo. Es dar las razones por las causales el juez decide aplicar una determinada norma y no otra, e indicar porque acoge los razonamiento de una de las partes y descarta los contrarios. Mediante el argumento se conoce las premisas que conducen a una determinada conclusión jurídica. Toda argumentación jurídica esta conformada entonces por una tesis y razones que la soportan, las cuales se clasifican en premisa de HECHO y premisas de DERECHO , o de contenido jurídico normativo. Las primeras se constituyen por todo el material probatorio que viene en apoyo de una conclusión y cuya fundamentación es crucial , si se pretende darle fuerza al argumento contenido en el discurso. En este punto es trascendente volver a los planteamiento del realismo, en los cuales uno de sus puntos de mayor interés, lo constituye la determinación de los hechos que sustentan las conclusiones jurídicas. No es democrático, ni respetuoso del estado de derecho, el fallo que no analice a profundidad, todo el materia probatorio allegado al juicio

VASQUEZ POSADA, socorro. “ el argumento judicial ” cuarta edición. Medellín: Liberia jurídica, 2016 pp.17.ISBN 958-8336-61-9.

41. se entiende por puntos controvertidos aquellas discrepancias entre las partes del proceso expresadas en cuestiones pertinentes, especificas y relevantes para la solución del caso. Estas cuestiones aluden a desacuerdos, divergencia cuestionamientos- que pueden formularse a manera de preguntas- relativas a los problemas que presenta como hemos visto , un caso puede involucrar uno o varios problemas y así vez , un problema puede comprender varias cuestiones ahora , no cualquier cuestión es un punto controvertido, para que lo sea, ella tiene que ser

relacionada con la discusión procesal (pertinencia), pero no en forma tangencial o superflua , sino íntimamente de modo que- como su nombre lo indica puntualice o concrete en pocas palabras lo que debe ser objeto de investigación de análisis y argumentación (especificidad). Se excluyen por tanto las discrepancias nimias o sin importancia en función de información que se busca completar o filtrar para fijar las premisas del razonamiento judicial (relevancia)

ZVALETA RODRIGUEZ Roger E. la motivación de las resoluciones judiciales como argumentación jurídica” lima: editorial grijley, PP. 143- 144, ISBN 978-9972-04-439-7.

Valorar individualmente los medios de prueba actuados oral, que en la valoración individual el juez tiene que exponer respecto a la fiabilidad utilidad y verosimilitud un resumen de cada órgano de prueba, su posición es de que es trascendente el vicio por lo tanto debe ordenarse nuevo juzgamiento, más aun cuando existe pronunciamiento de la sala penal en otro incidentes cuando no se valoraron los medios de prueba.

27. contraria es la posición del representante del ministerio público, porque el defecto mencionado por el recurrente de la resolución apelada no es trascendente y se puede evitar con la aplicación de la casación N° 975 2016- LAMBAYEQUE, además nos explicó que en el considerando IV el colegiado A que de manera genérica nos menciona que todos los medios de pruebas fueron examinados por mandato del artículo siguiente 393.2 del código procesal penal y no hubieron cuestionamientos de idoneidad, por tanto existe una valoración además no hubo cuestionamiento del

recurrente sobre la incorporación del medio de prueba , de igual manera dijo que cuando el colegido de prueba, y que de darse la nulidad no afecta el fondo porque existe suficiencia probatoria de cargo que demuestra el delito y responsabilidad del acusado.

RAZONAMIENTO.-

28. revisamos el considerando IV donde el colegiado A quo expone los órganos de prueba actuados en juicio oral y se advierte lo siguiente en juicio oral, se ha actuado los medios probatorios que continuación se anotan , los que han sido introducidos por un procedimiento regular, bajo los principio de oralidad inmediación y contradicción, **no existiendo observación alguna respecto del procedimiento o su idoneidad**, por lo que la información proporcionada y relevante al caso ha sido aprecia individualmente conforme al artículo 393 numeral 2 del código procesal penal y es válida para ser merituada en forma conjunta: **testimonial de A , ..- en lo relevante dijo (...)** testimonial de J .- **en lo relevante dijo**

29. de lo apreciado es coherente lo que manifiesta la parte recurrente que no se ha expuesto los típicos de la fiabilidad, utilidad, y verosimilitud, **sin embargo no se corrobora ausencia de valoración individual porque el colegiado a quo inicia el considerando IV haciendo presente que todos los medios de prueba han sido examinados y no han sido observados ni cuestionados sobre su idoneidad, en ese sentido es pertinente considerar A queo medios de prueba han sido examinados por el colegiado A quo para emisión de la sentencia de primera instancia.**

el recurrente nos dijo que el colegiado A quo expone lo que indicaron los medios de prueba, sin embargo al revisarse todo lo actuado se procedió a escuchar los audios y se corrobora que el colegiado no hace una transcripción de cada medio de prueba actuado sino recoge la parte más importante, revolante y útil de la información de los órganos de prueba que guarda relación con la tesis del ministerio público, ya que estos medios de prueba han

30. en ese sentido cuando expone los términos “ en lo mas relevante (.....)” es de considerarse que es el mínimo de razonamiento que entiende el colegiado A quo del medio de prueba, y si bien no hace una valoración ejemplar o modelo expresando los típicos de la utilidad, fiabilidad y verosimilitud, también lo es que expone en el considerando IV lo que a apreciado a través del principio de inmediación, esto es, lo que entiende en cada uno de los medios de prueba.

31. no obstante con relación a que en otros casos hemos declarado la nulidad por ausencia de valoración, hay que aclarar que dichas nulidades no solo han sido exclusivamente por ausencia de valoración individual, sino también cuando han existido otro defectos formal presentándose otra tipología de motivación, esto es, cuando también a esa ausencia por incoherencias narrativas en las premisas, o cuando no ha existió pronunciamiento de las alegaciones de las partes.

32. cuando se ha presentado exclusivamente cuestionamiento por ausencia de valoración individual se ha procedido a revisar minuciosamente si es posible declarar la nulidad de la sentencia o evitar el revóo subsanándose vicios por no ser trascendentes de acuerdo a lo que establece la casación N°975-2016-LAMBAYEQUE, que nos autoriza como órgano revisor reforzar o subsanar los vicios del A quo a fin de no declarar nula un acto procesal que no resulta ser trascendente.

33. lo acotado es el criterio de este órgano superior, por eso motivo es que el representante del **Ministerio Público Hizo Mención Del Principio De Trascendencia** que se analiza cuando las partes proponen la nulidad de una sentencia, este tema se viene explicando que cuando el vicio es insalvable y el defecto de la motivación resulta grave relevante y trascendente es posible declarar la nulidad del acto procesal, empero cuando es intrascendente y no afecta nulo, cuando existe ello, hemos procedido a desestimar las pretensiones impugnatorias.

34. en el presente caso se revisa el contenido íntegro de la sentencia y verificamos que las pruebas actuadas en juicio oral son pruebas de cargo que solo han sido introducidas al contradictorio por el ministerio público para demostrar su tesis incriminatoria, estas juzgado corroborar que el delito y la responsabilidad del acusado, así tenemos que existe la declaración del agraviado quien no duda de incriminar al acusado de los hechos delictivos por el contrario reconoce físicamente que A , si ha participado de los hechos delictivos que luego se dio a la fuga pero que fue encontrado por los efectivo.

35. ahora bien, no se advierte en ningún momento pruebas de descargo que desvirtúen la sindicación del agraviado y la información recepcionada de los otros medios de prueba, **por eso motivos la nulidad que sustenta la parte recurrente no cambiara el sentido o el contexto de la actividad probatoria desarrollada en juicio oral ni la información que se tiene del evento criminal donde ha participado el acusado, como se explicó línea anteriores es coherente lo que dice el recurrente no se expone la utilidad, fiabilidad, verosimilitud, pero consideramos que aun habiendo dichos típicos no cambiaría la circunstancia o la suficiencia probatoria que se advierte en autos.**

36. es menester traer a colación lo que establece la casación n° 975-2016 LAMBAYEQUE (Sala Penal Transitoria- Corte Suprema De La Republica) En su página 7 punto 4 “finalmente, cabe insistir que no todo defecto de motivación para un órgano de instancia, a través de un recurso ordinario, como es el de apelación, conlleva la sanción de nulidad. La premisa es que el tribunal ad quem debe conocer el fondo sin necesidad de reenvió, lo que es coherente con la naturaleza ordinaria del recurso de apelación, en la que adquiere plena competencia, con idéntico poder y amplitud de conocimiento al tribunal de instancia, para conocer y resolver sobre las pretensiones de las partes (...) de esta forma se respeta, además la garantía del plazo razonable o interdicción de dilaciones indebidas y el principio de economía procesal.

37. como se aprecia **la citada casación establece que no todo defecto desmotivación conlleva a la sanción de nulidad**, por eso con el criterio de la corte suprema de la república y la autorización que establece este órgano superior procedió a conocer el fondo y advierte que es posible evitar el reenvío a primera instancia. Asimismo por cuestiones del plazo razonable, interdicción de dilaciones indebidas por cuestiones del plazo razonable, interdicción de dilaciones indebidas y el principio de economía procesal consideramos que declarar la nulidad afectaría los derechos antes mencionados , porque no se estaría declarando la nulidad por cuestiones graves y trascendentes solo por no haberse adicionado los típicos de la utilidad, fiabilidad, y verosimilitud.

38. aunado a ello el tribunal constitucional en la sentencia EXP. N° 00728- 2008- PHC/TC- LIMA – G.F.M.LL.H.,(respecto al derecho de la debida motivación) fundamento 6 y en exp. N° 14880-2001-AA/TC.FJ2 ha tenido la oportunidad de precisar que.“ el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces , al resolver las causas, exprese las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (.....) deben prevenir no solo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. **Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios.**

39. de modo tal, la nulidad que propone y solicita la parte recurrente no puede servir

como pretexto por el solo hecho de no haberse adicionada los típicos de doctrina en los presupuestos de utilidad, fiabilidad , y verosimilitud, cuando sucede este mínimo defecto lo importante es verificar si ese defecto cambiara las circunstancias del presente caso, en autos se revisa los audios y se analiza las sesiones del juzgamiento y se tiene en cuenta que no cambiaría las circunstancias por lo tanto se procede a desestimar lo peticionado por la parte recurrente , por cuanto no tiene tampoco soporte en el principio rector en la nulidad como es la Trascendencia

42. aunado a ello se trae también a nuestro razonamiento la casación N° 22-2009-LA LIBERTAD, que establece en el “DECIMOTERCERO (...) las nulidades procesales están sometidas al principio de taxatividad (artículo ciento cincuenta del nuevo código procesal penal), cuya virtud solo cabe declararlas cuando lo autorice la ley procesal, y siempre que produzcan un efectivo prevención no es sino el reconocimiento del principio de trascendencia en materia de nulidades procesales.

43. como se menciona, es importante verificar en principio de trascendencia para las nulidades y resulta menester precisar que nos dice El Tribunal Constitucional en el STC exp. N° 06259-2013-PA/TC, pues bien el máximo intérprete de la constitución política de estado ha reiterado su criterio jurisprudencial respecto al principio de trascendencia, esto es que la declaración de nulidad de un acto procesal debe requerir la presencia de un vicio relevante en la configuración de dicho acto. Además, ha precisado que esta anomalía debe incidir de modo

grave en el natural desarrollo del proceso; es decir que debe afectar la regularidad del procedimiento judicial.

en ese sentido para el tribunal constitucional, declararse la nulidad de un acto procesal viciado únicamente procederá como medida de ultima ratio, pues de existir la posibilidad de subsanación (principio de convalidación) por haber desplegado los efectos para el cual fue emitido, sin afectar el proceso, no podrá declararse su nulidad. En el presente caso el defecto en la motivación mencionada por el recurrente no es grave y no causa perjuicio.

SOBRE EL PRINCIPIO DE TRASCENDENCIA PARA ANALIZAR LA TRASCENDENCIA DE LA NULIDADES

42. aunado a lo expuesto es importante mencionar a los sujetos procesales que para declarar la nulidad de una resolución, este órgano superior tiene por consideración exponer que dice la doctrina sobre el PRINCIPIO DE TRASCENDENCIA siendo el mas importante de los que regulan las nulidades⁴². En cuanto a este principio, tenemos varios aportes de la doctrina, por ejemplo CONDORELLI nos señala una frase cuyo origen lo da la jurisprudencia francesa *pas de nullite sansgiref* que significa que “ las nulidades no existen en el mero interés de la ley , es decir no hay nulidad sin perjuicio

PRINCIPIO QUE REGULAN LAS NULIDADES.- las nulidades se hayan registradas por los siguientes principios:

- a) **Principio de especificidad o legalidad.**- según este principio no hay otras nulidades que las previstas legalmente. Se conoce también con el nombre de principio de legalidad de las nulidades. Por amatividad o legalidad, la nulidad solo podrá ser declarada por causales expresamente establecidas en la ley. De allí se deduce que no existe nulidades por analogía o por extensión (Couture).
- b) **Principio de trascendencia.**- según este principio , el vicio del acto procesal debe causar un daño o perjuicio a quien opondrá la nulidad.
- c) **Principio de los propios actos.**- significan que la parte que dio lugar a la nulidad no puede luego interponerlo.
- d) **Principio de instrumentalizad de las formas.**- este principio establece que si pese a la nulidad el acto ha de conseguido su finalidad, la nulidad no puede articularse.
- e) **Principio de convalidación.**- este principio importa que la nulidad no puede ser declarada si ha sido consentida por las partes.

46. **VESCOVI** otro procesalista, señala en virtud del carácter no formalista del derecho procesal moderno , se ha establecido QUE PARA QUE EXISTA NULIDAD NO BASTA LA SOLA INFRACCION A LA FORMA SI NO SE PRODUCE UN PERJUICIO A LA PARTE la nulidad , más que satisfacer prurito formales, tiene por objetivo fin no el solo interés legal en el cumplimiento de las formas y ritualidades que la ley fija para los juicios sino la salvaguardia de los derechos de las parte .

47. VESCOVI también explica que **es por esta razón por la que algunos derechos positivos modernos establecen el principio de que el acto con vicio de forma es válido si alcanza los fines propuestos** igualmente , o si en lugar de seguirse un procedimiento se ha utilizado, equivocadamente, otro, pero con mayores garantías, lo que también se llama principio de principio de finalidad es decir , que la violación formal debe trascender a la violación de los derechos de las partes o de una parte

48. finalmente, para el profesor argentino MAURINO, precisa que: otro de los requisitos básicos para que sea procedente la declaración de nulidad de un acto procesal, es la existencia de perjuicio y el interés jurídico en su declaración y este requisito del

PRINCIPIO DE TRASCENDENCIA, NOS INDICA QUE LA NULIDAD SOLO PUEDE SER DECLARADA CUANDO HAY UN FIN TRASCIENDA LA NULIDAD MISMA, O DESDE OTRO PUNTO DE VISTA, QUE LA NULIDAD NO PROCEDE SI LA DESVIACION NO TIENE TRASCENDENCIA SOBRE LAS GARANTIAS ESENCIALES DE LA DEFENSA EN JUICIO”

43. VESCOVI, Enrique. Los recursos judiciales y demás medios impugnatorios en Iberoamérica”. Buenos aires: ediciones desalma, 1988 pp.264-265.

44. el citado profesor argentino Alberto Luis maurino nos dice el recurso de nulidad tiene un objeto mediato o indirecto y otro inmediato o directo:

- a) objeto mediato o indirecto. Tiende a hacer posible un fallo ajustado a derecho (...)
- b) objeto inmediato o directo. El fin inmediato del recurso nulificante es denunciar los vicios extrínsecos de la resolución (...) su finalidad es servir de correctivo a un pronunciamiento que se ha desviado de los medios de proceder, sea por violación u omisión de las formas legales o de las que asuman el carácter de sustanciales añade también que procede contra las resoluciones pronunciadas con violación u omisión de las formas prescriptas por la ley bajo esa sanción, o que asuman carácter sustancial

49. ahora bien este principio de trascendencia es también explicado por el maestro peruano IBERICO CASTAÑEDA quien señala “ para que se pueda interponer un recurso es necesario que el sujeto legitimado para hacerlo haya sufrido un agravio o perjuicio o gravamen, como quiera llamársele, con la resolución que es materia de impugnación. Precepto que se halla recogido en el literal a) del inciso primero del artículo 405 del nuevo código procesal penal DE SANTO sostiene que como acto procesal de parte, constituye requisito subjetivo de admisibilidad de todo recurso el interés de quien lo plantea . determina este interés la existe de una gravamen , o sea de un perjuicio concreto resultante del pronunciamiento, que afecta al recurrente y consiste, en términos generales, en la disconformidad entre lo solicitado y lo resuelto”.

50. continua el citado IBERICO CASTAÑEDA, indicando que la existencia del perjuicio es lo que justamente otorga le legitimidad impugnativa al recurrente de forma tal que se puede sostener que no existe recurso sin perjuicio previo y propio , lo

que significa que quien impugna sea el que ha sufrido el agravio contenido en la decisión cuestionada, por ende, no se puede impugnar alegando perjuicio ajeno. **En el presente el defecto de la motivación por no valorarse ampliamente los medios de prueba de una perspectiva individual, no causa perjuicio al acusado, y si bien es cierto puede considerarse como un aparente vicio in cogitando, sin embargo al analizarse existen diversas patologías de motivación de resoluciones judiciales , y el vicio que alega el recurrente por principio trascendencia no conllevaría a una nulidad de la sentencia, por cuanto la exigencia normativa es el examen individual como mínimamente lo realiza el colegiado aquo de los elementos probatorios actuados es juzgamiento cuyo razonamiento no se encuentra a la altura de lo que la doctrina nacional y extranjera establece, valoración individual.**

45. MAURINO, Alberto Luis, nulidades procesales buenos aires: editorial a 20001 pp.217-218 así también este principio lo encontramos implícitamente en el artículo 171 del código procesal civil respecto al principio de legalidad y trascendencia de la nulidad donde se prevé que la nulidad se sanciona solo por causa establecida en la ley. Sin embargo, puede declararse cuando el acto procesal careciera de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad. Cuando la ley prescribe formalidad determinada sin sanción de nulidad para la realización de un acto procesal, este será válido si habiéndose realizado de otro modo, ha cumplido su propósito.

**SOBRE LA NULIDAD EN EL PROCESO PENAL PERUANO PARA
SUSTENTA LA SENTENCIA DE VISTA.-**

51.- Gran parte de nuestra doctrina y jurisprudencia nos dieron diverso aporte sobre este tema, es así que para dar sentido a esta resolución judicial segunda instancia debemos traer mínimamente a colación lo que nos dice Frisancho Aparicio ⁴⁶, autor peruano que desarrolla la nulidad en proceso penal en su libro el nuevo proceso penal, quien establece **que la nulidad es una sanción que se basa en el quebrantamiento de las normas referidas al respecto del debido proceso y a la garantía de derecho de defensa de imputado** . Considerando esta sala superior que dentro del debido proceso se desprende varios derechos y principios entre ellos la motivación a las resoluciones judiciales

52. asimismo el citado autor, siguiendo a COUSSIRAT – referente de la doctrina argentina, nos indica que **la nulidad es la declaración de invalidez d un acto procesal que debe ser dispuesta por el órgano jurisdiccional reconociendo la existencia de una vicio en el acto que tiene magnitud suficiente como para que sea necesario privarlo de los efectos producidos y a producirse. Es una forma de extirpar el acto del proceso una vez que el mismo ya forma parte de el.**

53. concluye Frisancho Aparicio expresando que la actividad procesal que incurre en un vicio forma precisa debe ser declarada invalida, para ello, tanto los sujetos como la parte agraviado están legitimados para impugnarla si se trata una resolución judicial. Sin embargo, la

46. FRISANCHO APARICIO nos dice la esencia y el fin del proceso penal colisiona con la realización de actos procesales material y formalmente inválidos. Si bien en algunos casos se presentan actos procesales nulos, per sé que son aquellos que no pueden producir consecuencias jurídicas el inicio (nulidad absoluta); en otro, se presentan actos procesales impugnables, cuya invalidez(o validez) depende de una queja determinada y a partir de un tiempo (nulidad relativa actos procesales impugnables)”

En forma expresa el código penal adopta el sistema legalista o de taxativa. El artículo 149 del código nulidad solo en los casos previstos por ley.

FRISANCHO APARICIO, Manuel el nuevo procesal penal lima: editores legales 2014.pp.399-401

Nulidad también puede ser entendida como un estado de anormalidad del acto procesal originado en la carencia de algunos de los elementos constitutivos o vicio existentes sobre ello, que posteriormente lo coloca en situación de ser declarado invalido.

54. De otro lado el tribunal constitucional⁴⁷ ha mencionado al respecto, que la nulidad de los actos procesales está sujeta al principio de legalidad sino , además **que en un estado constitucional de derecho , la nulidad de una acto procesal solo puede decretarse cuando de por medio se encuentra comprometidos, con su inobservarían, derecho, principio o valores constitucionales.** En efecto, la nulidad de los actos procesales no se justifica en la simple voluntad de la ley. No admite una

consideración de la nulidad por la simple nulidad, porque así se expresa o porque o es voluntad de la ley, sino porque en el establecimiento de determinadas formalidades que se observen en dicho actos procesales, subyacen bienes constitucionalmente protegidos (RTC 197-2005-PA/TC, FJ in fine)”.

54. que en tal sentido, la declaración de nulidad de un acto procesal requerirá la presencia de un vicio relevantes en la configuración de dicho acto (principio de trascendencia), anomalía que debe incidir de modo grave en el natural desarrollo del proceso, es decir , que afecte la regularidad del procedimiento judicial . Por lo tanto, la declaratoria de nulidad de un acto procesal viciado, únicamente procederá como ultima ratio, pues de existir la posibilidad de sub nación (principio de convalidación) por haber desplegado los efectos para el cual fue emitido, sin afectar

56. es por esa razón que ante dicha afectación, la disposiciones sobre nulidad procesales se encuentran reguladas en los artículos 149 al 154 del código procesal penal , encontrado dos tipos de nulidades, entre ella la Nulidad Absoluta y la Nulidad relativa⁴⁸. **Pues bien, como estamos ante la afectación de derechos fundamentales, es car sobre la Nulidad Absoluta, la misma que se encuentra prescrita en el artículo 150 del Código Procesal Penal, cuyo contenido corresponde a: “No será necesaria la solicitud de nulidad de algún sujeto procesal y podrán ser declarados a unde oficio, los defectos concernientes: (...)** d) A la inobservancia del contenido esencial de los derechos y garantías previstos por la Constitución.

57. En ese orden, tratándose de la Nulidad Absoluta, esta se presenta cuando un interés público indisponible aparece comprometido en la observancia de la forma, **básicamente el**

interés público afectado por el vicio del acto procesal es la vigencia de las norma constitucionales que protegen a las partes comprometidas en el litigio penal⁴⁹. Es decir la inobservancia del procedimiento señalado para realizar la actividad procesal debe implicar su nulidad y ser objeto de la máxima sanción⁵⁰. Ergo entre las características más importantes de las Nulidades absolutas encontramos que el vicio incurrido por el A que debe ser mayor gravedad en lo que respecta ala calidad e intensidad dela ineficacia del vicio que las provoca, dicha intensidad que no permite convalidación sino declararse su invalidez por un Órgano Jurisdiccional

58. Finalizando⁵¹ con este segmento también es menester exponer parte doctrinaria de los vicios que con llevan a una Nulidad Absoluta. Pues

48. Las nulidades absolutas son las que existen de derecho y que, como tales, deben ser declaradas por el órgano jurisdiccional aún de oficio en cualquier estado y grado del proceso”, pudiendo ser denunciadas por cualquier de las partes.

Las nulidades relativas son aquellas que no deben ser consideradas insanables, que se establecen primordialmente en interés de las partes, a los fines de permitirles eludir los perjuicios que les podría acarrear un vicio o defecto procesal. Las características de esta clase de nulidades son las siguientes; a) No pueden ser declaradas de oficio). b) No pueden ser opuestas por quienes la hubieran provocado. c) Solo puede ser opuesta por la parte que tenga interés en la observancia de las disposiciones legales respectivas. d) Deben ser opuestas dentro de los plazos o momentos procesales. e) Son subsanables o con validables de acuerdo con las circunstancias que establece la ley.

**DE LA RUA, “Teoría General del Proceso” Buenos Aires: Editorial Depalma 1991
pp.85**

**49. FRISANCHO APARICIO, Manuel “El Nuevo Proceso Penal” Lima: Ediciones
Legales 2014 pp. 407-408**

50. Es natural que los jueces al administrar justicia, se equivocan por lo difícil y arduo que es aplicarla y por cuanto participan de la condición seres humanos que, por ende, descarta que sean infalibles; en esa delicada tarea de juzgar sobre la responsabilidad o de una persona, deben darse por demostrados los hechos, los que se hace a través de una serie de pruebas que deben aducirse al proceso para ser analizadas pero en esa labora se puede

Bien, los vicios son consecuencia de una aplicación indebida o inaplicación de una norma procesal que con lleva a la afectación al debido proceso, afectándose con inaplicación estructural el acto jurídico procesal. Los vicios pueden ser⁵²: vicios por defecto procesal de tramite(ritual), vicios por defecto estructural en la motivación (error incogitado), por ello la presencia de estos vicios tienen como efecto anularla resolución que genero agravio.

59. De igual manera es una Nulidad es importante verificar los Requisitos para la declaración de la Nulidad, con relación a ello son dos los requisitos esenciales para la declaración de nulidad emitida por el Órgano Jurisdiccional: **el interés y el perjuicio**. En orden primero de ello, seda solo cuando el vicio del acto procesal ocasione un perjuicio efectivo y cuando la parte pueda obtener una ventaja jurídica de la declaración de la nulidad, la petición será

Procedente .En lo que respecta al perjuicio ,este debe implicar la limitación de un derecho de las partes vinculadas informa inmediata al buen orden del proceso, y en forma media talas garantías que son causa. **En el presente caso el vicio incogitado que se le imputa al A que no estaría ocasionando un grave perjuicio para el recurrente, contrariosensu ,el declarar la Nulidad puede crear nuevas afectaciones de derechos y principios, como dilaciones indebidas, plazo razonable, economía procesal y no se cumpliría con el objetivo de este nuevo modelo procesal que refleja una justicia pronta, célere y eficaz.**

60. Habiendo dado respuesta a los cuestionamientos y pretensiones de los acusados este Tribunal Superior corrobora que la sentencia emitida por el Colegiado A que se da conforme a ley, si bien no es una sentencia ejemplar también lo es que cumple con los parámetros que establece el Tribunal Constitucional, asimismo es una sentencia condenatoria por Por esas equivocaciones que es frecuente que cometen los funcionarios judiciales, surgen los que se han denominado por la doctrina y jurisprudencia, que puede ser: VITIO IN JUDICANDO (de juicio de apreciación en relación con yo prueba), que a la vez sonde derecho de hecho; y los VITIOS INPROCEDENDO (o procedimiento), que también se dividen en vicios de estructura o de garantía.

FRISANCHO APARICO, Manuel “El Nuevo Proceso Penal” Lima: Ediciones

Legales 2014 pp. 11- 12

52. ALMANZA ALTAMIRANO, FRANK. “El Proceso penal y los medios impugnatorios.

Lima: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación APECC 2015 pp. 181.

Haber sedado suficiencia probatoria descargo, en ese sentido este órgano.

III.-PARTE RESOLUTIVA 53

Por las condiciones, por UNANIMIDAD de sus miembros, la sala penal de Apelaciones de la corte superior de justicia de cañete, administrando justicia, **RESUELVE declarar:**

1.infundado el recurso de apelación **interpuesto por el acusado A** contra la sentencia N°021-2018-Resolucion N°14 emitida por los magistrados E (Director de debates), O ,y D. del segundo juzgado Penal del colegiado Virtual de Cañete en fecha 19 de enero del 2018.

1.CONFIRMAR la sentencia N° 021-2018-Resolucion N°14 por los magistrados Edwin A . (director de debates), del segundo Juzgado Penal Colegiado Virtual de cañete en dicha 19 de enero del 2018, que resuelve: 1.-**CONDENAR** al acusado “W”.; como coautor de la comisión del delito contra el patrimonio, en la modalidad de **ROBO**, en su forma de **ROBO AGRAVADPO con el concurso de dos o más personas y en medio de transporte público**, tipificado en el artículo 188 primer párrafo incisos 4) y 5), del código penal; **En agravio de A .; en consecuencia le imponemos DOCE (12) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD COIN CARÁCTER EN EFECTIVA**, a

cada uno de los sentenciados; ordenamos la inmediata ejecución de la condena por parte del sentenciado, condena que se computara para el sentenciado M. desde la fecha de su detención e internamiento al establecimiento penitenciario de

Nuevo Imperial o en el que la autoridad Penitenciaria determine, lo que será materia de computo por el Juez de Ejecución de Sentencia **2.- FIJA LA REPARACION CIVIL** en el monto un MIL SOLES (S/.1000.00); que pague el sentenciado “A”, a favor del agraviado “A” en ejecución de sentencia **3.- CONDENA** al sentenciado, al pago de las costas del proceso a liquidarse en ejecución de sentencia. **4.- DISPONE** se remita la ficha registro al responsable del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a pena Privativa de Libertad Efectiva (RENADESPLLE); así como al Registro Nacional de Internos Procesados (RENIPROS); este para los fines de ley.(...)

3 ORDENA se notifique la presente Resolución Judicial de los sujetos procesales.

4 ORDENA devolver los autos a su juzgado de origen

S.S

G.H. (D.D.) D.N.

ANEXO 2.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: GUIA DE OBSERVACION

Objeto de estudio	Variable	Instrumento	Instrumento
Proceso judicial	Características	Cumplimiento de plazo	Guía de observación
Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia	Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	<ul style="list-style-type: none"> • Claridad de las resoluciones • Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes • Condiciones que garantizan el debido proceso • Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos • Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de violencia física y psicológica • Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de separación de hecho 	

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Para realizar el proyecto de investigación titulado: **CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 00049-2016-71-0801- JR-PE-01; SEGUNDO JUZGADO PENAL, DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, LIMA 2020** se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

junio 4 del 2020,

Catherine Pastrana Huamani
47417093

TALLER 4

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE
INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

9%

2

es.scribd.com

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias

< 4%

Excluir bibliografía

Apagado